



GACETA OFICIAL

AÑO 2016 N° 096

MANIZALES, JUNIO DE 2016

GACETA OFICIAL No 096
Junio de 2016

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaría General

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación y Seguimiento
Ambiental

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, junio de 2016

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	24
Trámites de permisos	28
Autos de inicio	28
Resoluciones	139
Trámites bosques	293
Resoluciones	293
Comunicación y Notificación	
Facturación Devuelta por Correo	332
Resoluciones Acuerdos Dirección	362

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. “El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente”, puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

“Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente”, concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO No.256 13 DE MAYO DE 216

POR MEDIO DEL CUAL LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

PRIMERO: Levantar el Decomiso efectuado por medio del Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna No. 0015738 del 17 de julio de 2015, correspondiente a 200 trozos, equivalentes a un volumen de 3,86 m de Guadua, por las razones expuestas en la parte motiva.

PARÁGRAFO: En consecuencia, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental hará entrega de dicho material forestal al señor JOSÉ JAINER MARÍN GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.474.529 y otorgará los salvoconductos de removilización que sean necesarios.

SEGUNDO: Continuar la investigación ambiental cuya apertura se ordenó a través del Auto número 522 del 21 de septiembre de 2015.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ JAINER MARÍN GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.474.529 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo por ser de trámite, no proceden recursos.

QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

AUTO NÚMERO 257 13 DE MAYO DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNOS DOCUMENTOS, SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO Y ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería al Dr. ENRIQUE SANTANDER MEJIA, identificado con la C.C. No.10.280.887 y T.P. No. 63.809 del C.S.J, para que actúe como apoderado dentro del presente investigación ambiental conforme al poder conferido.

ARTICULO SEGUNDO: Incorporar al proceso sancionatorio ambiental el memorial y sus anexos radicado con el numero 2014_EI-00004107 del 8 de abril de 2014, que obran del folio 20 a 27 del 09 suscrito por el Dr. Enrique Santander Mejía apoderado de la representante legal de la Sociedad Construcciones CFC & ASOCIADOS S.A. NIT: 810.002.454-5

ARTICULO TERCERO: Fijar un término para la visita y el concepto técnico de treinta (30) días hábiles que vencerá el día_28 DE JUNIO DE 2016_.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar la práctica de visita técnica al lugar de los hechos Urbanización Entreverde , barrio la Florida, Municipio de Villamaria, para lo cual se anexara el escrito allegado por el apoderado obrante a folios 21-22 en el expediente, para un mayor conocimiento, con el fin de:

- a) Señalar si la Constructora CFC mitigó el impacto producido con su actuación de acuerdo a lo expuesto por el apoderado del presunto infractor, en caso afirmativo describir las actividades implementadas y georeferenciarlas, expresando el área compensada.

- b) Constatar si para esta actividad el investigado obtuvo el respectivo permiso de aprovechamiento forestal ante Corpocaldas, para lo cual adjuntará copia de la solicitud con constancia de radicación, auto de inicio y el acto administrativo de su otorgamiento.
- c) Georeferenciar y localizar el guadual presuntamente afectado por la constructora correspondiente a la presente investigación conforme el informe técnico No. 500-17 del 14 de enero del 2014, para el efecto, se podrá tener en cuenta lo reportado en el expediente del permiso de aprovechamiento Forestal Único (Resolución No. 061 del 11 de abril de 2015) otorgado por Corpocaldas. Lo cual deberá señalarse en un mapa o croquis, y de igual forma, evidenciar también el área que fuera compensada.
- d) Dar a conocer si la Constructora CFC cuenta en dicha urbanización con Inscripción de Registro del Guadual Natural y en que sitio.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe en el cual se dé cuenta de los conceptos técnicos solicitados en el artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Dr. Santander Mejía .

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada- Secretaria General

AUTO NÚMERO 258 13 DE MAYO DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para la visita y el concepto técnico de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 28 DE JUNIO DE 2016, según lo enunciado en el artículo 58 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNGO: Decretar la práctica de un concepto técnico y visita técnica por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al predio Relinchaderos, vereda la Maporita, Municipio de Marquetalia, Caldas, de propiedad del señor Juan Carlos Gallego y/o Ana Hortensia Ramírez, con el fin de verificar:

- Determinar el estado actual del predio, verificando como se encuentran las zonas que fueran afectadas, así como establecer si se trata de un predio deshabitado, y si se tiene alguna producción.
- Señalar si existen medidas que se hayan ejecutado con el fin de mitigar o compensar el presunto daño realizado y que dio origen a la apertura del proceso sancionatorio. Si se ha dado cumplimiento a las recomendaciones plasmadas en el informe técnico No. 500-090 del 18 de noviembre de 2012.
- Adicionalmente, se deberá indagar por circunstancias atenuantes y/o agravantes de la conducta (de existir), la capacidad socioeconómica de los presuntos infractores y prestar la correspondiente asesoría a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe en el cual se dé cuenta de los conceptos técnicos solicitados en el artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores: Juan Carlos Gallego y Ana Hortensia Ramírez Escobar.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada- Secretaria General

AUTO NÚMERO 259 DEL 13 DE MAYO DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNOS DOCUMENTOS, SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO Y ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar al proceso sancionatorio ambiental el escrito del 11 de noviembre de 2014 y radicado en la Corporación con el Numero 2014-EI-00013224 suscrito por el señor JESUS FERNY GONZALEZ VARGAS.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar un término para la visita y el concepto técnico de treinta (30) días hábiles que vencerá el día_28 DE JUNIO DE 2016_.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de un concepto técnico y visita técnica por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, teniendo en cuenta el escrito del JESUS FERNEY GONZALEZ VARGAS, con el fin de verificar:

- Si el señor GONZALEZ VARGAS dio cumplimiento a la fecha de las recomendaciones dadas por el contratista de Corpocaldas, entre ellas adelantar las gestiones para registrar el guadual ante Corpocaldas.
- Señalara si la quema de guadua a que se hace alusión en un área comprendida de 20 m3, es un hecho diferente al señalado en el mismo informe, donde se detectó una tala rasa de un rodal de guadual en un área de 200 metros 2, a fin de establecer con toda claridad si se trata de dos hechos diferentes y el lugar de ocurrencia de los mismos.
- Realizar visita técnica al predio los ángeles, localizado en la vereda el Rosario del Municipio de Manizales Caldas, con el fin de determinar, en primer lugar el estado actual de las áreas afectadas, identificando posibles causales de agravación, atenuación de la responsabilidad e informando a este despacho la capacidad socioeconómica del presunto infractor. Descripción de las afectaciones causadas a los recursos naturales.
- Determinar hasta donde sea posible, de acuerdo a lo expuesto por el presunto infractor, si la madera de guadual fue utilizada para techar la vivienda, para la construcción de cercos con alambre para la seguridad de la finca y corrales para aves, en general si se utilizó para el aprovechamiento doméstico.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe en el cual se dé cuenta de los conceptos técnicos solicitados en el artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor al señor JESUS FERNEY GONZALEZ VARGAS.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada- Secretaria General

AUTO NÚMERO 260 DEL 13 DE MAYO DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SANEAR UNA NOTIFICACIÓN”

DISPONE

ARTICULO UNICO: Ordenar enviar comunicación al señor Javier García Pareja a la dirección señaladas en el folio 21, conforme lo dispone los artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, dando a conocer al investigado que si no ocurre a esta Corporación en un plazo de cinco días hábiles de remitirse y haber recibido la comunicación, se procederá fijar edicto por 10 días hábiles, para efectos de surtir la respectiva notificación personal.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada

AUTO No.261 16 DE MAYO DE 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día _12 DE AGOSTO DE 2016_, PARA QUE LA Subdirección de Evaluación y Seguimiento ambiental emita concepto conforme las actuaciones que reposan en el presente expediente, respecto de los siguientes aspectos:

Determinar si la instalación de las llaves terminales por parte del señor Luis Gonzalo Ríos Yepes, puede ser aprobada por la Corporación como sistema o forma de medición de caudal, precisando si debe llevar a cabo para el logro de la obligación impuesta. Este teniendo en cuenta que incluso la fuente por razones climáticas disminuyo notablemente su caudal.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar informe de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 262 DEL 16 DE MAYO DE 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental contra la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DEL BARRIO MILENIO III, identificada con el Nit 900349585, representada legalmente por el señor Javier Palacio Rico, conocido con la cédula de ciudadanía número 16.160.460, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DEL BARRIO MILENIO III, identificada con el Nit 900349585, representada legalmente por el señor Javier Palacio Rico, conocido con la cédula de ciudadanía número 16.160.460, medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL de la captación que realiza en la coordenadas X:881774 Y: 1073462 del municipio de Manzanares, Caldas,

hasta tanto cuenta con la concesión de aguas y el del permiso de vertimientos debidamente expedidos por esta Corporación,

PARÁGRAFO PRIMERO: la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DEL BARRIO MILENIO III, podrá captar como máximo un caudal de 0,42 L/s, únicamente para actividades humano-domesticas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DEL BARRIO MILENIO, podrá acceder al agua potable suministrada por la empresa prestadora del servicio de acueducto EMPOPOCALDAS S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá ejecutar la medida preventiva ordenada por este Despacho. Para el efecto podrá solicitar acompañamiento de funcionarios de la Alcaldía del municipio de Manzanares, Caldas, y/o de autoridad policiva.

PARAGRAFO CUARTO: Se le recomienda a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DEL BARRIO MILENIO III, ubicada en el municipio de Manzanares, Caldas, tramitar ante esta Corporación concesión de aguas y permiso de vertimientos para el uso del recurso hídrico ubicado en la Coordenadas X: 881774 Y: 1073462

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DEL BARRIO MILENIO III, identificada con el Nit 900349585, representada legalmente por el señor Javier Palacio Rico, conocido con la cédula de ciudadanía número 16.160.460, y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y a la Alcaldía de Manizales, Caldas, a fin de que suministre el apoyo necesario para la ejecución de las medidas preventivas aquí adoptadas.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 263 DEL 16 DE MAYO DE 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 12 AGOSTO 2016 para que la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental emita concepto técnico en los siguientes términos:

Verificar en los archivos de la Corporación y determinar si el señor Farid Mustfá ha tramitado solicitud de permiso de vertimientos para el predio de su propiedad denominado La Playa, localizado en la vereda San Roque, municipio de Marquetalia, en caso afirmativo indicar qué etapas se han llevado a cabo, y el estado actual del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NUMERO 264 16 DE MAYO DE 2016**“Por medio del cual se formulan Cargos dentro de un proceso Sancionatorio Ambiental”**

La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores JOSE HERNANDEZ y STELLA HERNANDEZ FLOREZ, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.306.238 y 24.756.656 respectivamente, los siguientes cargos

- a) Cargo Uno: Generar afectación a fuentes hídricas existentes en la Finca el Recoveco, vereda Guacas, Municipio de Marquetalia, Caldas, al encontrarse desprotegidas debido a las talas y rocerías que afectaron un nacimiento de agua del cual se abastece el predio del denuncia, además se observa una inadecuada delimitación o aislamiento que las separe del resto del terreno e impida el ingreso de animales, incumpliendo el artículo 5° orden #6 y numerales a y b del Artículo 8° de la Resolución No. 077 del 2 de marzo de 2011, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Caldas- CORPOCALDAS.
- b) Cargo dos: Talar arboles con un diámetro superior a 25 cm observando cortes a base de motosierras, tala de áreas boscosas y rocerías de los rastrojos afectando una extensión aproximada de 0.4. Has de bosques natural de la cual se evidencian especies de porte alto como yarumo, azucenos, niguitos, balso, guadua, carboneros, tachuelos, silva silva, carate, palmichas, lenguevaca, gavilan, espadero, balsos, carates, lenguevaca, chingalé, y algunas especies arbustivas y de porte bajo como codoncillos, helechos entre otros. Aprovechar o talar flora silvestre sin contar con la autorización previa de Corpocaldas, infringiendo el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los señores JOSE HERNANDEZ y STELLA HERNANDEZ FLOREZ, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.306.238 y 24.756.656 respectivamente, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NUMERO 265 16 DE MAYO DE 2016**“Por medio del cual se formulan Cargos dentro de un proceso Sancionatorio Ambiental”**

La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor MARIO AGUDELO GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.160.330, los siguientes cargos

- a) Cargo Uno: Generar afectación a las fuentes hídricas existentes en el predio La Divisa, vereda el Placer del Municipio de Marquetalia, Caldas, al encontrarse desprotegidas debido a la presencia de cultivos de pasto cerca a uno de los ojos de agua, además de una inadecuada delimitación de las fajas protectoras que sirven de protección a las fuentes hídricas, incumpliendo el Artículo 5° y 8° (numeral a) en orden #6 de la Resolución No. 011 de 2011.
- b) Cargo Dos: Talar 30 arboles de azucenos, los cuales hacían parte de una regeneración natural de mas de 20 años, afectando un área de aproximadamente 400 m2 (20m x 20m), sin contar con la autorización previa de Corpocaldas, infringiendo el artículo 23 del Decreto 1791 del año 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor MARIO AGUDELO GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía números 10.160.330 en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.266 16 DE MAYO DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA Y LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para proferir el concepto técnico y llevar a cabo la visita de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día _12 DE AGOSTO DE 2016_

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al predio denominado la Linda, ubicado en la vereda Rio Arriba del municipio de Aguadas Caldas, con el fin de verificar los impactos, las afectaciones y el tipo de las mismas, que la señora María Lindelia Arias Acevedo propietaria del bien inmueble mencionado anteriormente ha generado con las prácticas realizadas en cuanto al manejo y tratamiento de los subproductos del proceso de beneficio de café, y con las aguas residuales provenientes de las viviendas, determinado si las mismas están recibiendo en la actualidad un tratamiento adecuado, es decir, si la propiedad cuenta con los respectivos sistemas para tratar todas las aguas residuales que se generan allí.

Adjuntar copia del respectivo permiso de vertimientos vigente otorgado a la aquí investigada.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.267 20 DE MAYO DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA AMPLIA EL OBJETO DE LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el período establecido en el artículo segundo del Auto No. 199 del 29 de marzo del 2016 por un término adicional de 60 días, el cual vencerá 04 DE AGOSTO DE 2016

ARTICULO SEGUNDO: Al inciso primero del artículo primero del Auto No. 199 del 29 de marzo del 2016, agregar lo siguiente, tal como se explicó en la parte motiva:

“El área técnica explicará si en la medición del mes de junio del 2014, se realizaron uno o dos procedimientos (mediciones), describiendo en caso afirmativo cada una de éstos.”

ARTICULO TERCERO: Adicionar al inciso quinto del artículo tercero del Auto No. 199 del 29 de marzo del 2016, lo siguiente:

“Para el efecto, se practicará visita y medición de ruido conforme la Resolución No. 627 del 2006 y su anexo 3, con fuente en funcionamiento normal y sin fuente. El concepto de funcionamiento normal, es de conformidad a la regular operación de la empresa, lo que no implica el funcionamiento total y simultáneo de toda la maquinaria.

ARTICULO CUARTO: Antes del vencimiento señalado en el artículo primero del presente acto administrativo la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emitirá los conceptos aquí solicitados y los relacionados en el Auto No. 199 del 29 de marzo del 2016.

ARTICULO QUINTO: Comunicar la presente actuación al apoderado de la empresa MADECO al tercero interviniente aquí reconocido a través de su apoderado Néstor Zapata Castaño y a este último también del Auto 199 del 29 de marzo del 2016.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada

AUTO NUMERO 268 20 DE MAYO DE 2016

**“Por medio del cual se formulan Cargos dentro de un proceso Sancionatorio Ambiental”
La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores GUSTAVO ROJAS e IRMA RAMIREZ ESCOBAR, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.335.140 y 24.758.261, los siguientes cargos

a) Cargo Uno: Generar afectación a dos fuentes hídricas existentes en el predio los Naranjos, vereda la Maporita, Municipio de Marquetalia, Caldas, una de las fuentes abastece al predio del infractor y el segundo nacimiento abastece el predio del denunciante, al encontrarse desprotegidas debido a las desyerbas y rocerías cerca de las fuentes hídricas; aplicar herbicidas hasta las orillas del sitio de captación de agua aumentando los riesgos de contaminación además se observa una inadecuada delimitación de las fajas protectoras que sirven de protección a las fuentes hídricas incumpliendo los Artículos 5° en orden #9 y numeral a, b y e del Artículo 8° de la Resolución No. 077 del 2 de marzo 2011 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Caldas- CORPOCALDAS.

b) Cargo Dos: No haber tramitado el permiso de vertimientos que requiere ante la Corporación Autónoma Regional de Caldas- Corpocaldas, infringiendo el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

c) Cargo Tres: Captar agua de una fuente hídrica, sin contar con la debida concesión de aguas o permiso conforme lo establece el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974 y artículos 28 y 30 el Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los señores GUSTAVO ROJAS e IRMA RAMIREZ ESCOBAR, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.335.140 y 24.758.261 en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO No.269 20 DE MAYO DE 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCPETO TECNICO**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar al presente expediente la siguiente documentación aportada por la señora María Leonor Rivera, bajo radicado No.2016-00003480 del 11 de abril del 2016:

Oficio del 28 de febrero del 2014 por medio del cual la investigada allega a Corpocaldas los planos y diseños de las obras de captación y almacenamiento.

- Sentencia del 4 de septiembre del 2014 emitida por el Juzgado Civil del Circuito de Anserma.
- Fotografías de las llaves del sistema de captación temporal.
- Acta de conciliación del 29 de enero del 2016, Inspección de Policía de Anserma.
- Querella del 4 de septiembre del 2015, ante Inspección de Policía.
- Requerimiento de Corpocaldas No. 2015- EI-00020929.
- Respuesta al requerimiento radicado el 10 de diciembre del 2015.
- Copia audiencia de inspección judicial del 29 de mayo del 2014.
- Resolución No. 028del 20 de enero del 2016, proferida por Corpocaldas.
- Oficio Rad No. 2016-EI- 00004352 de Corpocaldas del 15 de febrero del 2016.
- Oficios 2015-IE-00020924 y 2015-EI-00032560 donde Corpocaldas, da respuesta a las denuncias del señor Julio Hernán Rivera.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar un término sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 04 DE AGOSTO DE 2016 para que la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental emita concepto técnico en los siguientes términos, teniendo en cuentas las actuaciones adelantadas en el presente procesos sancionatorio, así como la documentación aludida en el artículo primero de este acto administrativo y las manifestaciones hechas por la investigada en la comunicación radicado No. 2016-00003480 del 11 de abril del 2016:

- Con relación a la resolución No. 442 del 21 de octubre del 2013 proferida por esta Corporación, adjuntar copia de dicho acto administrativo y en caso de contar con modificación también anexarlo con constancias de notificación y/ ejecutoria.
- Conforme las actuaciones surtidas en el otorgamiento de la concesión de aguas, precisar si para la fecha de Memorando No. 500-8690 del 14 de diciembre del 2015, que dio origen a esta investigación, era exigible a la investigada la construcción de la obras de captación y del sistema del medidor de caudal, en caso negativo precisar el vencimiento del mismo. Indicar si la señora María Leonor Rivera había presentado propuesta de dichas estructuras y su fecha de radicación y si éstas fueron aprobadas por la entidad. Informar, si el punto de captación correspondiente a la Resolución No. 442 del 21 de octubre del 2013, observado para la época del Memorando No. 500-8690 del 14 de diciembre del 2015, era provisional, dando claridad, éste en qué propiedad se ubica, y si el mismo podía ser intervenido manejado por cualquier persona. También establecer si el punto este punto de captación se localiza más o menos a una hora y media a caballo del predio beneficiado del cual es titular la señora Rivera. Si existen antecedentes que den noticia de quejas o inconformidad por parte de la investigada respecto de posible intervención por otras personas sobre la apertura o cierre de la llave de capitación del cual es beneficiaria.

- Respecto a la Resolución No. 338 del 17 de noviembre del 2005, otorgada a la señora y según se indica en el Memorando No. 500-8690 del 14 de diciembre del 2015 estaba en prórroga, informar, si este trámite ya ha finalizado, o su estado. Si existe la obligación de por parte de la usuaria de presentar planos y diseños de obras de captación y de medidor de caudal, en caso afirmativo dar a conocer el plazo, determinando si para el mes de diciembre del 2015, le era exigible tal actividad. A su vez, indicar si el sitio de captación se encuentra en su predio o en uno diferente, especificándolo y suministrar el nombre del titular, dando a conocer y qué tan distante del predio beneficiado, y si al sitio puede acceder cualquier persona e intervenir su suministro.
- En lo pertinente a los dos puntos captación relacionados con las concesiones de aguas ya individualizadas, establecer si de acuerdo al método de captación si el caudal podía de manera directa aumentar o disminuir en funcionalidad al comportamiento de disponibilidad la fuente hídrica.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada

AUTO NÚMERO 270 23 DE MAYO DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor FERNANDO JIMÉNEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.227.058, el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Realizar vertimientos sin tratamiento previo a un cuerpo de agua tributario de la quebrada Carminales, en las coordenadas X: 823778,64 Y: 1049421,12, infringiendo presuntamente las siguientes disposiciones ambientales de conformidad con la parte motiva del presente proveído:

DECRETO 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible)

Artículo 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento en cualquiera de usos previstos por artículo 2.2.3.2.7.1 de Decreto se han de incorporar a aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para uso del agua o posteriormente a actividades sobrevienen otorgamiento permiso o concesión.

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y tramos o cuerpo de agua, de efectos de salud y de implicaciones ecológicas y económicas.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Lo anterior, con la causal de agravación de la responsabilidad ambiental establecida en el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009, consistente en incumplir total o parcialmente las medidas preventivas impuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor FERNANDO JIMÉNEZ GARCÍA, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 271 23 DE MAYO DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa Ladrillera SUGRES S.A.S., con Nit. 900.638.705-8 a fin de verificar las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción a la normatividad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a solicitud del investigador, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa Ladrillera SUGRES S.A.S. y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Informar sobre la presente actuación al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 272 23 DE MAYO DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa Trilladora TRILLACOOP, con Nit. 800.012.870-5a fin de verificar las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción a la normatividad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a solicitud del investigador realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa Trilladora TRILLACOOP y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Informar sobre la presente actuación administrativa al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 273 DEL 23 DE MAYO DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad INVERSIONES ARGÍ S. EN C.A., con el fin de verificar las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción a la normatividad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad INVERSIONES ARGÍ S. EN C.A. y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Informar sobre la presente actuación administrativa a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 274 23 DE MAYO DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental en contra de la FUNDACIÓN NIÑOS DE LOS ANDES, identificada con Nit. 800.036.578-2, a fin de verificar las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental evidenciadas en visita técnica realizada al predio ubicado en la vereda El Arenillo, municipio de Manizales, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio y/o a solicitud del investigado realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la FUNDACIÓN NIÑOS DE LOS ANDES y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Informar sobre la presente actuación administrativa a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NUMERO 275 24 DE MAYO DE 2016

**“Por medio del cual se formulan Cargos dentro de un proceso Sancionatorio Ambiental”
La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014;**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor WILSON ARIEL MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía número 15.960.486, el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Transportar el día 06 de febrero de 2016, en la carrea 4 con calle 15, sector el Colegio, del Municipio de la Merced, Caldas, en el vehículo tipo camión, de placas SNK 829, madera de cedro rosado (cedrela odorata) en cantidad de 17 m3 , equivalente a 160 bloques, madera recién aserrada en buenas condiciones y con buen estado fitosanitario, sin el respectivo salvoconducto o documento que acreditara la legalidad de la misma por la autoridad competente, infringiendo presuntamente las siguientes disposiciones ambientales de conformidad con la parte motiva del presente proveído:

Artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 (arts. 74 y 80 del Decreto 1791 de 1996).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor: WILSON ARIEL MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía número 15.960.486 en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.276 24 DE MAYO DE 2016**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor FABER GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía número 9.846.357, MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN EL DECOMISO TEMPORAL DE 72 UNIDADES DE 4,20 METROS DE LARGO Y 48 UNIDADES DE 3,20 PARA UN TOTAL DE 120 UNIDADES CORRESPONDIENTES A 2,3 M3 DE GUADUA,

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor FABER GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía número 9.846.357, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009. .

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Coprocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 del 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.277 24 DE MAYO DE 2016**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor FABER GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía número 9.846.357, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor FABER GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía número 9.846.357, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Coprocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 278 24 DE MAYO DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JHON JAIRO LOZANO CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.184.764, MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN EL DECOMISO TEMPORAL DE 25 M3 Y 3 M3 DE LAS ESPECIES COMÚNMENTE CONOCIDAS CON LOS NOMBRES DE CARACOLÍ Y SEÑO OSCURO

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JHON JAIRO LOZANO CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.184.764, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009. .

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 del 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.279 24 DE MAYO DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental contra el señor JHON JAIRO LOZANO CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.184.764, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JHON JAIRO LOZANO CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.184.764, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.280 25 DE MAYO DE 2016**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor VÍCTOR ALFONSO HENAO MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.054.989.284, MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN EL DECOMISO TEMPORAL DE 18.5 KILOS DE HOJA DE PALMA DE CERA (CEROXYLON QUINDIENSE SPP), EQUIVALENTES A 15 COGOLLOS

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor VÍCTOR ALFONSO HENAO MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.054.989.284, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009. .

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 del 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.281 25 DE MAYO DE 2016**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental contra el señor VÍCTOR ALFONSO HENAO MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.054.989.284, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor VÍCTOR ALFONSO HENAO MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.054.989.284, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.282 25 DE MAYO DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JULIO CESAR ECHEVERRY, propietario del bien inmueble mencionado, e identificado con la cédula de ciudadanía número 75.032.642, MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN EL DECOMISO TEMPORAL DE:

- GUADUA DE 3,20 MTS: 165 UNIDADES, CORRESPONDIENTES A 2,6 MTS CÚBICOS.
- ESTERILLA DE 3,20 MTS: 38 UNIDADES, CORRESPONDIENTES A 1,00 MT CÚBICO.
- LATAS DE 3,20 MTS: 33 PAQUETES, CORRESPONDIENTES A 2,6 MTS CÚBICOS
- TOTAL: 6,2 METROS CÚBICOS

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JULIO CESAR ECHEVERRY, propietario del bien inmueble mencionado, e identificado con la cédula de ciudadanía número 75.032.642, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009. .

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 del 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.283 25 DE MAYO DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental contra el señor JULIO CESAR ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.032.642, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JULIO CESAR ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.032.642, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.284 26 DE MAYO DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JOSÉ LAUREANO TAPASCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.914.841, MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN EL DECOMISO TEMPORAL DE TRES RAMOS DE PALMA DE CERA

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSÉ LAUREANO TAPASCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.914.841, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009. .

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 del 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.285 26 DE MAYO DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental contra el señor JOSÉ LAUREANO TAPASCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.914.841, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSÉ LAUREANO TAPASCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.914.841, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.286 26 DE MAYO DE 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores JAMES PATIÑO GARCÍA y ROQUE FELIX TOVAR, identificados con las cédulas de ciudadanía números 75.066.066, y 75.070.589, respectivamente, MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN EL DECOMISO TEMPORAL DE 4M3 DE MADERA DE LA PLANTACIÓN DE LA ESPECIE EUCALIPTO (EUCALIPTUS GRANDIS), RELACIONADAS ASÍ: 155 UNIDADES DE ESTACONES ENTRE ROLLIZOS Y BLOQUE DE 2 METROS DE LONGITUD PARA UN VOLUMEN DE 4M3

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores JAMES PATIÑO GARCÍA y ROQUE FELIX TOVAR, identificados con las cédulas de ciudadanía números 75.066.066, y 75.070.589, respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009. .

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 del 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.287 26 DE MAYO DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental contra los señoresJAMES PATIÑO GARCÍA y ROQUE FELIX TOVAR,identificados con las cédulas de ciudadanía números 75.066.066, y 75.070.589, respectivamente, a fin de verificarlas accionesu omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores JAMES PATIÑO GARCÍA y ROQUE FELIX TOVAR, identificados con las cédulas de ciudadanía números 75.066.066, y 75.070.589, respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.288 27 DE MAYO DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores JAIRO ÁLZATE TABORDA y JOSÉ RAMIRO OSORIO CANO, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.384.896, y 75.157.910, respectivamente, MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN EL DECOMISO TEMPORAL DE LA SIGUIENTE GUADUA: 3 PUNTALES DE 3 MTS, 14 SOBREBASAS DE 3,20 MTS, 12 SOBREBASAS DE 6 MTS, 15 CEPAS, 10 ESTERILLAS DE 3 MTS, PARA UN VOLUMEN DE 1,19 M3

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores JAIRO ÁLZATE TABORDA y JOSÉ RAMIRO OSORIO CANO, identificados con las cédulas de ciudadanía número 4.384.896, y 75.157.910, respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009. .

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 del 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.289 27 DE MAYO DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental contra los señores JAIRO ÁLZATE TABORDA y JOSÉ RAMIRO OSORIO CANO, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.384.896, y

75.157.910, respectivamente, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud de la parte investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores JAIRO ÁLZATE TABORDA y JOSÉ RAMIRO OSORIO CANO, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.384.896, y 75.157.910, respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.290 27 DE MAYO DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA.

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día _13 JULIO 2016_ para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Que se considera necesario, conducente, pertinente y útil realizar una nueva visita técnica a las instalaciones del Ecoparque Granja Pinares, con la finalidad de determinar qué manejo se está dando a las aguas residuales generadas en el mismo, especialmente si se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero del Auto número 181 del 4 de marzo de 2016 en el sentido de mantener la medida preventiva impuesta en cuanto se refiere al hotel, el campamento de trabajadores, su restaurante y unidades sanitarias, indicando claramente si han desaparecido o persisten las causas que motivaron la imposición de dichas medidas.

De igual forma, analizar si el levantamiento de la medida preventiva también decretada en el mismo auto artículo primero se está cumpliendo bajo las condiciones allí anotadas.

A su vez, informar si el usuario ha solicitado permiso de vertimientos para dicha granja y el estado del mismo.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

AUTO No.291 27 DE MAYO DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA Y LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día _13 JULIO 2016_ para emitir concepto técnico.

SEGUNDO: Que en el presente caso se considera necesario, conducente, pertinente y útil solicitar la práctica de una visita técnica y la emisión de un concepto técnico por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, en el cual se indique si se ha dado cumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante el Auto número 198 del 28 de marzo de la presente anualidad, determinando si a la fecha se han ejecutado las obras contratadas por la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CADLAS- EMPOCALDAS sobre la vía de la cabecera municipal de Anserma, Caldas, que conduce a la vereda San Pedro de este mismo municipio, en las coordenadas X: 810.542 Y: 1.071.733 y X: 810.531 Y: 1.071.892, o el estado de ejecución del mismo, dando a conocer a este despacho si se presenta flujo de aguas residuales en los predios La Marquesina y la propiedad de la señora Rosalba Santa, y/o si se están adoptando medidas eficaces para su adecuado manejo.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará el concepto técnico requerido.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

AUTO No.292 31 de mayo de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la empresa LADRILLERA ALTAVISTA, identificada con el Nit. 890.921.357-5 a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa LADRILLERA ALTAVISTA y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Coprocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 237 18 DE ABRIL DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución Nro. 1310 del 30 de diciembre de 2015, por medio de la cual se impuso una sanción al señor YOMAR VALENCIA HINCAPIÉ y a la señora PAULA ANDREA OCHOA URIBE, identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.264.674 y 41.934.133 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de garantizar el cumplimiento de la asistencia del señor YOMAR VALENCIA HINCAPIÉ y de la señora PAULA ANDREA OCHOA URIBE, a la charla de trabajo comunitario, se modifica el artículo cuarto de la Resolución 1310 del 30 de diciembre de 2015, el cual quedará así;

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte de los infractores: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Manizales

Fecha: 25 de julio de 2016.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Piso 13 CORPOCALDAS.

Parágrafo: En caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá una multa por el valor de setecientos mil cincuenta y seis pesos (\$700.056) moneda corriente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución al señor YOMAR VALENCIA HINCAPIÉ y a la señora PAULA ANDREA OCHOA URIBE, identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.264.674 y 41.934.133 respectivamente y al abogado JULIO ALEJANDRO CHACÓN SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.415.795 y portador de la tarjeta profesional Nro. 258.085 del C.S. de la J., en los términos de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 238 18 DE ABRIL DE 2016

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución número 1251 del 4 de diciembre de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor ABELARDO HURTADO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.253.938, trabajo comunitario, charla que será dictada por funcionarios de esta Corporación, para lo cual el investigado debe coordinar su asistencia y la de ocho (8) participantes mayores de edad, preferiblemente conductores o en su defecto cabezas de familia, así como gestionar y determinar lugar y día de la actividad, la cual puede llevarse a cabo en el sitio que este señale, como por ejemplo institución educativa, u otro establecimiento de carácter público o comunitario, y en caso de no obtener su consecución, la misma podrá ser dictada en las instalaciones de Corpocaldas sede Manizales. Por lo tanto, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, deberá allegar a Corpocaldas la propuesta escrita del lugar seleccionado, con indicación de la fecha y hora, la cual debe ser ejecutada dentro del mes siguiente.

Parágrafo 1: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá remitir al expediente informe sobre el desarrollo de la actividad, incluyendo lista de asistencia, registro fotográfico.

Parágrafo 2: En caso de incumplimiento a las obligaciones impuestas sobre trabajo comunitario, se impondrá multa por valor de doscientos ochenta y cuatro mil doscientos ochenta y un pesos (\$284.281) mt/te.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR las demás disposiciones establecidas en la Resolución número 1251 del 4 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NUMERO 239 22 DE ABRIL DE 2016
“POR MEDIO DEL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
PARA RESOLVER UN RECURSO DE REPOSICION ”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 08 JUNIO DE 2016, según lo enunciado en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental emitirá concepto relacionado con los siguientes aspectos:

- Determinar si las obras implementadas por el recurrente y que se mencionan en el recurso de reposición consistentes en la construcción del sistema de manejo de lixiviados, sistema recirculación de aguas, construcción de canal en cemento para la conducción sobrante de almacenamiento de aguas de consumo hasta el lecho de aguas más cercano, influye en el ítem “costo evitado” que obra en el Memorando No. 500-1394 del 27 de febrero del 2015 el que calculó la multa impuesta mediante la Resolución No. 1314 del 31 de diciembre del 2015 y se determinó en un valor de \$20.000.000, cuando el investigado estima que las obras ejecutadas corresponden a total de \$12.500.000..
- Precisar si la producción señalada por el señor Oscar Darío Llanos en el recurso de reposición, la cual considera entre 3600 a 4000 arrobas al año, incide en algún sentido en la multa que le fuera impuesta, ya que esta fue determinada por Corpocaldas en 6.000 arrobas de café al año.
- En caso afirmativo efectuar los ajustes respectivos, sin que pueda en ningún caso hacerse más gravosa la situación del sancionado.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe en el cual se dé cuenta de los conceptos técnicos solicitados en el artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Oscar Darío Llano Arrubla.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 240 22 DE ABRIL DE 2016

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el artículo primero de la Resolución No. 121 del 10 de febrero del 2016, por las razones expuestas en la parte motiva.

En su lugar el artículo primero de la Resolución No. 121 del 10 de febrero del 2016 quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de toda responsabilidad a la Sociedad Al Capital identificada con Nit No. 830.021.513-8, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior revocar íntegramente en artículo segundo de la Resolución No. 121 del 10 de febrero del 2016, quedando sin ningún efecto la imposición de la multa allí relacionada.

ARTÍCULO TERCERO: Revocar íntegramente el artículo octavo de la Resolución No. 121 del 10 de febrero del 2016, sin que sea procedente efectuar reporte de la Sociedad Al Capital en el Registro Único de Infractores Ambientales, RUIA.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad AL CAPITAL S.A.S, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución, no procede recurso alguno, por haber sido desatado el recurso de reposición interpuesto.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para El Eje Cafetero.

ARTICULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente (No. 4919)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 249 26 DE ABRIL DE 2016

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar por improcedente la solicitud de revocatoria directa de los Autos No.056 del 28 de marzo de 2011, mediante el cual se inició un proceso sancionatorio y se formularon unos cargos, 1521 del 11 de octubre de 2013 por medio del cual se decretó la práctica de unas pruebas y 848 del 29 de diciembre de 2015 mediante el cual se negó una solicitud de nulidad dentro del proceso sancionatorio obrante en el expediente No. 4450.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión a los señores MARIO URIBE HINCAPIE y ARMANDO PALAU ALDANA, abogado, en los términos de los artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada

RESOLUCIÓN NÚMERO 250 26 DE ABRIL DE 2016**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución SG Nro. 298 del 07 de marzo de 2014, el cual quedará así:

“...ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER COMO SANCIÓN AL SEÑOR MARCO FIDEL SERNA ARISTIZABAL, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 75.001.365, UNA MULTA POR EL VALOR DE DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$2.158.571) MONEDA CORRIENTE...”.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en el resto de sus partes la decisión adoptada mediante la Resolución SG Nro. 298 del 07 de marzo de 2014, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al señor MARCO FIDEL SERNA ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.001.365, en los términos del artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 251 28 DE ABRIL DE 2016**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA PARA RESOLVER UN RECURSO DE REPOSICIÓN”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día_14 DE JUNIO DE 2016_.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental efectuar el ajuste de la multa calculada en el Memorando No. 500-7972 del 18 de noviembre del 2015, la cual fue acogida en la Resolución 307 del 21 de diciembre del 2015, en el sentido de reconocer la atenuante de “confesión”, consagrada en el numeral primero del artículo sexto de la ley 1333 del 2009.

De igual, forma verificar con fundamento en los criterios expuestos por el apoderado de la empresa en el memorial de reposición, si hay también lugar a reconocer el concepto adicional atenuante relacionado con las acciones de resarcimiento, mitigación del perjuicio causado por iniciativa propia el daño, en caso afirmativo ajustar la multa calculada atendiendo este concepto.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe sobre lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 el Decreto 01 de 1984.

ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, se ordena comunicar la presente actuación al apoderado de la empresa Doctor José Fernando Calle Trujillo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 405 (05 MAY 2016)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE para las obras de construcción de un muro de contención que se debe de construir en la quebrada Manizales a la altura del sector Lusitania-El Vivero, vía Panamericana PR 32+650 al PR 32+750 margen izquierda, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con N.I.T. 832006599-5.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto a la sociedad INVIAS

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 05 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2904-314

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 406 5 de Mayo de 2016

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción de guadua y aprovechamiento forestal único de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR DE BOSQUE NATURAL para el registro de 0,066 hectáreasde Guadua y la tala de 3 individuos equivalentes a 0,033 m3 , 2 de Balso (0,265 m3) , Cajeto 3 (0,930 m3), Caucho 1 (0,219 m3), Cedrillo 1 (0,114), Cedro 1 (0,038), Cordoncillo 1 (0,352), Drago 2 (0,333), Guasimo 1 (0,163), Mano de oso 1 (0,022), Mantequillo 3 (0,123), Muñeco 1 (0,789), Pategallina 1 (0,017), Nogal (0,038), Camargo 19 (3,061), Manzanillo 3 (0,388), Pringamoza 4 (0,310), Tabaquillo 4 (1,056), Urapan 6 (2,463), Yarumo 1 (0,013), para beneficio del predio Lusitania- El Vivero identificado con ficha catastral No 17001000200280244000, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentado por el representante legal del Consorcio CSS Constructores S.A, con NIT 8320065995.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 5 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0953

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 407 (5 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 8 individuos de Nogal equivalentes a 30m3 y 5 de Cedro Rosado equivalentes a 10 m3, en beneficio del predio El Besubio identificado con ficha catastral 170130002000000030218000000000, ubicado en la vereda Caciquillo en jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas, presentado por el señor Gustavo de Jesús Alzate Jiménez identificado con cédula de ciudadanía No 15.331.098.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 5 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-674

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 408 (5 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 10 individuos de Nogal equivalentes a 50m3, en beneficio del predio La Sonrisa identificado con ficha catastral 00010000001108220000000000, ubicado en la vereda Los Charcos en jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas, presentado por el señor Rogelio de Jesús Arcila Patiño identificado con cédula de ciudadanía No 4.335.764.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 5 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-675

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 409 (5 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 15 individuos de Nogal equivalentes a 50m3, beneficio del predio El Porvenir identificado con ficha catastral 170130001000000110731000000000, ubicado en la vereda San Nicolás en jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas, presentado por la señora Luz Seneida Bedoya Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No 24.368.184.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 5 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-673

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 410 (5 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 8 individuos de Cerezo equivalentes a 20m3, Higuieron 2 (5m3), Laurel 2 (5m3), en beneficio del predio La Mesa identificado con ficha catastral 170130001000000020046000000000, ubicado en la vereda Santa Inés en jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas, presentado por el señor Rodrigo Buitrago García identificado con cédula de ciudadanía No 1.391.826.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 5 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-671

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 411 (5 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 50 individuos de Mataratón equivalentes a 50m3, en beneficio del predio Altomira identificado con ficha catastral 00020000002804990000000000, ubicado en la vereda Altomira en jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, presentado por la señora Ana María Cruz de Salazar identificada con cédula de ciudadanía No 24.256.037.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 5 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-692

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 412 (5 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal mayor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para el registro de un área de 12,93 hectáreas y la tala de 597 m3, en beneficio del predio denominado Rio de Janeiro Lote B ubicado en la vereda Risaralda, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentada por la señora Fanny Grajales Ocampo identificada con cédula de ciudadanía número 24.920.431.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 5 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-MA-78

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 413 (5 MAYO 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción
y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro de 2 hectáreas y la tala de 500 individuos de guadua equivalentes a 50m3 , en beneficio del predio denominado Las Colinas identificado con ficha catastral No 17524000200020027000, ubicado en la vereda Santagueda en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por el señor Oscar Vélez Gómez identificado con cédula de ciudadanía No 4.326.240.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 5 de mayo de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0966

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 414 (5 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico a derivar del nacimiento Casa roja, en beneficio del Condominio Valles de Acapulco ubicado en la vereda El Águila con ficha catastral 00010160019, en jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentado por el representante legal de la Parcelación Acapulco etapa I y etapa II con NIT 810001919-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 5 de mayo de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9965

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 415 (5 MAYO 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y beneficio de café a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café a favor del predio Palma Sola con ficha catastral No 175130003000000040146000000000, ubicado en la vereda San Francisco en jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentado por la señora Camila Gutiérrez Isaza identificada con cédula de ciudadana No 1.060.268.656.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 5 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9961

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 416 (5 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y pecuario a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio Yarumal con ficha catastral No 175130001000000060148000000000, ubicado en la vereda Los Morros en jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentado por el representante legal de la sociedad Desarrollos e Inversiones Forestales Los Yarumos S.A.S, con NIT 9003128681.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 5 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9962

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 417 (5 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, pecuario y agrícola a derivar de la Quebrada La Soledad y PERMISO DE

VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio El Jardín con ficha catastral No 000200120062000, ubicado en la vereda La Soledad en jurisdicción del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, presentado por , los señores German Humberto Aristizábal Franco identificado con cédula de ciudadana No 10.277.539 y Jaime Hernán Herrera Noreña con cédula No 9.857.470.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 5 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9960

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 418 (5 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en favor del predio La Guaira identificado con ficha catastral No 000200020182000 ubicado en la vereda Santagueda en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentado por los señores Fabio Robledo Mora identificado con cédula No 4.319.120 y Oscar Robledo Mora con cédula 10.216.302.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 5 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8563

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 419 (5 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en favor del Condominio Villa del Río I Cabaña 4 identificado con ficha catastral No 000100020093803 ubicado en la vereda Asia en jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentado por la señora Gloria Inés Toro Ospina identificada con cédula No 24.942.449.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 5 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8571

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 420 10 de Mayo 2016**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal único de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de 50 individuos, equivalentes a 5 m3 en beneficio del predio ubicado en la vereda La Paz identificado con ficha catastral No 17174010100010003000, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la agencia FLP Procesados S.A.S, con NIT 900.767.263-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de mayo de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0961

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 421 (10 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL para la tala de 500 individuos de guadua equivalentes a 50 m3, en beneficio del predio denominado Granja Montelindo identificado con ficha catastral 0001000000080017000000000, ubicado en la vereda Santágueda, en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la Universidad de Caldas, identificada con Nit. Nro. 890.801.063.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-ME-619

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 422 (11 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL para la tala de dos (2) individuos de gualanday (0,1773 m3), tres (3) individuos de mataraton (0,0301 m3), cuatro (4) individuos de mataraton (0,0418 m3), cinco (5) individuos de mataraton (0,0674 m3), seis (6) individuos de mestizo (0,0695 m3), seis (6A) individuos de mestizo (0,0205 m3), siete (7) individuos de cartagueño (0,0267 m3), ocho (8) individuos de mestizo (0,0696 m3), nueve (9) individuos de cartagueño (0,0642 m3), diez (10) individuos de mestizo (0,0322 m3), doce (12) individuos de mestizo (0,0369 m3), trece (13) individuos de mataraton (0,0867 m3), catorce (14) individuos de mestizo (0,0643 m3), catorce (14A) individuos de mestizo (0,2022) y catorce (14B) individuos de mestizo (0,0546 m3) para el proyecto “Autopistas para la prosperidad” Unidad Funcional 3.1, para el área de intervención tramo Tres Puertas -Irra, predio denominado Casa abandonada -La Flor, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S. conNit. 900.763.357-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto al señor Gonzalo Mejía Sanint, representante legal de la sociedad Mejías y CIA S en C.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-694

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 423 (13 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso industrial: actividades constructivas -humectación de vías, a derivar del río Chinchiná, en beneficio del proyecto: “Mejoramiento, Gestión Predial, Social y Ambiental mediante la construcción de segundas calzadas, intersecciones y mejoramiento del corredor vial existente Honda -Manizales”, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la Sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A, identificada con NIT 832.006.599-5.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

Expediente N° 2902-10028

Elaboró: Martín Bedoya

**-CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 424 (13 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro de 0,4 hectáreas y la tala de 200 individuos de guadua equivalentes a 20m3 , en beneficio del predio denominado Guadalupe identificado con ficha catastral No 00000004086000, ubicado en la vereda Buenavista en jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas presentada por los señores Carvilio Montoya Castañeda identificado con cédula de ciudadanía No 5.814.768 y María Nelly Gallego Flórez con cédula No 41.346.661.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 5 de mayo de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0954

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 425 (13 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 25 individuos de Chingalé equivalentes a 25m3 y 25 de Gualanday (25m3) en beneficio del predio La Esperanza identificado con ficha catastral 0001000000010031000000000, ubicado en la vereda San Diego en jurisdicción del municipio de Samaná departamento de Caldas, presentado por el señor Jesús María García Guzmán identificado con cédula de ciudadanía No 1.398.333.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-679

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 426 (13 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 10 individuos de Nogal equivalentes a 5m3 en beneficio del predio Los Caofistolos identificado con ficha catastral 209390000, ubicado en la vereda Guacas en jurisdicción del municipio de Marquetalia departamento de Caldas, presentado por el señor José Reiner Gómez Zuluaga identificado con cédula de ciudadanía No 4.448.534.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-678

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 427 (13 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 4 individuos de Nogal en beneficio del predio Belmonte identificado con ficha catastral 000400070021, ubicado en la vereda Altomira en jurisdicción del municipio de San José departamento de Caldas, presentado por la señora Cruz Helena Tamayo Suarez identificada con cédula de ciudadanía No 24.413.974.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-682

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 428 (13 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 25 individuos de Gualanday equivalentes a 25m³ y 15 individuos de Caracoli (25m³) en beneficio del predio Rio Manso identificado con ficha catastral 000100010007000, ubicado en la vereda Remolinos en jurisdicción del municipio de Samaná departamento de Caldas, presentado por el representante legal de la sociedad Inversiones Rio Manso y Cia S.C.A identificada con NIT 900163077-0.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-680

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 429 (13 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 25 individuos de Chingalé equivalentes a 25m³ y 25 individuos de Gualanday (25m³) en beneficio del predio El Bosque identificado con ficha catastral 0002000000040054000000000, ubicado en la vereda Monte Bello en jurisdicción del municipio de Norcasia departamento de Caldas, presentado por la señora Claudia Anselma Montoya Martínez identificada con cédula de ciudadanía No 41.656.168.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-05-01-681

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 430 (16 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y pecuario, a derivar de la quebrada Purnio y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio El Topacio, identificado con ficha catastral Nº 000100010002000, ubicado en la vereda El Ruby, en jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas, presentada por los señores Lisandro Nieves Cardona identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.595.138 y María Abdelina Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.219.212.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2902-9992

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 431 (16 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de siete (7) individuos de nogal, en beneficio del predio denominado La Corocora e identificado con ficha catastral Nº 000000170021000, ubicado en la vereda Tres Esquinas, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por las señoras María del Carmen Londoño Pérez, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.273.168, María Alejandra Gutiérrez Londoño, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.053.833.302 y Alba Marina Londoño Pérez, identificada con cédula de ciudadanía Nº 30.308.828.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-689

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 432 (16 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de treinta (30) individuos de nogal, en beneficio del predio denominado Las Tapias e identificado con ficha catastral N° 0001000000080106000000000, ubicado en la vereda Mermita, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por la señora Delia Badillo Vélez, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.362.097.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-690

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 433 (16 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para el registro y la tala de treinta (500) individuos equivalentes a 50 m3, en beneficio del predio denominado La Paulita e identificado con ficha catastral Nro. 000300010156000, ubicado en la vereda Quiebra de Santa Bárbara, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por el señor Andrés Santiago Mejía Santamaría identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.992.232.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0959

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 434 (16 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para la actividad de lavado de vehículos por micro-aspersión, a derivar del nacimiento denominado Los Yarumos y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales provenientes de la actividad de lavado de vehículos, en beneficio del Lavaparque Minutas, ubicado en la Calle 63 Carrera 17 Puente Carabineros, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la Asociación de Usuarios del Servicio Público de Transporte, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT N° 900.061.911-0.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-0923-R1

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 435 (16 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso industrial: planta artesanal procesadora de yuca, a derivar de la quebrada Changui y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad de procesamiento de yuca, a favor del predio denominado La Selva e identificado con ficha catyastral N° 000200000060063000000000, ubicado en la vereda Los Caimos, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por el señor Jesús Antonio Ramírez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 4.601.177.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-8107-P1

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 436 (16 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, pecuario y beneficio de café, a derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola y del beneficio del café, a favor del predio denominado El Cascarillo e identificado con ficha catastral N°

000200070021000, ubicado en la vereda Travesías, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por la señora Luz Mery Flórez de Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía número 25.192.204.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9983

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 437 (16 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de zonas de depósito de materiales de excavación y sobrantes”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES DE EXCAVACION Y SOBRANTES para el proyecto “Mejoramiento, gestión social, predial y ambiental mediante la construcción de segundas calzadas, intersecciones y mejoramiento del corredor vial existente Honda -Manizales en el departamento de Caldas para el programa vías para la equidad” para disponer material sobrante proveniente de la construcción del proyecto referido en el predio identificado con ficha catastral Nro. 01-08-0031-0001-000, ubicado en la vereda El Tesoro - sector Maltería, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, presentado por el representante

legal de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con N.I.T. 832006599-5.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto a la sociedad Salvador Giraldo López Sucesores S.A.S.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de mayo de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 55

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 438 (16 MAYO 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y beneficio de café a derivar de una Quebrada sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café a favor del predio San Pascual con ficha catastral No 17616000100000002001700000000, ubicado en la vereda El Pizamo en jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentado por el señor Jairo de Jesús Giraldo Orozco identificado con cédula de ciudadana No 70.723.716.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9979

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 439 (16 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en favor del predio Tulcanes identificado con ficha catastral No 000200050031000 ubicado en la vereda Pueblo rico en jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentado por la señora Amanda Londoño López identificada con cédula No 42.015.910.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8559

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 440 (16 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en favor del predio El San José Alegrías identificado con ficha catastral No 00000000000214260000000000 ubicado en la vereda Penagos en jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentado por la señora María Fátima Vásquez González identificada con cédula No 30.307.834.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8560

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 441 (16 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en favor del predio El Jardín identificado con ficha catastral No 00000000000215915000000001 ubicado en la vereda Penagos en jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentado por el señor Antonio José arboleda identificado con cédula No 4.441.138.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto

en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8561

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 442 (16 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en favor del predio Puente Tierra identificado con ficha catastral No 0000000050102002 ubicado en la vereda El Tambor en jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentado por la señora Gloria Patricia Ríos García identificada con cédula No 25.099.201.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8562

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 443 (16 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso pecuario a derivar de la Quebrada San José, en beneficio del Lote 5C Guadualito identificado con ficha catastral No 0001000000070352000000000, ubicado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentado por la señora Patricia Liliana Serna Toro identificada con cédula de ciudadanía No 24.433.356.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de mayo de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9969

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 444 (17 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y beneficio de café a derivar del nacimiento Monte los Zamora y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café a favor del predio La Cristalina con ficha catastral No 000200030065000, ubicado en la vereda El Contenido en jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentado por los señores Álvaro Montoya Palacio identificado con cédula de ciudadana No 9.922.500 y María Luzmila Moncada Londoño con cédula No 25.080.136.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9963

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 445 (17 MAYO 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y beneficio de café a derivar del nacimiento Monte los Zamora y PERMISO DE VERTIMIENTOS para uso doméstico a derivar del nacimiento Tesalia y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio El Enredo con ficha catastral No 000100040006000, ubicado en la vereda La Tesalia en jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentado por la señora Flor Eugenia Montes de Peláez identificada con cédula de ciudadana No 25.241.444.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9967

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 446 (17 MAYO 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y beneficio de café a derivar del nacimiento La Rochela y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café a favor del predio La Rochela con ficha catastral No 00020003004400, ubicado en la vereda Altomira en jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, presentado por el señor José Reinaldo Giraldo Agudelo identificado con cédula de ciudadana No 1.284.620.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9972

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 447 (17 MAYO 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y pecuario a derivar del nacimiento La Mesenia y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio La Mesenia con ficha catastral No 000200030033000, ubicado en la vereda Samaria en jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, presentado por el señor José Reinaldo Giraldo Agudelo identificado con cédula de ciudadana No 1.284.620.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9973

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 448 (17 MAYO 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso pecuario a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio El Bosque con ficha catastral No 000000040208000, ubicado en

la vereda San José en jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentado por el señor José Fernando Ospina Bedoya identificado con cédula de ciudadanía No 70.041.397.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9974

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 449 (17 MAYO 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio La Esperanza con ficha catastral No 000200010031000, ubicado en la vereda Tierra Fría en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentado por el señor Luis Horacio Ospina Jiménez identificado con cédula de ciudadanía No 75.048.768.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2902-9975

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 450 (17 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE para el proyecto vial: concesión Girardot -Puerto Salgar (construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Honda - Puerto Salgar -Girardot) Unidad Funcional 5.1 Honda - La Dorada, jurisdicción municipio de la Dorada, departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la sociedad CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S., identificada con NIT. Nº 900.745.219-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2904-284

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 451 (17 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio La Palmera con ficha catastral No 000100080006000, ubicado en la vereda La Mermita en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentado por los señores Carlos Arturo Peláez Castaño identificados con cédula de ciudadana No 4.334.354 y Gabriela Díaz Alzate con cédula No 24.361.484.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9976

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 452 (17 MAYO 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico a derivar de una quebrada innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio La Alianza con ficha catastral No 17616000300050001000, ubicado en la vereda La Patria en jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentado por el señor José Agustín Cuartas Henao identificado con cédula de ciudadana No 15.985.749.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9978

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 453 (17 MAYO 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso piscícola a derivar de la quebrada La Máquina y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola a favor del predio Las Delicias con ficha

catastral No 000100080089000 , ubicado en la vereda El Socorro en jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentado por la señora Blanca Denia Henao de Laverde identificada con cédula de ciudadana No 25.243.664.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9980

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 454 (17 MAY 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción
y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”**

DISPONE

PRIMERO:Iniciarla actuación administrativa para resolverlaSOLICITUDDEINSCRIPCIONYAPROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para el registro de 5.0 has y la tala de quinientos (500) individuos equivalentes a 50 m3, en beneficio del predio denominado La Beiba identificado con ficha catastral Nro. 000000070229000, ubicado en la vereda Tareas, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por los señores Alberto de Jesús Jaramillo Jiménez identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.232.793 y María Cristina Jaramillo Jiménez identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.071.247, actuando como curadora general legítima de la interdicta Sra. Oliva Botero Jiménez con c.c. 24.277.337.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0963

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 455 (17 Mayo 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, pecuario y riego a derivar del río Tarcara en beneficio del predio El Rodeo con ficha catastral No 000110040001000, ubicado en la vereda Santa Rosa, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentado por el representante legal de la fundación Bienestar Social con NIT 810004204-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de mayo de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9959

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 456 (18 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción de guadua y aprovechamiento forestal único de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL para el registro de 1950 M2 de guadua y la tala de siete (7) individuos de guadua (0,0000 m3) tres (3) individuos de nacedero (0,0752 m3), un (1) individuo de manzanillo (0,2008 m3), ocho (8) individuos de palma (0,0000 m3), dos (2) individuos de palma corozo (0,0000 m3), cinco (5) individuos de guayacán amarillo (0,4149 m3), catorce (14) individuos de gualanday (2,5924 m3), un (1) individuo de totumo (0,0000 m3), veintiocho (28) individuos de tulipán africano (14,5018 m3), ciento quince (115) individuos de guayacán lila (19,4146 m3), tres (3) individuos de sapotolongo (1,1449 m3), un (1) individuo de ceiba (2,7636 m3), setenta y ocho (78) individuos de nogal (9,6031 m3), diez (10) individuos de yarumo (1,2503 m3), ocho (8) individuos de oiti (0,2046 m3) un (1) individuo de drago (0,1358 m3), cuatro (4) individuos de acacia roja (1,0809 m3), un (1) individuo de carbonero (0,1321 m3), diez (10) individuos de guamo (1,0091), tres (3) individuos de cambulo (0,1026), tres (3) individuos de cedro antioqueño (2,3439 m3), sesenta y nueve (69) individuos de saman (57,8346 m3), veintidós (22) individuos de casco de vaca (1,1125 m3), tres (3) individuos de caña fistula (1,7799 m3), veintidós (22) individuos de mataraton (0,5842 m3), cincuenta y ocho (58) individuos de leucaena (5,8777 m3), ocho (8) individuos de payande (0,8259 m3), dieciséis (16) individuos de cartagueño (1,6576 m3), veintiséis (26) individuos de aguacatillo (4,3379 m3), treinta y nueve (39) individuos de cedro (29,7125 m3), veintiséis (26) individuos de bilibil (8,7719 m3), ciento setenta y cuatro (174) individuos de lechudo (27,2574 m3), tres (3) individuos de caucho (0,1277 m3), dos (2) individuos de pomarroso (0,4760 m3), once (11) individuos de cucharo (2,2406 m3), seis (6) individuos de jagua (1,5975 m3), nueve (9) individuos de tachuelo (0,5860 m3), cuarenta y cinco (45) individuos de mestizo (4,5052 m3), seis (6) individuos de guasimo (4,7146 m3), un (1) individuo de candelo (0,0000 m3), dos (2) individuos de surrumbo (0,2990 m3); para el

proyecto “Autopistas para la prosperidad” Unidad Funcional 1 La Virginia -Asia, para el área de intervención de los municipios de Belalcázar, Risaralda, San José y Viterbo, departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S. conNit. 900.763.357-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0968

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 457 (18 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso industrial: actividades constructivas - humectación de vía (0.20 l/s), a derivar del río Cauca -coordenadas X1079031 Y 1159140, en beneficio del proyecto: “Autopistas para la prosperidad” actividades de mejoramiento y rehabilitación del tramo Irra - La Felisa Km 44+440, en jurisdicción del municipio de la Merced, departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S. , identificada con Nit. 900.763.357-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor Francisco Humberto Cadavid Restrepo

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10026

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 458 (18 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE para la construcción de un puente nuevo, box culvert y alcantarillas que presentan cauce permanente de la Unidad Funcional 3.1 sector Tres Puertas - Irra, jurisdicción de los municipios de Manizales y Neira, departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S., con N.I.T. 900.763.357-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2904-315

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 459 (18 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, pecuario y riego, a derivar del nacimiento La Beiba, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio La Beiba con ficha catastral número 000000070229000, ubicado en la vereda Tareas, en jurisdicción del municipio de Neira - Caldas, presentada por los señores Alberto de Jesús Jaramillo Jiménez identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.232.793 y María Cristina Jaramillo Jiménez identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.071.247, actuando como curadora general legítima de la interdicta Sra. Oliva Botero Jiménez con c.c. 24.277.337.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10011

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 460 (18 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio Los Naranjos, identificado con ficha catastral N° 00-01-0007-0346-000, ubicado en la vereda Rio Arriba, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por el señor Luis Enrique Galvis Márquez, identificado con cédula de ciudadanía número 2.337.747.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Reservado_Para_Firma_Mecánica

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-5059-P1

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 461 (18 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio La Vaga, identificado con ficha catastral N° 00-01-0007-0681-000, ubicado en la vereda Monterredondo, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por el señor José Ariel Pérez Loaiza, identificado con cédula de ciudadanía número 93.290.275.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Reservado_Para_Firma_Mecánica

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9990

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 462 (18 MAY 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio Cantadelicia, identificado con ficha catastral N° 0001000000080266000000000, ubicado en la vereda Pore, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por el señor Luis Eduardo Bustamante Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 10.100.080.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de mayo de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Reservado_Para_Firma_Mecánica

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2902-9995

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 463 (18 MAY 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio El Nogal, identificado con ficha catastral Nº 00-01-0009-0762-000, ubicado en la vereda Pore, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por el señor José Humberto López Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.221.581.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Reservado_Para_Firma_Mecánica

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2902-9996

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 464 (18 MAY 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio Villa Clara 1, identificado con ficha catastral Nº 00-01-0007-0166-000, ubicado en la vereda Rio Arriba, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por la señora Flor Alba Giraldo Henao, identificada con cédula de ciudadanía número 24.367.236.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Reservado_Para_Firma_Mecánica

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9997

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 465 (18 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio Cerritos, identificado con ficha catastral N° 000100010114000, ubicado en la vereda La Palma, en jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por el señor Wilmar Didier Delgado Pérez, identificado con cédula de ciudadanía número 16.052.046.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Reservado_Para_Firma_Mecánica

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9991

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 466 (18 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y agrícola, a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio El Recreo, identificado con ficha catastral N° 000000010432000, ubicado en la vereda Partidas, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por el señor Andrés Mauricio Cardona Isaza, identificado con cédula de ciudadanía número 75.104.303.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Reservado_Para_Firma_Mecánica

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9994

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 467 (18 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para el registro de dos (2) has y la tala de treientos (300) individuos equivalentes a 30 m3, en beneficio del predio denominado Peñoles e identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0010-0722-000 ubicado en la vereda Los Peñoles, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por la señora Orfilia de Jesús Agudelo de Arias identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.462.751.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0958

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 468 (18 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de diez (10) individuos de nogal equivalentes a veinticinco (25 m3) y un (1) individuo de cedro, equivalente a cinco (5 m3), en beneficio del predio denominado El Campamento e identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0001-0111-000, ubicado en la vereda Caciquillo, en jurisdicción del municipio de Aguadas, Caldas, presentada por los señores José Jairo León Flórez identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.049.192 y Cesar Augusto Bedoya Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.048.170.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-688

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 469 (18 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de veinte (20) individuos de nogal equivalentes a cincuenta (50 m3), en beneficio del predio denominado La Esperanza e identificado con ficha catastral Nro. 0001000000101161000000000, ubicado en la vereda Viboral, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por los señores José Manuel López Galeano identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.333.461 y Blanca Rosa Marín López identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.360.879.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-686

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 470 (18 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de dieciocho (18) individuos de nogal equivalentes a cincuenta (50 m3), en beneficio del predio denominado El Salto e identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0008-0262-000, ubicado en la vereda Guaco, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por el señor José Frans Mejía Martínez identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.049.252.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-685

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 471 (18 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de dieciocho (18) individuos de nogal equivalentes a cincuenta (50 m3), en beneficio del predio denominado El Salto e identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0008-0262-000, ubicado en la vereda Guaco, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por el señor José Frans Mejía Martínez identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.049.252.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-684

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 472 (18 MAY 2016)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de veinticinco (25) individuos de nogal equivalentes a cincuenta (50 m3), en beneficio del predio denominado La Bretaña e identificado con ficha catastral Nro. 00-1-011-006-000, ubicado en la vereda San Lorencito, en jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por los señores Clementina Noreña de Cardona, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.836.041 y Salvador Cardona Noreña, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.054.162.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-687

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 473 (19 Mayo 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en beneficio del predio Villa Clara identificado con ficha catastral N° 000100100014000, ubicado en la vereda La Blanquita jurisdicción del municipio de Aguadas, presentada por los señores Luz Mary Rodríguez Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No 24.366.832, Isabel Rodríguez de Rodríguez con cédula No 24.358.785, Adíela Rodríguez Rodríguez con cédula No 24.363.283, Luz Elena Rodríguez Rodríguez con cédula No 24.364.283, Isabel Rodríguez Rodríguez con cédula No 24.365.871, Gabriel Rodríguez Rodríguez con cédula No 75.049.201 y Ferney Rodríguez Rodríguez con cédula No 75.048.633.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de Mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-7845-P1

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 474 (19 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en favor del predio La Cabañita identificado con ficha catastral No 000100010040000 ubicado en la vereda El Rosario en jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentado por el señor Luis Ovidio Andrade identificado con cédula No 5.853.915.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8565

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 475 (19 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en favor del predio San Julián ubicado en la vereda El Crucero identificado con ficha catastral No 000100010235000, jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentado por el señor Pedro Pablo Toro Caro identificado con cédula No 6.524.678.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8566

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 476 (19 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en favor del predio El Edén identificado con ficha catastral No 000100050072000 ubicado en la vereda La Plata, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentado por el señor Fernando Jiménez García identificado con cédula No 10.227.058.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8567

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 477 (19 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en favor del predio La Posada identificado con ficha catastral No 000100110651000 ubicado en la vereda Llano Grande, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentado por el señor Gustavo Valencia Nieto identificado con cédula No 4.334.708.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8568

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 478 (19 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en favor del predio Hoyo Frío identificado con ficha catastral No 000100110288000 ubicado en la vereda Boquerón, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentado por la señora Bertha Lía Gómez identificado con cédula No 24.359.286.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8569

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 479 (19 MAYO 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en favor del predio Mesones identificado con ficha catastral No 000100060623000 ubicado en la vereda Mesones, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentado por el señor Jhon Fredy Gómez Giraldo identificado con cédula No 75.049.749.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8570

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 480 (19 MAYO 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso pecuario a derivar de una Quebrada innominada, en beneficio del Lote 1 identificado con ficha catastral No 0000000000021072000000000, ubicado en la vereda San Roque jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentado por el señor Luis Alberto Aristizábal Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía No 19.179.141.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de mayo de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9981

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 481 (19 MAYO 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso riego a derivar de los nacimientos innominados 1 y 2 y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio Los Dragos identificado con ficha catastral No 000000040163000, ubicado en la vereda Pueblo Rico en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentado por el representante legal de la finca Los Dragos Hass S.A.S con NIT 900871417-9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9968

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 482 (19 MAYO 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio Santa Fe, identificado con ficha catastral No 000200010103000, ubicado en la vereda Tierra Fría en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentado por los señores José Alonso Castaño Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No 4.337.167 y Luis Ángel Castaño Giraldo con cédula No 75.045.629.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9989

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 483 (19 MAYO 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico a derivar de la quebrada El Pontón y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio La Falda con ficha catastral No 174860000000000050290000000000, ubicado en la vereda Guacaica en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentado por la señora Marta Ledy Arbeláez Henao identificado con cédula de ciudadana No 43.497.557.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9985

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 484 (19 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio El Vergel identificado con ficha catastral No 000100090664000, ubicado en la vereda Pito en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentado por la señora María Rocío Flórez Betancur identificada con cédula de ciudadanía No 24.366.103.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9987

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 485 (19 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALESSUPERFICIALES para uso doméstico y piscícola a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola a favor del predio

La Cabaña identificado con ficha catastral No 0001000000050062000000000, ubicado en la vereda Montaña en jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentado por el señor José Círel López Castrillón identificado con cédula de ciudadanía No 15.940.189.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9988

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 486 (24 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para el registro de ocho (8) has y la tala de quinientos (500) individuos equivalentes a 50 m³, en beneficio del predio denominado La Esmeralda e identificado con ficha catastral Nro. 0004000000090181000000000 ubicado en la vereda El Porvenir, jurisdicción del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, presentada por el señor Carlos Herney Buitrago Patiño identificada con cédula de ciudadanía Nro. 4.487.706.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0970

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 487 (24 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para el registro y la tala de veinte (20) individuos equivalentes a 2 m3, en beneficio del predio denominado El Edén e identificado con ficha catastral Nro. 01-01-0001-0266-000 ubicado en la vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por los señores Darío Mejía Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.211.384 y María Eugenia Amezquita Medina identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.292.237.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0972

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 488 (24 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de veinticinco (25) individuos de chingalé equivalentes a treinta (30 m3), cinco (5) individuos de gualanday equivalentes a siete (7 m3), tres (3) individuos de montefrío equivalentes a tres (3 m3) y siete (7) individuos de laurel equivalentes a (7 m3), en beneficio del predio denominado El Porvenir e identificado con ficha catastral Nro. 0001000000040164000000000, ubicado en la vereda San Diego, en jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, presentada por el señor Jorge Helí Arias Pavas identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.572.218.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-701

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 489 (24 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso pecuario, a derivar de una quebrada innominada, en beneficio del predio Lote Dos, identificado con ficha catastral N° 00-00-0002-1072-000, ubicado en la vereda San Roque, en jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por los señores Luis Alberto Aristizábal Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.179.141 y Fabio Aristizábal Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.251.112.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10019

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 490 (24 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, pecuario y riego, a derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio Las Encimadas, identificado con ficha catastral N° 0000000000021389000000000, ubicado en la vereda Penagos, en jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por los señores José Melquicedet Londoño Puerta identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.173.126 y Elquicédes Londoño Romero identificado con cédula de ciudadanía Nro. 719.964.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10018

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 491 (24 MAY 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de un nacimiento denominado El Molino y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio El Molino, identificado con ficha catastral N° 000000000021383000000000, ubicado en el barrio Nuevo Oriente Sector El Molino, en jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por la señora Aura Libia Toro de Ospina identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.755.629.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Reservado_Para_Firma_Mecánica

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10017

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 492 (24 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio La Primavera identificado con ficha catastral N° 00-01-0009-0454-000, ubicado en la vereda Pore, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por la señora Liliana Patricia Gallego Salazar identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.369.149.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Reservado_Para_Firma_Mecánica

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10021

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 493 (24 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio La Selva con ficha catastral N° 000100000060069000000000, ubicado en la vereda Mesones, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por el señor José Reinaldo Orrego Gómez identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.048.282.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Reservado_Para_Firma_Mecánica

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10020

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 494 (24 MAY 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio Tamboral, identificado con ficha catastral N° 00-01-0007-0629-000, ubicado en la vereda Monterredondo, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por la señora Edilma Patiño Arcila identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.368.284.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Reservado_Para_Firma_Mecánica

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10023

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 495 (24 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y pecuario, a derivar de una quebrada denominada El Lembo y El Micay, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio El Lembo y El Micay identificado con ficha catastral N° 0000000000120196000000000, ubicado en la vereda Hojas Anchas, en jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, presentada por la señora María Gabriela Henao de Gómez identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.215.188.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Reservado_Para_Firma_Mecánica

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10024

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 496 (24 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y beneficio de café, a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café, en beneficio del predio La Laura identificado con ficha catastral N° 00-01-0001-0199-001, ubicado en la vereda San Isidro, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por la señora Dora Lilia Ramírez Rivera identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.528.407.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Reservado_Para_Firma_Mecánica

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2902-10025

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 497 (24 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio El Jardín identificado con ficha catastral Nº 0000000000021799000000000, ubicado en la vereda Penagos, en jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por la señora María Dora Gallego Alvarez, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.323.040.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-8578

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 498 (24 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio La Pelada identificado con ficha catastral Nº 00-01-0005-0185-000, ubicado en la vereda La Perla, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por los señores Alberto Villa Santa, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.221.278 y Leonor Villa Santa identificada con cédula de ciudadanía Nro. 12.264.416.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8580

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 499 (24 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio La Divisa identificado con ficha catastral N° 00-01-0011-0457-000, ubicado en la vereda Los Charcos, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por la señora Gilma Bedoya Reinoso identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.366.965.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8579

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 500 (24 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio Condominio Villa del Río I Lote 22 identificado con ficha catastral N° 00-01-0002-0098-803, ubicado en la vereda Asia, en jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento

de Caldas, presentada por la señora Luz María del Socorro Bolaños Montoya identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.790.227.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-8581

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 501 (24 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de zonas de depósito de materiales de excavación y sobrantes”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES DE EXCAVACION Y SOBRANTES en beneficio del proyecto “Autopistas para la prosperidad”, para el área de intervención tramo Irra -La Felisa Unidad Funcional 4, en beneficio del predio denominado El Saibo, ubicado en la vereda Jaguero, jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, presentada por la sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., con NIT 900.763.357-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente Auto al señor Juan Felipe Restrepo Cárdenaspropietario del predio denominado El Saibo

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Elaboró: Paula Castaño

Expediente Nº 56

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 502 (24 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas para beneficio del predio ubicado en el Parque Industrial Juanchito, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, el representante legal de la sociedad COMPAÑIA MANUFACTURERA MANISOL S.A., identificada con Nit. 890.801.339-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-68-R2

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 503 (24 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL para la tala de 500 individuos de guadua equivalentes a 50 m3, en beneficio del predio denominado La Ramada con ficha catastral Nro. 00-01-0033-0133-000, ubicado en la Calle 12 Nro. 7-25, en jurisdicción del municipio de Villamaría - departamento de Caldas, presentada por la señora Daniela Gomez Uribe, identificada con cédula de ciudadanía número 1.143.829.247.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-ME-620

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 504 (24 MAY 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE para la construcción de una barrera en gaviones transversal al cauce para control de la socavación de fondo y lastrado de la tubería de 20" línea troncal PK 80+450, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., con N.I.T. 830.000.853-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2904-317

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 505 (24 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de 500 individuos de guadua equivalentes a 50m3 , en beneficio del predio Nogal identificado con ficha catastral No 0002000000300092000000000, ubicado en la vereda La Cristalina en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la sociedad JP Londoño y Cia S en C, con NIT 900145417-5.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0962

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 506 (24 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de 500 individuos de guadua equivalentes a 50m³, en beneficio del predio Casablanca identificado con ficha catastral No 000300020025000, ubicado en la vereda Alto de Arauca en jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la sociedad Inversiones La Plata M&M S en C.A, con NIT 900324723-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0960

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 507 (24 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de 500 individuos de guadua equivalentes a 50m³, en beneficio del predio Bolivia adjudicación 3 identificado con ficha catastral No 000100050238000, ubicado en la vereda El Berrión en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por los señores Ana Virginia Sánchez Arango identificada con cédula de ciudadanía No 24.312.586, Jorge Eduardo Sánchez Arango con cédula No 10.214.539, Andrés Sánchez Arango con cédula No 10.271.416 y Roberto Hernán Sánchez Arango con cédula No 10.243.941.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0967

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 508 (24 MAYO 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal mayor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro de 16 hectáreas y la tala de 10.860 individuos de guadua equivalentes a 1.086m3 , en beneficio del predio Budapes identificado con ficha catastral No 17042000000050668000, ubicado en la vereda La Perla en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la sociedad Entre Ríos S.A.S, con NIT 800159598-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0969

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 509 (24 MAYO 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 500 individuos de guadua, equivalentes a 50 m3, en beneficio del predio Santa Elena, ubicado en la vereda Chinchiná, jurisdicción del municipio de La Guayabal, departamento de Caldas, presentado por la representante legal de la sociedad Segar S.A con NIT 890801763-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-ME-617

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 510 (24 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal mayor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 3.798 individuos de guadua, equivalentes a 379,8 m³, en beneficio del predio San Felipe identificado con ficha catastral 01020220045000, ubicado en la vereda Tres Puertas, jurisdicción del municipio de La Manizales, departamento de Caldas, presentado por el representante legal de la sociedad Hijos de Hernán Estrada CH y Cia S en C, con NIT 800028965-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-02-51

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 511 (24 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 3 individuos de Aguacatillo equivalentes a 5m³, 2 individuos de Cedro (7m³) y 2 individuos de Carbonero (11m³) en beneficio del predio El Otoño identificado con ficha catastral 000100030040000, ubicado en la vereda La Muleta en jurisdicción del municipio de Palestina departamento de Caldas, presentado por el señor Juan Carlos Prieto Trujillo identificado con cédula de ciudadanía No 10.266.826.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-693

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 512 (24 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en favor del predio El Otoño, identificado con ficha catastral 000100030040000 ubicado en la vereda La Muleta, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentado por el señor Juan Carlos Prieto Trujillo identificado con cédula No 10.266.826.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8572

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 513 (24 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en favor del predio Villa Rosa, con ficha catastral 000100070037000 ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentado por el señor Abelardo de Jesús Ramírez Ramírez identificado con cédula No 4.551.925.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8573

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 514 (24 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en favor del predio Quince Letras, ubicado en la vereda Altomira, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentado por la señora Carmen Rubiela Grajales Carvajal identificada con cédula No 4.528.109, en calidad de poseedora.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8575

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 515 (24 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE para la instalación de tres (3) marcos metálicos para brindarle soporte al cruce aéreo existente de la tubería de 20” línea troncal PK 79+100, jurisdicción del municipio de Manizales - departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., con N.I.T. 830.000.853-7

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2904-316

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 516 (24 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en favor del predio La Oculta con ficha catastral 00010030054000 ubicado en la vereda La Ciénaga, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentado por el señor Jairo de Jesús Gañan Villada identificado con cédula No 10.200.251.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8576

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 517 (24 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en favor del predio La Carmelita con ficha catastral 00010010041000 ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentado por el señor Orlando de Jesús Muñoz Álvarez identificado con cédula No 3.361.471.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8577

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 518 (24 MAYO 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, pecuario y riego a derivar de la quebrada San Lorenzo y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio Andalucía identificado con ficha catastral No 000500048000, ubicado en el km 10 vía La Virginia - Viterbo vereda El Zancudo en jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentado por el señor Alejandro Echavarría Abad identificado con cédula de ciudadanía No 14.966.866.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-6647-R1

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 519 (24 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, pecuario y beneficio de café a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café a favor del predio La Samaria con ficha catastral 176530002000000060253000000000 ubicado en la vereda La Palma en jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, presentado por el señor Marco Tulio Rendón Escobar identificado con cédula de ciudadanía No 4.560.847.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente: 2902-2750-P1

Elaboró: Tatiana Bermúdez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 520 (24 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALESSUPERFICIALES para uso doméstico y piscícola a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola y beneficio de café a favor del predio La Aurora identificado con ficha catastral No 000000060146000, ubicado en la vereda El Trébol en jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentado por los señores Ana María Posada Vargas identificado con cédula de ciudadanía No 24.623.893, María Eugenia Posada Vargas con cédula No 24.622.316, María Leticia Posada Vargas con cédula No 24.623.064 ,Mario Duván Posada Vargas con cédula No 15.909.021 y Fabiano Posada Vargas con cédula No 15.905.319.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9988

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 521 (24 MAYO 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso pecuario a derivar de la quebrada Llanogrande y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio Tulipanes identificado con ficha catastral No 2000000280383000000000, ubicado en la vereda Colombia en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentado por los señores Andrés Jaramillo Bernal identificado con cédula de ciudadanía No 10.256.833, Alejandra Restrepo Gómez con cédula No 30.299.954, Tomas Jaramillo Restrepo con cédula No 1.053.820.920, Irene Jaramillo Restrepo con cédula No 1.053.831.462 y María Jaramillo Restrepo con cédula No 1.053.851.999.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9999

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 522 (24 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALESSUPERFICIALES para uso doméstico a derivar de la quebrada El Tormento y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio El Zulia identificado con ficha catastral No 000100060032000 , ubicado en la vereda La Plata en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentado por la señora María Consuelo Rivera Latorre identificada con cédula de ciudadanía No 24.329.443.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10000

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 523 (24 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALESSUPERFICIALES para uso doméstico, porcícola y beneficio de café a derivar de la quebrada El Tabor y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café a favor del predio El Silencio y Tabor identificados con fichas catastrales No 000200080026000 y 000200040012000 respectivamente, ubicados en la vereda El Brillante en jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentado por los señores Nubia Milena Riaños Montealegre identificada con cédula de ciudadanía No 28.918.528 y Edgar García con cédula No 14.257.325.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10001

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 524 (24 MAYO 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y pecuario a derivar del nacimiento La Graciela y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio La Graciela identificado con ficha catastral No 000200040012000, ubicado en la vereda Buenos Aires en jurisdicción del municipio de Belalcazár, departamento de Caldas, presentado por la señora Adriana Patricia Trujillo Restrepo identificada con cédula de ciudadanía No 42.083.900.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10002

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 525 (24 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y beneficio de café a derivar de un nacimiento y quebrada innominados y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café a favor del predio Caucajá identificado con ficha catastral No 000000000020567, ubicado en la vereda La Florida en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentado por los señores Jairo de Jesús Giraldo Rendón identificado con cédula de ciudadanía No 4.346.665, Samuel de Jesús Agudelo Hernández con cédula No 4.430.552 e Inés Emilia Muñoz de Calle con cédula No 24.380.033.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2902-10003

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 526 (24 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y beneficio de café a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café a favor del predio El Micay identificado con ficha catastral No 0000000000030256 , ubicado en la vereda La Florida en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentado por la señora Eva León Salazar identificada con cédula de ciudadanía No 24.927.246.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10004

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 527 (24 MAYO 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y beneficio de café a derivar de los nacimientos 1 y 2 y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café a favor del predio Córcega identificado con ficha catastral No 17042000000020827000, ubicado en la vereda Betania en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentado por los señores Omar de Jesús Rendón Calvo identificado con cédula de ciudadanía No 4.346.434, Mauricio Rendón Corrales con cédula No 1.054.918.203, Orlando Rendón Calvo con cédula No 75.038.130 y Paula Andrea Rendón Corrales con cédula No 1.054.919.332.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10005

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 528 (24 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y piscícola a derivar del río Supia y quebrada Grande y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola a favor del predio La Florida identificado con ficha catastral No 220205000000000, ubicado en la vereda El Descanso en jurisdicción del municipio de Supia, departamento de Caldas, presentado por el señor Ulises de Jesús Valencia Largo identificado con cédula de ciudadanía No 15.925.047.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10006

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 529 (24 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico a derivar de la quebrada La Castrillona y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio Manzanares identificado con ficha catastral No 000100060017000, ubicado en la vereda Méjico en jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, presentado por los señores Dianeri del Carmen Vargas Vélez identificada con cédula de ciudadanía No 25.058.540, Alirio Antonio Vargas Vélez con cédula No 75.038.990 y Rocío del Carmen Vargas Vélez con cédula No 25.056.351.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10007

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 530 (24 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y riego a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio Australia identificado con ficha catastral No 003010029 , ubicado en la vereda La Ciénaga en jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentado por el señor Carlos Jaime Chaves Echeverri identificado con cédula de ciudadanía No 10.245.976.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10008

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 531 (24 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, pecuario y riego a derivar de la quebrada Barro Azul y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio El Parnaso identificado con ficha catastral

No 000100300004000 , ubicado en la vereda El Pindo en jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentado por el representante legal de la sociedad Agrícola El Parnaso S.A.S con NIT 900703607-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10009

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 532 (24 MAYO 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y riego a derivar del nacimiento El Naranjo y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio El Naranjo identificado con ficha catastral No 000000130001000, ubicado en la vereda La Amalia en jurisdicción del municipio de Supia, departamento de Caldas, presentado por los señores los señores Ordubey de Jesús Castaño Bedoya identificado con cédula de ciudadanía No 15.928.401 y Ángela María Pava Suarez con cédula No 33.992.194.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10010

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 533 (24 MAYO 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y riego a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio Lote C identificado con ficha catastral No 2000000310305000000000, ubicado en la vereda San Peregrino en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentado por el señor Uriel de Jesús Estrada Hernández identificado con cédula de ciudadanía No 10.232.071.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10012

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 534 (24 MAYO 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y pecuario a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio Villa Martha identificado con ficha catastral No 000500030007000, ubicado en la margen derecha de la vía Viterbo – Anserma vereda Changui en jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentado por la señora Martha Lucia Espinosa García identificada con cédula de ciudadanía No 42.061.019.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y

en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10013

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 535 (24 MAYO 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, pecuario y beneficio de café a derivar del nacimiento El Higuérón y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café a favor del predio La Esperanza identificado con ficha catastral No 000000070085000, ubicado en la vereda Travesías en jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentado por el señor Jorge Eliécer Delgado Franco identificado con cédula de ciudadanía No 4.558.623.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10014

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 536 (24 MAYO 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio Moravia identificado con ficha catastral No 00010000000503130000000000, ubicado en la vereda Encimadas en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentado por el señor José María Ospina Cardona identificado con cédula de ciudadanía No 4.337.388.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10015

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 537 (24 MAYO 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, piscícola y beneficio de café a derivar del nacimiento Las Palmas y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola y beneficio de café a favor del predio La Elisa identificado con ficha catastral No 000200020008000, ubicado en la vereda El Águila en jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentado por el señor armando Antonio Restrepo Duarte identificada con cédula de ciudadanía No 2.459.004.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10016

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 538 (24 MAY 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de licencia ambiental
y se adoptan otras decisiones”**

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el señor MARIO FRANCISCO VELASCO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.691.079, para la MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL otorgada mediante Resolución N° 155 del 02 de agosto de 2004.

PARAGRAFO PRIMERO: La modificación de la licencia ambiental se solicitó para efectos de “habilitar un área conformada por una terraza alta, para ser explotada conforme a los parámetros de diseño aprobados por CORPOCALDAS Y que en la licencia ambiental se encuentra incluida en la zona de intervención con restricciones. Dicha explotación requiere el uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales, para la habilitación del área a explotar y para el funcionamiento del sistema de beneficio, el cual será similar a lo actualmente existente en las instalaciones mineras”.

PARAGRAFO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Si en desarrollo del trámite de licenciamiento, se constata la existencia con territorios colectivos o comunidades negras y/o resguardos indígenas en el área del proyecto, será necesario que los solicitantes den aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa con copia a esta Corporación, para que se dé cumplimiento a la realización del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política. Igual previsión debe tener la Sociedad respecto de las obligaciones establecidas en el artículo 7° numeral 1.4 de la ley 1185 de 2008.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-22-26-M2

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 539 (24 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del Condominio Campestre Villa del Río I lote 1 con ficha catastral N° 00-01-0002-0096-803, ubicado en la vereda Asia, en jurisdicción del municipio de Viterbo -departamento de Caldas, presentada por el señor Juan Manuel Echeverri Pulgarín, identificado con cédula de ciudadanía número 18.530.186.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8582

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 540 (25 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en beneficio de las instalaciones del Embalse Camaguadua –Caseta del Vigilante, en jurisdicción del municipio de Chinchiná - departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. -CHEC, con Nit. N°. 890800128-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8583

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 541 (25 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para el registro de dos (2) has y la tala de quinientos (500) individuos equivalentes a 50 m3, en beneficio del predio denominado La Herradura e identificado con ficha catastral Nro. 00-00-0001-0101-000 ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Anserma - departamento de Caldas, presentada por los señores José Roberto Velásquez Toro identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.360.869 y Jesús Antonio Toro Orrego identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.292.071.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0973

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 542 (25 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de diecinueve (19) individuos de llovisno, treinta (30) individuos de chingalé y cinco (5) individuos de sangre toro, en beneficio de una cuota parte del predio denominado San Antonio e identificado con ficha catastral Nro. 000100030029000, ubicado en la vereda Mesones, en jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas, presentada por el señor Darío de Jesús Calvo Montoya identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.240.769.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-698

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 543 (25 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y agrícola, a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado La Herradura identificado con ficha catastral N° 00-00-0001-0101-000 ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por los señores José Roberto Velásquez Toro identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.360.869 y Jesús Antonio Toro Orrego identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.292.071.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de mayo de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10029

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 544 (25 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y beneficio de café, a derivar de dos nacimientos innominados y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café, en beneficio del predio La Primavera con ficha catastral N° 000000010390000, ubicado en la vereda Miravalle, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por el señor Libardo Antonio Echeverri Restrepo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.528.813.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de mayo de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10030

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 545 (25 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y agrícola, a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio Los Aguayos con ficha catastral N° 000000010008000, ubicado en la vereda Cauya, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por el señor Gustavo Aguayo Sánchez identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.037.511.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10031

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 546 (25 MAY 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y agrícola, a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado El Palmar identificado con ficha catastral N° 000000010472000 ubicado en la vereda Miravalle, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por los señores Senen Valencia Pérez identificado con cédula de ciudadanía Nro. 2.485.089 y María Rovira Cardona de Valencia identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.383.905.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10032

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 547 (25 MAY 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y beneficio de café, a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café, en beneficio del predio Bengala con ficha catastral N° 00-00-0021-0001-000, ubicado en la vereda San Andrés, en jurisdicción del municipio de Chinchiná -departamento de Caldas, presentada por el señor Julián Arias Fernández identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.215.303.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2902-10033

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 548 (25 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, pecuario y riego, a derivar de un nacimiento innominado y de la quebrada Llanogrande, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio La Corraleja con ficha catastral Nº 000000000020854000000000, ubicado en la vereda Los Planes, en jurisdicción del municipio de Neira -departamento de Caldas, presentada por la señora Irma Stella Alcocer Rosa identificada con cédula de ciudadanía Nro. 33.168.510.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2902-10035

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 549 (25 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso industrial: procesamiento de cal, a derivar de la quebrada La Caracola y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio El Silencio con ficha

catastral N° 00-01-0021-0193-000 ubicado en la vereda El Aguila, en jurisdicción del municipio de Manizales -departamento de Caldas, presentada por el señor Mario de Jesús Morales Sánchez identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.523.258.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10036

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 550 (25 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso pecuario, a derivar de un nacimiento innominado, en beneficio del predio El Silencio, identificado con ficha catastral N° 00-03-0002-0040-000, ubicado en la vereda Castilla, en jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por el señor Noyber Antonio Montoya Trujillo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.047.981.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10034

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 551 (26 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio denominado La Vitrina identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0015-0032-000, ubicado en la vereda Java, jurisdicción del municipio de Manizales –departamento de Caldas, presentada por los señores Eugenio Bernal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.256.845, Luz Elena Bernal de Duque identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.324.240, Claudia Bernal de Hoyos identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.324.919, Juan Pablo Bernal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.264.905 y Patricia Bernal Giraldo identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.300.461.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8586

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 552 (26 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción de guadua y aprovechamiento forestal único de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL para el registro de 1054 M2 de guadua y la tala de tres (3) individuos de nacedero (0,00 m3) un (1) individuo de gualanday (0,03 m3), dos (2) individuos de totumo (0,03 m3), diecisiete (17) individuos de tulipán africano (2,86 m3), veinte (20) individuos de guayacán lila (4,81 m3), dos (2) individuos de ceiba (2,82 m3), setenta y siete individuos de nogal (9,31 m3), quince (15) individuos de yarumo (2,92 m3), un (1) individuo de almendro (0,09 m3), cincuenta y seis (56) individuos de orejero (86,12 m3), tres (3) individuos de guamo (0,18 m3), un (1) individuo de cachimbo (1,07 m3), cinco (5) individuos de cedro antioqueño (2,04 m3), veintinueve (29) individuos de samán (33,96 m3), cinco (5) individuos de matarratón (2,29 m3), siete (7) individuos de leucaena (3,23 m3), doce (12) individuos de payande (5,79 m3), cuarenta y ocho (48) individuos de cartagueño (8,07 m3), tres (3) individuos de aguacatillo (0,66 m3), dieciséis (16) individuos de laurel (2,61 m3) treinta y seis (36) individuos de cedro (16,51 m3), nueve (9) individuos de bilibil (0,66 m3), siete (7) individuos de lechudo (2,74 m3), un (1) individuo de dinde (0,00 m3), veintiséis (26) individuos de caucho (14,17 m3), tres (3) individuos de jagua (0,68 m3), sesenta y ocho (68) individuos de tachuelo (6,42 m3), cuarenta y tres (43) individuos de mestizo (4,47 m3), un (1) individuo de sapote (0,19 m3), ocho (8) individuos de guasimo (1,79 m3), un (1) individuo de candelo (1,30 m3), un (1) individuo de surrumbo (0,03 m3); dos (2) individuos de nogal (0,6308 m3), ocho (8) individuos de orejero (5,8542 m3), un (1) individuo de saman (0,3091 m3), un (1) individuo

de cedro (0,2108 m3), un (1) individuo de algodónillo (0,0266 m3), seis (6) individuos de tachuelo (0,48 m3), para el proyecto "Autopistas para la prosperidad" Unidad Funcional 3.1 Tres Puertas -Irra y Unidad Funcional 4 Irra - La Felisa (K45+426 - K45+840) para el área de intervención de los municipios de Neira y Manizales - departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S. con Nit. 900.763.357-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0976

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 553 (26 MAY 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal mayor de bosque natural de guadua"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de seis mil cuatrocientos cincuenta y siete (6.457) individuos equivalentes a 645,7 m3, en beneficio del predio denominado El Caucho e identificado con ficha catastral Nro. 00010000000400020000000000 ubicado en la vereda El Higueron, jurisdicción del municipio de Palestina- departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la sociedad AGROPECUARIA DON PEDRO S.A.S., con Nit N° 900432318-5.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-MA-80

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 554 (26 MAYO 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE para la Estación de servicio Guayacanes , ubicado en el km 5 vía Tres Puertas – Irra , Vereda Alta Gracia sector km 41, jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas, presentada por el señor Nelson Fernando Cárdenas Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No 75.079.324.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2904-320

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 555 (26 MAYO 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en favor del condominio Los Naranjos con ficha catastral 000100030038000 ubicado en la vereda La Muleta, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentado por el señor Roberto Martínez Cardona identificado con cédula No 1.329.462.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8585

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 556 (26 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, pecuario y riego a derivar de la Quebrada La Alsacia, en beneficio del predio San Gregorio identificado con ficha catastral No 178770001000000160009000000, ubicado en la vereda La Alsacia jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentado por el señor Gustavo Alberto Ramírez Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No 4.602.484.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de mayo de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10022

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 557 (26 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico a derivar de la quebrada Ámberes, en beneficio de La vereda Maracas, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentado por el representante legal de la Asociación Junta Administradora Acueducto Vereda Maracas con NIT 900455250-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de mayo de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2902-10037

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 558 (26 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y beneficio de café a derivar del nacimiento Monte Los Vélez y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café a favor del predio La Ilusión Lote No 1, ubicado en la vereda La Altomira en jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentado por el señor Joaquín Ernesto Jaramillo Buitrago identificado con cédula de ciudadanía No 9.992.386 .

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2902-10040

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 559 (26 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y tala de 500 individuos de guadua equivalentes a 50m3 , en beneficio del predio Campoviejo identificado con ficha catastral No 000100070049000, ubicado en la vereda Los Alpes en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la sociedad Inversiones C.A.A y CIA S.C.A, con NIT 900148142-9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de mayo de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0974

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 560 (26 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 500 individuos de guadua, equivalentes a 50 m3, en beneficio del predio La Granja con ficha catastral 000100010023000, ubicado en la vereda La Plata, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentado por la representante legal de la sociedad Jaramillo y CIA S en C.A con NIT 810-002-407-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-ME-621

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 561 (26 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 6 individuos de Nogal cafetero, en beneficio del predio Boyacá identificado con ficha catastral 000100000009001600000000, ubicado en la vereda La Paz en jurisdicción del municipio de San José departamento de Caldas, presentado por el señor Daniel Ancizar Henao Castaño identificado con cédula de ciudadanía No 9.915.061.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-702

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 562 (26 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 10 individuos de Nogal cafetero, 4 individuos de Pino patula y 4 de pino Ciprés en beneficio del predio La Campaña, ubicado en la vereda Los Caimos en jurisdicción del municipio de San José departamento de Caldas, presentado por el señor Alfredo de Jesús Galeano Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No 1.313.803.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-700

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 10 individuos de Nogal, en beneficio del predio La Isabela identificado con ficha catastral 17001000200030368000, ubicado en la vereda Cuchilla del salado en jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, presentado por los señores Gilberto Montoya Gómez identificado con cédula de ciudadanía No 4.319.565, Melva Montoya Salazar con cédula No 30.308.986 y Luz Mary Salazar Montoya con cédula No 24.303.953.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-699

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 564 (26 MAYO 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en favor del predio La Morelia con ficha catastral 000200000220326000000000 ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentado por las señoras Elsy Andrea Orozco Sánchez identificada con cédula No 30.405.566 y Martha Cecilia Orozco Martínez con cédula No 30.306.712.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-8584

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 565 (27 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres ”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMIO INDIVIDUAL PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, para el proyecto de investigación “Flora y fauna presente en la reserva natural de la Industria Licorera de Caldas” en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

para el proyecto de la Hacienda La Tentación S.A.S, con Nit. 900606435-7, localizado en jurisdicción del municipio de La Victoria, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: El presente auto se publicara en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 566 (27 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal mayor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para el registro de 7 has y la tala de tres mil doscientos cuarenta y cinco (3245) individuos equivalentes a 324,5 m3, en beneficio del predio denominado Piamonte identificado con ficha catastral Nro. 000200280185000, ubicado en la vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Manizales - departamento de Caldas, presentada por la señora Amparo Jaramillo Londoño identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.287.446.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0975

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 567 (27 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del Condominio Poblado Verde Lote 7 con ficha catastral N° 000200310372801 ubicado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del municipio de Manizales -departamento de Caldas, presentada por el señor Oscar Jaime Toro Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía número 16.753.189.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8595

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 568 (27 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y pecuario, a derivar de un nacimiento denominado El Charro de Pompilio y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio Tierra Mía identificado con ficha catastral N° 00-02-0002-0014-000, ubicado en la vereda El Aguila, en jurisdicción del municipio de Belalcázar - departamento de Caldas, presentada por la señora Consuelo Carreño Bustamante identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.305.246.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y

en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10041Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 569 (27 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y porcícola, a derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad porcícola, en beneficio del predio Peña Lisa identificado con ficha catastral N° 000200040031000, ubicado en la vereda Buenos Aires, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por los señores los señores Luis Fernando Isaza Quiceno identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.385.536, Alba Rocío Quiceno de Isaza identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.526.119, Yeison Steve Isaza Quiceno identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.057.759.542 y Héctor Jairo Isaza Quiceno identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.384.697.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10042

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 570 (27 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de diez (10) individuos de nogal, en beneficio del predio denominado La Florida, ubicado en la vereda La Cancana, en jurisdicción del municipio de Risaralda- departamento de Caldas, presentada por el señor el señor José Antonio Alcalde Bedoya identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.383.479.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-703

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 571 (27 MAY 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, pecuario y beneficio de café, a derivar de una quebrada innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad porcícola y del beneficio de café, en beneficio del predio Villa Carola identificado con ficha catastral N° 00-01-0004-0061-000, ubicado en la vereda La Esperanza, en jurisdicción del municipio de Risaralda - departamento de Caldas, presentada por los señores Rogelio Gutiérrez López identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.524.829 y Luz Dary Espinosa Tabares identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.614.778.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10043

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 572 (27 MAY 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio El Aguacate identificado con ficha catastral N° 00-00-0002-0985-000, ubicado en la vereda Parvara, en jurisdicción del municipio de Anserma - departamento de Caldas, presentada por el señor José Albeiro Muñoz Muñoz identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.036.165.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10044

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 573 (27 MAY 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y beneficio de café, a derivar de un nacimiento denominado Vihao y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, en beneficio del predio El Porvenir identificado con ficha catastral N° 00-00-0001-0199-000, ubicado en la vereda San Pedro, en jurisdicción del municipio de Anserma - departamento de Caldas, presentada por el señor Carlos Arturo Acosta Restrepo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.488.358.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10045

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 574 (27 MAY 2016)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación de la Resolución N° 212 del 26 de julio de 2007, en el sentido de incluir una nueva fuente: nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas: X:1.068.418 Y:1.142.044 para uso doméstico para la operación de la PCH Cauya; y adicionar el permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas provenientes de la casa del maquinista de la Generadora Cauya, ubicada en la vereda El Recreo, jurisdicción del municipio de Anserma -departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la sociedad GENERADORA DE ENERGÍA CAUYA S.A.S., con NIT. 900.244.438-4.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-7576

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
Auto N° 575 (27 MAY 2016)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS generadaspor la actividad de trituración de agregados pétreos, a desarrollar en el predio denominado Acapulco, con ficha catastral Nro. 000100020085000, ubicado en la vereda Doña Juana, jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, presentada por la representante legal de la sociedad LEON ZOTA S.A.S., identificada con Nit. Nro. 900.787.800-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Requerir a la sociedad LEON ZOTA S.A.S. para que en un término de diez (10) días hábiles allegue la siguiente información:

- Descripción de los sistemas de control de emisiones
- Presentación de un plan de contingencia para los sistemas de control
- Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición que generen las emisiones, y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de mayo de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-29-159

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 576 (27 MAYO 2016)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 25 individuos de Chingalé (25m3) y 25 de Gualanday (25m3) en beneficio del predio La Divisa identificado con ficha catastral 000100000001011000000000, ubicado en la vereda San Diego en jurisdicción del municipio de Norcasia departamento de Caldas, presentado por el señor Jesús María García Guzmán identificado con cédula de ciudadanía No 1.398.333.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-704

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 577 (27 MAYO 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción
y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro de 0.5 hectáreas y tala de 200 individuos de guadua equivalentes a 20m³, en beneficio del predio Ventiaderos identificado con ficha catastral No 010018000000000, ubicado en la vereda Samaria en jurisdicción del municipio de Aranzazu, departamento de Caldas, presentada por la señora Alba Lucia Castañeda de García identificada con cédula de ciudadanía No 24.433.145.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de mayo de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0977

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 578 (27 MAYO 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción
y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y tala de 500 individuos de guadua equivalentes a 50m³ en beneficio del predio Hacienda El Rosario, ubicado en la vereda El Rosario en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la sociedad Los Nogales Londoño S.A con NIT 900.178.023-9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de mayo de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0985

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 579 (27 MAYO 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción
y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro de 0.5 hectáreas y tala de 150 individuos de guadua equivalentes a 15m³ en beneficio del predio Los Pinos, ubicado en la vereda Romeral en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la señora Gloria Lucely Gaviria Chica identificada con cédula de ciudadanía No 1.057.783.629.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de mayo de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0984

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 580 (27 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y tala de 300 individuos de guadua equivalentes a 30m³ en beneficio del predio La Irlanda con ficha catastral 176530001000000040425000000000, ubicado en la vereda Loma Hermosa en jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, presentada por el señor Julio Cesar Marín Marín identificado con cédula de ciudadanía No 4.560.094.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de mayo de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0983

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 581 (27 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, piscícola y beneficio de café a derivar del nacimiento El Charquito y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del actividad piscícola y beneficio de café a favor del predio Buena Vista con ficha catastral 000100060014000, ubicado en la vereda Buena Vista en jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentado por el señor Jhon Antonio Menza Marín identificado con cédula de ciudadanía No 75.158.070.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10057

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 582 (27 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y beneficio de café a derivar del nacimiento El Guadual y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café a favor del predio Andalucía con ficha catastral 0000000000020953000000000, ubicado en la vereda Carmelo Alto en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentado por los señores María Elena Trejos Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No 24.394.867, Wilson Correa Álvarez con cédula No 9.695.604 y Jaime Alberto Velásquez Giraldo con cédula No 4.347.436.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10058

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 583 (27 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio La Miranda Managua con ficha catastral 0000000000010436000, ubicado en la vereda Miravalle en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentado por el señor Edgar Montes identificado con cédula de ciudadanía No 79.241.857.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10059

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 584 (27 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio Palo Blanco con ficha catastral 000000000020227, ubicado en la vereda Palo blanco en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentado por la señora Luz Stella Montes Montoya identificado con cédula de ciudadanía No 43.575.538.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10060

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 585 (27 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, porcícola y riego a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad porcícola a favor del predio Santa Mónica con ficha catastral 00000020031000, ubicado en la vereda La Isla en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentado por el señor Luis Carlos Plazas Borrero identificado con cédula de ciudadanía No 10.270.108.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10061

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 586 (27 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico a derivar de la quebrada El Berrio y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio Babilonia centro vacacional con ficha catastral 0002000000000100190000, ubicado en el km 7 vía Tres Puertas Arauca en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentado por el señor Jesús Antonio Guillen Tabares identificado con cédula de ciudadanía No 17.626.233.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10063

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 587 (27 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y pecuario a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio Sierra Morena con ficha catastra 0002000000220387000000000, ubicado en la vereda La Cabaña en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentado por la señora Margarita Tamayo Aristizábal identificada con cédula de ciudadanía No 30.270.316.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10056

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 588 (27 MAYO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de

aguas residuales domésticas a favor del predios El Zapote con ficha catastra 17001000200220621000, ubicado en la vereda La Manuela en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentado por el señor Juan Bautista Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No 10.055.219.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10055

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 589 (27 MAYO 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, pecuario y beneficio de café a derivar de la quebrada El Rodeo y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café a favor de los predios El Rodeo con ficha catastra I00010180042000, ubicado en la vereda Santo Domingo bajo y predio La Esperanza con ficha catastral 0001000000180095 vereda La Arabia, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentado por los señores Edilson Farfán Escobar identificado con cédula de ciudadanía No 3.081.764 y Agustín Bastos Cuartas con cédula No 4.449.798.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10054

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 590 (27 MAYO 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, pecuario y beneficio de café a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café a favor del predio El Edén, ubicado en la vereda La Playa en jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentado por el los señores Ana Inés Castillo Ayala identificada con cédula de ciudadanía No 41.413.066, William René Escobar Castillo con cédula No 75.002.605 y Ruth Yamile Escobar Castillo con cédula No 24.758.181.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10050

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 591 (27 MAYO 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y riego a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio El Jardín con ficha catastral 00000002030000, ubicado en la vereda Unión Alta en jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentado por el señor German Sepúlveda Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No 15.389.395.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10052

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 592 (27 MAYO 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, pecuario, riego y beneficio de café a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café a favor del predio El Jardín con ficha catastral 174444000000000022977000000000, ubicado en la vereda Unión Alta en jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentado por el señor Milciades Morales Acosta identificado con cédula de ciudadanía No 4.570.618.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10051

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 253 (03 MAYO 2016)

Por la cual se otorga una autorización para la disposición final de material y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al CONCESIÓN PACÍFICO TRES identificada con Nit. N° 900763357-2, para disponer los materiales y/o sobrantes de la ejecución de las actividades propias de la ampliación, mejoramiento y rehabilitación de la unidad funcional N° 5, sector correspondiente al departamento de Risaralda, Tramo La Felisa – La Pintada, del proyecto “Autopistas para la prosperidad”, en el sitio localizado en el predio denominado “ZODME 12”, finca Don Efra – Botijas, ubicado en la vereda El Pañol del municipio de Supía – Caldas, delimitado en las coordenadas N1.163.287 – E1.087.968.

ARTÍCULO SEGUNDO: CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

- 2.1 Área A Intervenir: 26.318 m²
- 2.2 Volumen: 205.550 m³
- 2.3 Materiales a disponer: Los materiales y/o sobrantes de la ejecución de las actividades propias de la ampliación, mejoramiento y rehabilitación de la unidad funcional N° 5 de la Concesión pacífico Tres.
- 2.4 Obras de contención: Estructuras tipo gavión con altura variable de 3 a 3.5 m y una longitud de 160m, para asegurar el confinamiento del material y estabilidad de la obra construida.
- 2.5 Obras para el manejo de aguas superficiales y de escorrentía:

Filtros de tipo francés en espina de pescado, según la necesidad, los cuales permitirán drenar el agua propia del terreno y el agua de infiltración presente en el depósito, hacia un filtro central, el cual estará construido con material filtrante de tamaño entre ¾ y 3 pulgadas, las dimensiones serán de 0.5 m x 0.5 m. Todo esto recubierto por un geo textil tipo NT 1600. La longitud de los filtros es de 710 m/l

Cunetas: se construirán en cada terraza, con el fin de manejar las aguas de escorrentía y evitar cualquier tipo de erosión. Se construirán en tierra cubierta con geomembrana o suelo cemento.

- 2.6 Recuperación de la vegetación intervenida: Al finalizar, se realizará siembra de semillas de pasto con especies propias de la zona.
- 2.7 Uso Del Suelo: El uso actual y futuro del sitio es de tipo agropecuario.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1. Realizar las obras conforme a la propuesta presentada.
- 2. Se deberá presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
- 3. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.
- 4. La pendiente y altura deben producir un talud topográficamente estable. Si esto no es posible se deben construir estructuras de contención para garantizar la estabilidad del sitio impactado con esta actividad.
- 5. La compactación que se efectúe sobre el material de la escombrera debe garantizar una resistencia interna suficiente.
- 6. Se deberán implementar drenes subhorizontales en toda la zona, en caso de no ser suficientes las estructuras de canalización y drenaje de aguas de escorrentía, superficiales y subsuperficiales, de manera que no se generen zonas de humedad que afectan la compactación y estabilidad de la escombrera.
- 7. El material que se va utilizar para la escombrera, debe estar libre de materia orgánica. El material que componga cada capa debe ser homogéneo y con características homogéneas; en caso contrario deberá conseguirse esta uniformidad mezclándolos convenientemente.

- 8. Durante la construcción de la escombrera deberá mantenerse una pendiente transversal que asegure una rápida evacuación de las aguas y reduzca el riesgo de erosión del mismo.
- 9. Una vez construida la escombrera, se debe realizar el acabado geométrico del mismo, perfilando los taludes y la superficie donde posteriormente se asentará el proyecto definido en el uso final del terreno, empleando motoniveladora. También se realiza la última pasada con compactadora, sin aplicar vibración para corregir posibles irregularidades producidos por el paso de la maquinaria y sellar la superficie.
- 10. En el sitio no se podrán disponer materiales que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos; el depósito será únicamente para el material de excavación resultante y en tamaños adecuados, que permitan la compactación suficiente para el uso posterior del terreno (pastos).

Parágrafo 1: No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.

Parágrafo 2: No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias en la zona a intervenir, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

Parágrafo 3: La destinación final de la escombrera no podrá ser objeto de actuaciones urbanísticas.

Parágrafo 4: El uso final del terreno deberá ser acorde con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización está sujeta a la capacidad de la escombrera, esto es, hasta que alcance los 205.550 m3. En el evento de requerir su ampliación deberán solicitar la misma presentando los estudios respectivos y antes de que la capacidad de la escombrera culmine.

ARTICULO QUINTO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CONSORCIO PACÍFICO TRES, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 46

Proyectó: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 256 (04 MAYO 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, identificada con el Nit No. 900.763.357-2, para derivar de las Quebradas Varales, El Guamo, y La Tesalia, un caudal de 0.9600 l/s, para uso industrial de la cuenca 2614, en beneficio del proyecto autopista conexión pacifico tres La Virginia y La Manuela – La Pintada Autopistas para la prosperidad, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, así:

9. CONCEPTO DE OTORGAMIENTO:

FAVORABLE:

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, puede otorgar una concesión de aguas de dominio público, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDECENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Varales	180,00	SUPERFICIAL	Hum - dom			0,1777	0,3200	179,6800
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	0,3200	0,1777			
			Otros					
			Lavado De Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDECENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA EL GUAMO	703,000	SUPERFICIAL	Hum - dom			0,0455	0,3200	702,6800
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	0,3200	0,0455			
			Otros					
Quebrada La Tesalia	194,00	SUPERFICIAL	Hum - dom			0,1649	0,3200	193,6800
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	0,3200	0,1649			
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO							L/S 0,9600	

TERMINO POR EL CUAL SE OTORGA LA CONCESION:	3 Años
MAYOR CAUDAL POR SECTOR PRODUCTIVO: INDUSTRIAL	
CENTRO POBLADO (SI/NO): NO	
CODIGO DE LA CUENCA: 2614	
De el/la Quebrada La Tesalia se otorga caudal de 0,3200 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 193,6800 l/s para otros usos.	
De la Quebrada El Guamo se otorga caudal de 0,3200 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 702,6800 l/s para otros usos.	
De el/la Quebrada Varales se otorga caudal de 0,3200 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 179,6800 l/s para otros usos.	

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDECENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA EL GUAMO	703,000	SUPERFICIAL	Hum - dom			0,0455	0,3200	702,6800
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	0,3200	0,0455			
			Otros					
Quebrada La Tesalia	194,00	SUPERFICIAL	Hum - dom			0,1649	0,3200	193,6800
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	0,3200	0,1649			
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO							L/S 0,9600	

TERMINO POR EL CUAL SE OTORGA LA CONCESION:	3 Años
MAYOR CAUDAL POR SECTOR PRODUCTIVO: INDUSTRIAL	
CENTRO POBLADO (SI/NO): NO	
CODIGO DE LA CUENCA: 2614	
De el/la Quebrada La Tesalia se otorga caudal de 0,3200 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 193,6800 l/s para otros usos.	
De la Quebrada El Guamo se otorga caudal de 0,3200 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 702,6800 l/s para otros usos.	
De el/la Quebrada Varales se otorga caudal de 0,3200 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 179,6800 l/s para otros usos.	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la propuesta presentada para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido para derivar en las quebradas La Tesalia, Varales, y El Guamo, consisten en una motobomba (4,2 HP), y tubo de succión de 3', como sistema de captación, conducción a través de tubería de succión (motobomba) hasta el carro cisterna donde se realiza el almacenamiento del caudal.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

- 1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- 2. Remitir semestralmente a Corpocaldas los registros de caudales captados de las diferentes fuentes de agua incluidas en la presente concesión.
- 3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

4. Dentro de la semana siguiente a la firmeza de la presente Resolución, la sociedad deberá remitir a Corpocaldas, copia del contrato suscrito con la empresa Emas, donde se evidencie el compromiso de recolectar y disponer los residuos que se acopian en las unidades sanitarias móviles.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la Sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9780

Elaboró: Ana maría Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 257 (04 MAYO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de guas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ROBERTO ANTONIO RIOS YEPES, LUIS GONZALO RIOS YEPES Y MIGUEL ANGEL CEBALLOS HERRERA, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía N° 4.560.326, 4.560.417 y 4.560.616, para derivar de un nacimiento sin nombre, un caudal de 0.0076 l/s, para uso doméstico y beneficio de café, de la cuenca 2617, en beneficio del predio El Recuerdo, localizado en la vereda El Tambor, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,17	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	3,7059	4,4706	0,0076	0,1624
			B. Café	0,0013	0,7647			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0076	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de cada una de las fuentes consistentes en una presa, una manguera de media (1/2) pulgada y 100 metros de longitud y un tanque con 1.200 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los beneficiarios deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

- 9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- 10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- 11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar permiso de vertimiento puntual ROBERTO ANTONIO RIOS YEPES, LUIS GONZALO RIOS YEPES Y MIGUEL ANGEL CEBALLOS HERRERA, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía N° 4.560.326, 4.560.417 y 4.560.616, para verter a suelo las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas en el predio El Recuerdo, localizado en la vereda El Tambor, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, en las coordenadas X:835822 Y:1090327, X:835794 Y:1090339 respectivamente, MSNM 1582.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente para la vivienda del predio denominado El Recuerdo, localizado en la vereda El Tambor, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- 2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 3. En el beneficio de café, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, se deberá:

- Adicionar el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua

- Realizar despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación
- Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues
- Realizar manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados de la fosa, como recirculación a la pulpa, tanque de decantación o lombricultivo; las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ROBERTO ANTONIO RIOS YEPES, LUIS GONZALO RIOS YEPES Y MIGUEL ANGEL CEBALLOS HERRERA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 4807

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 258 (04 MAYO 2016)
Por la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO VEREDAL COMUNIDAD LA GRACIELA, identificada con Nit N° 900372244-0, para derivar de la Quebrada La Graciela un caudal de 0.7442 l/s, de la cuenca 2614, en beneficio del acueducto veredal de La Graciela, en jurisdicción del municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA LA GRACIELA	5	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,7292	14,5840	14,8840	0,7442	4,2558
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0150	0,3000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,7442	

Parágrafo: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpocaldas no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la Quebrada La Graciela, consistentes en captación de fondo, una tubería de PVC de 2 pulgadas y 600 metros y un tanque de 250.000 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la beneficiaria, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
3. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución
4. Dentro del mes siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá remitir el listado actualizado de los usuarios del acueducto, el cual debe contener el nombre y su identificación, nombre del predio y su localización.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. La obra de captación deberá estar provista de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Plazo: dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. No impedir, obstaculizar ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios. Así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. Presentar a Corpocaldas, el plan de ahorro y uso eficiente del agua, para la vigencia 2016-2020, en los términos de la ley 373 de 1997.
10. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
11. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
12. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
13. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
14. Procurar que los usuarios del acueducto cumplan las normas sobre control de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de aguas superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: La ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO VEREDAL COMUNIDAD LA GRACIELA deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO VEREDAL COMUNIDAD LA GRACIELA o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8665

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 259 (04 MAYO 2016)

Por la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor ANDRES SANTIAGO MEJÍA SANTAMARIA, identificado con C.C. N° 9.992.232, en calidad de arrendatario, para derivar de la Quebrada La Frontera, un caudal de 0.1643 l/s, para consumo doméstico y porcicultura, de la cuenca 2617, en beneficio del predio denominado La Paulita "Granja Porcícola San Luis", ubicado en la vereda Primavera Baja del municipio de San José, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA LA FRONTERA	1,5	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	0,5533	10,9533	0,1643	1,3357
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura	0,1560	10,4000			
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
Lavado De Carros								
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.1643		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras existentes para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la QUEBRADA LA FRONTERA, consistentes en una presa, manguera de 1 pulgada y 1800 metros y tanque de capacidad de 300.000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre la renovación o finalización del contrato de arrendamiento del inmueble inmediatamente se produzca, de acuerdo a la fecha de terminación plasmada en el mismo, esto es, 30 de noviembre de 2016, con el fin de que su titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar permiso de vertimientos puntual al señor ANDRES SANTIAGO MEJÍA SANTAMARIA, identificado con C.C. N° 9.992.232, en calidad de arrendatario, en las coordenadas X:804030 Y: 1048706/ MSNM 999, para verter al suelo, las aguas residuales domésticas que se generen en el predio denominado La Paulita “Granja Porcícola San Luis”, ubicado en la vereda Primavera Baja del municipio de San José, Caldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto constituido en una trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con descole final a terreno y el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante la actividad porcícola en el predio denominado La Paulita “Granja Porcícola San Luis”, ubicado en la vereda Primavera Baja del municipio de San José, Caldas, sujeto a las obligaciones que se imponen en el artículo tercero de la misma.

Parágrafo: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, se deberá Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio propuesto, el cual se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. Una vez instalado y antes de entrar en operación, este deberán ser aprobados por la Corporación.
2. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir con lo establecido en el literal c) del artículo 10 de la resolución 537 de 2010, esto es, conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
3. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Para el desarrollo de la actividad porcícola, dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, se deberá realizar:
 - Recolección de la totalidad de la porcínaza en seco y procesamiento en fosa techada o compostera para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos.
 - Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
 - Construir un tanque estercolero para almacenar las aguas provenientes del lavado de las cocheras.

- Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes par evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas
6. Cumplir con lo estipulado en la Guía Ambiental para el Subsector Porcícola del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que comprende entre otros aspectos:
- Manejo adecuado de la caseta de compost de mortalidad
 - Método de digestión anaerobia (biodigestor)
 - Método de lombricultivo
 - Manejo de residuos hospitalarios
 - Manejo y control de moscas, roedores y otros vectores
 - Control de olores
 - Protección de fuentes hídricas
 - Plan de uso eficiente y ahorro del agua
 - Prácticas encaminadas a minimizar los efectos del fenómeno del niño
7. Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, así como el incremento de la actividad porcícola, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DECIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El señor ANDRES SANTIAGO MEJÍA SANTAMARIA deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor señor ANDRES SANTIAGO MEJÍA SANTAMARIA en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 5082

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 260 (04 MAYO 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ARGEMIRO HEREDIA MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.340.113, para derivar del Nacimiento El Rancho, un caudal de 0.0063 l/s para uso doméstico de la cuenca 2614, en beneficio del predio El Refugio, localizado en la vereda Chapata, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO EL RANCHO	0,12	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	5,2500	5,2500	0,0063	0,1137
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0063		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido a derivar del nacimiento el Rancho, consisten en una presa, una manguera de ½ pulgadas, con 300 metros, y un tanque en polietileno de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar permiso de vertimiento puntual a ARGEMIRO HEREDIA MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.340.113, para verter a suelo en las coordenadas X: 807861.77 Y: 1064911.80 M.S.N.M cota 1180, las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Refugio, localizado en la vereda Chapata, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Refugio, localizado en la vereda Chapata, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en propuesto el sitio de origen, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 “Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas”.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso se alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ARGEMIRO HEREDIA MARÍN, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 4016

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 261 (04 MAYO 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de modificación de una Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por un (1) mes el término para la instalación del aparato para la medición del caudal de la fuente concedida y para la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, exigidos en el numeral 6 del artículo tercero y en el numeral 3 del artículo séptimo de la Resolución No. 575 de 22 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 575 de 22 de mayo de 2015, siguen vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del COLEGIO INTEGRADO NACIONAL DE ORIENTE DE CALDAS – IES CINOC – PENNSILVANIA, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7198

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 262 (04 MAYO 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de guas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de NICOLÁS IZA MARULANDA, identificado con C.C. N° 10.070.069, para derivar de La Quebrada La Tesalia, un caudal de 3.9083 l/s, para uso doméstico y piscicultura, de la cuenca 2617, en beneficio del predio La Bailarina, localizado en la vereda Remolinos, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA LA TESALIA	250	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	0,0033	1,5633	3,9083	246,0917
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura	3,9000	1,5600			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO						3,9083		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido de la fuente consistentes en una presa y una tubería en PVC de seis (6) pulgadas y 140 metros de longitud.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor NICOLÁS IZA MARULANDA, identificado con C.C. N° 10.070.069, permiso de vertimiento puntual a la Quebrada La Tesalia, con un caudal de 0.00579 l/s de las aguas residuales domésticas y 20 l/s de las aguas residuales de la actividad piscícola, generadas en el predio La Bailarina, localizado en la vereda Remolinos, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, en las coordenadas X:805208 Y:1056761.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor NICOLÁS IZA MARULANDA con C.C. N° 10.070.069, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros para la vivienda del predio denominado La Bailarina, localizado en la vereda Remolinos, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar al señor NICOLÁS IZA MARULANDA con C.C. N° 10.070.069 el sistema de tratamiento instalado para el tratamiento de las aguas residuales de la actividad piscícola, consistente en dos (2) lagunas de estabilización de 1800 m³ y 960 m³ con vertimiento final La Quebrada La Tesalia, cuyos sólidos se utilizan como abono de cultivos,

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos estipuladas en el Decreto 1076 de 2015 y las que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a la Corporación sobre cualquier modificación en el sistema de tratamiento que incida en el vertimiento, el cual deberá ser sometido a la aprobación previa de la entidad.
2. Instalar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, el cual se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final será a la Quebrada La Tesalia.
3. La ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y del sistema de tratamiento de aguas residuales de la actividad piscícola, deberán cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c), de la resolución N° 537 de 2010 y la resolución N° 077 de 2011 de Corpocaldas, conservando un retiro de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 20 metros del cauce de la quebrada La Tesalia.
4. Presentar anualmente los resultados de las caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas (ARD) y semestralmente de las aguas residuales de la actividad piscícola (ARnD), teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Puntos de muestreo: Salida de los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD

- Parámetros ARD: caudal, pH, temperatura, DQO, DBO5, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites
 - Parámetros ARnD: caudal, pH, temperatura y todos los parámetros descritos en el artículo 15 de la resolución Nº 631 de 2015
 - Muestreos: Deberán ser compuestos en un periodo mínimo de ocho (8) horas, durante la temporada alta de demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM
 - Con treinta (30) días calendario de anticipación, informar a la corporación acerca de la realización de los muestreos, con el propósito que se evalúe la posibilidad de que se realice un acompañamiento a la toma de muestras de los dos tipos de aguas residuales generadas.
5. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento garantizando la operación, mantenimiento y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción piscícola, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a NICOLÁS IZA MARULANDA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8535

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 263 (04 MAYO 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de MARIA EYBAR CARMONA DE QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.892.082, para derivar del nacimiento Monserrate, un caudal de 0.0375 l/s para uso doméstico de la cuenca 2617, en beneficio del predio Jibarito, localizado en la vereda Juan Pérez, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO MONSERRATE	0,1	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0042	4,2000	37,5000	0,0375	0,0625
			B. Café					
			Riego	0,0333	33,3000			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0375		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido a derivar del nacimiento Monserrate, consisten en una presa, una manguera de ½ pulgadas, con 250 metros, y un tanque en polietileno de 250 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar permiso de vertimiento puntual a MARIA EYBAR CARMONA DE QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.892.082, para verter a suelo en las coordenadas X: 813019.60 Y:1069599.77 M.S.N.M cota 1880, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Jibarito, localizado en la vereda Juan Pérez, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la vivienda existente en el predio Jibarito, localizado en la vereda Juan Pérez, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
- 3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARIA EYBAR CARMONA DE QUINTERO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9725

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 264 (04 MAYO 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de guas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ANCIZAR DE JESÚS LÓPEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.482.789, para derivar de la Quebrada La Soledad o El Bosque, localizada en las coordenadas X: 887769,72 Y: 1082742,66 M.S.N.M cota 1790, un caudal de 0.1375 l/s, para uso doméstico y riego, de la cuenca 2305, en beneficio del predio denominado Alegrías, localizado en la vereda Albania Baja, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA LA SOLEDAD O EL BOSQUE	0,7	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	2,9714	19,6429	0,1375	0,5625
			B. Café					
			Riego	0,1167	16,6714			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.1375		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la Quebrada La Soledad o El Bosque, consistentes en un sistema de captación de fondo, tubería en PVC de 2 pulgadas, con 3000 m, y un tanque en polietileno de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes8:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar permiso de vertimiento puntual a ANCIZAR DE JESÚS LÓPEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.482.789, para verter a suelo, en las coordenadas X: 889852.40; Y: 1075703.84 / MSNM cota 1422, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Alegrías, localizado en la vereda Albania Baja, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para beneficio de las dos viviendas existente en el predio Alegrías, localizado en la vereda Albania Baja, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 500 litros, un tanque séptico de 100 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a terreno.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso se alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ANCIZAR DE JESÚS LÓPEZ LÓPEZ, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9753

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 265 (04 MAYO 2016)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos puntual a la señora ALBA YANETH RIVERA ARREDONDO, identificada con C.C. N° 52.755.690, en las coordenadas X:75°03'17" Y:5°17'12.7" / MSNM 1590 para verter a suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Lote Alegrías, ubicado en la vereda Alegrías, jurisdicción del municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto para el predio denominado Lote Alegrías, ubicado en la vereda Alegrías, jurisdicción del municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, el cual está constituido en una trampa de grasas (125 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con descole final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo

ARTÍCULO TERCERO: La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema séptico conforme a la propuesta técnica aprobada, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución y presentar registro fotográfico de su instalación. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Una vez se instale el sistema séptico, se deberá realizar cada año actividades de mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir con las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La señora ALBA YANETH RIVERA ARREDONDO, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora ALBA YANETH RIVERA ARREDONDO, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8496

Proyectó: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 266 (04 MAYO 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos puntual a DUVAN ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.915.241, para verter a suelo en las coordenadas X: 0809743 Y: 1055935 / MSNM 1770, y X: 0809745 Y: 1055939 / MSNM cota 1775, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café, generadas en el predio Villa Hermosa, localizado en la vereda La Estrella, en Jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Villa Hermosa, localizado en la vereda La Estrella, en Jurisdicción del Municipio de San José, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Villa Hermosa, localizado en la vereda La Estrella, en Jurisdicción del Municipio de San José, descrito en la parte considerativa de la presente resolución, condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 3 del artículo 4, del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO CUARTO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrá depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
3. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá optimizar el manejo de las aguas residuales que se generan en el predio durante el proceso de beneficio de café, realizando las adecuaciones técnicas a un beneficiadero Ecológico 3 que contemple: i) Realizar el despulpado de café sin utilizar agua, ii) El mucílago (miel del café) debe ser mezclado y transportado hacia la fosa techada, iii) los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento. Iv) el manejo de los lixiviados puede consistir en recirculación de estos hacia la fosa techada, o hacia un lombricultivo.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgados tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a DUVAN ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8506

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 267 (04 MAYO 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento puntual HERNÁN MARTÍNEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.325.511, para verter a suelo en las coordenadas X: 0825101 Y: 1063710 / MSNM 896, las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Porvenir, localizado en la vereda Changay, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, para la vivienda existente en el predio El Porvenir, localizado en la vereda Changay, en jurisdicción del Municipio de Neira, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: El titular del Permiso de Vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firmeza de la presente Resolución el beneficiario deberá implementar el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual deberá estar conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a terreno. Una vez construidas y antes de entrar en operación, las obras deberán ser aprobadas por Corpocaldas.
2. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrá depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
4. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a HERNÁN MARTÍNEZ ORTIZ, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8507

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 268 (04 MAYO 2016)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos puntual al señor OCTAVIO DE JESUS RIOS MARTINEZ, identificado con C.C. Nº 4.551.845, en las coordenadas X:0809522 Y:1055565 / MSNM 1662 – 1664 respectivamente, para verter a suelo las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas en el predio denominado La Holandesa, ubicado en la vereda Pueblo Rico, en jurisdicción del municipio de San José – Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas consistente en trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, así como el aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café, el cual posee tolva seca, se beneficia en seco, tanque tradicional, la pulpa del café es conducida a una fosa sin techo para ser utilizada como abono orgánico, en el predio denominado La Holandesa, ubicado en la vereda Pueblo Rico, en jurisdicción del municipio de San José – Caldas, sujeto a las recomendaciones que se establecen en el artículo tercero de esta resolución.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas y cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
3. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para el beneficio de café, considerado tradicional, se deberán hacer las siguientes adecuaciones técnicas:
 - La pulpa producto del beneficio de café deberá ser procesada en una fosa techada o procesador para pulpa.
 - El mucilago (miel de café) debe ser mezclado y transportado hacia la fosa techada.
 - Los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento.
 - El manejo de los lixiviados puede consistir en recirculación de estos hacia la fosa techada, o hacia un lombricultivo.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: OCTAVIO DE JESUS RIOS MARTINEZ, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor OCTAVIO DE JESUS RIOS MARTINEZ, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8510

Proyectó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 269 (05 MAYO 2016)
Por la cual se un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JOSÉ LUIS SOTO ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.357.841, para derivar de una Quebrada sin nombre, un caudal de 0,0200 l/s, para uso doméstico y piscicultura, en beneficio del predio denominado Villa Hermosa Lote Uno, localizado en la vereda La Castrillona, jurisdicción del Municipio de Aguadas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA SIN NOMBRE	1,2	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	0,6917	1,6667	0,0200	1,1800
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura	0,0117	0,9750			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0200		

PARÁGRFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, y conducción del caudal concedido de la quebrada sin nombre, consistentes en una presa, y una manguera de 1 pulgada con 100 m.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
3. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar permiso de vertimiento puntual a JOSÉ LUIS SOTO ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.357.841, para verter a suelo en las coordenadas X: 846810.393 Y: 1109456.235 / MSNM 2008, las aguas residuales domésticas y a cuerpo de agua en las coordenadas X: 846813.277 Y: 1109440.193 MSNM 200 las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola, generadas en el predio Villa Hermosa Lote Uno, localizado en la vereda La Castrillona, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Villa Hermosa Lote Uno, localizado en la vereda La Castrillona, jurisdicción del Municipio de Aguadas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar la propuesta presentada para el manejo de la disposición de las aguas residuales generadas durante el desarrollo de la actividad piscícola, consistente en tres (3) tanques de 2 metros de ancho por 5 metros de largo, conducción de las aguas residuales a un lago de oxidación, y posteriormente a unos filtros y plantas (Buchon de agua) con disposición final a cuerpo de agua.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, y de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO NOVENO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firmeza de la presente Resolución el interesado deberá ejecutar las obras propuestas para el tratamiento de las aguas residuales generadas por la actividad piscícola. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, las obras deberán ser aprobadas por la Corporación.
2. Después de realizar la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales será necesario que el usuario realice de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas en el predio, las cuales son suministradas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales domésticas.
3. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio de origen propuesto. El sistema estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros, y deberá cumplir con los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior a 40%). Una vez construidas y antes de comenzar su uso, las obras deberán ser aprobadas por la Corporación.
4. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el usuario deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la Resolución No. 537 del 2010, la cual establece que todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o en el desarrollo de la actividad piscícola, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ LUIS SOTO ECHEVERRY, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9735

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 270 (05 MAYO 2016)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a JESÚS ALFREDO VELASQUEZ CHICA identificado C.C. N° 75.055.805, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas generadas en el predio sin nombre, ubicado en la vereda Buenavista, en jurisdicción del municipio de San José – Caldas, en las coordenadas X:0810204 Y:1054707 / MSNM 1774.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a JESÚS ALFREDO VELASQUEZ CHICA, con C.C. Nº 75.055.805, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio sin nombre, ubicado en la vereda Buenavista, en jurisdicción del municipio de San José – Caldas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
2. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas y cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: JESÚS ALFREDO VELASQUEZ CHICA, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JESÚS ALFREDO VELASQUEZ CHICA, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8523

Proyectó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 271 (05 MAYO 2016)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos puntual a los señores GUILLERMO BERMUDEZ RESTREPO y BELÉN PATRICIA VALENCIA RODRIGUEZ, identificados con C.C. Nº 1.383.515 y 24.392.471, en las coordenadas X:0813283 Y:1063539; X:0813278 Y:1063533 / MSNM 1641 – 1638 respectivamente, para verter a suelo las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas en el predio denominado La Tulia, ubicado en la vereda Sarcirí, en jurisdicción del municipio de Risaralda – Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros y el aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café conforme con en la descripción de la parte motiva, en el predio denominado La Tulia, ubicado en la vereda Sarcirí, en jurisdicción del municipio de Risaralda – Caldas.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se

establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas y cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
- b) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- c) Dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para el beneficio de café, considerado tradicional, se deberán hacer las siguientes adecuaciones técnicas:
 - Los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento.
 - El manejo de los lixiviados puede consistir en recirculación de estos hacia la fosa techada, o hacia un lombricultivo.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Los señores GUILLERMO BERMUDEZ RESTREPO y BELÉN PATRICIA VALENCIA RODRIGUEZ, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores GUILLERMO BERMUDEZ RESTREPO y BELÉN PATRICIA VALENCIA RODRIGUEZ, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8505

Proyectó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 272 (05 MAYO 2016)

Por la cual se modifica una resolución que otorga permiso de vertimientos y aprueba un plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la resolución N° 570 del 04 de diciembre de 2013, en el sentido de adicionar lo siguiente:

“Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto para el manejo de las aguas provenientes de la zona de lavado de vehículos de la Estación de Servicio La Paz, ubicada en el K29+000 vía Chinchiná, Jazmín autopista del café, Caldas, compuesto por cuatro (4) unidades prefabricadas de 1000 litros cada una en serie, con descole final a la red de alcantarillado de la empresa Empocaldas S.A. E.S.P.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la resolución N° 570 del 04 de diciembre de 2013, el cual quedará así:

“Otorgar a la sociedad AIDAMA S.A.S. identificada con Nit. Nº 900.341.299-2, permiso para verter al alcantarillado público del Municipio de Chinchiná, las aguas residuales domésticas, las contaminadas con hidrocarburos y las provenientes de la zona de lavado de vehículos, generadas en la Estación de Servicio La Paz, ubicada en el K29+000 vía Chinchiná, Jazmín autopista del café, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: La titular del permiso, deberá adecuar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, de las contaminadas con hidrocarburos y las provenientes de la zona de lavado de vehículos, para dar cumplimiento a los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales al sistema de alcantarillado público, definidos en la resolución Nº 631 de 2015, dentro de los dos (2) años contados a partir del 18 de abril de 2015, fecha de publicación de la resolución citada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo tercero de la resolución Nº 570 del 04 de diciembre de 2013, el cual quedará así:

“El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar, dentro de los tres (03) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto para la zona de lavado de vehículos. Una vez instalado y antes de entrar en operación, deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
3. La totalidad de los residuos generados en el mantenimiento del sistema deberá ser dispuesto en la caseta de lodos dispuesta al interior de la Estación, garantizando la recirculación de los lixiviados de forma que entren nuevamente al sistema de tratamiento.
4. Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
5. Conservar las evidencias de los mantenimientos realizados a los equipos y sistemas de tratamiento de aguas residuales, así como de la disposición de residuos especiales con el fin de verificarlo en el momento de las visitas de seguimiento.”

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo quinto de la resolución Nº 570 del 04 de diciembre de 2013, el cual quedará así:

“Aprobar la actualización del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio La Paz, ubicada en el K29+000 vía Chinchiná, Jazmín autopista del café, Caldas, presentado por la sociedad AIDAMA S.A.S. identificada con Nit. Nº 900.341.299-2.

PARÁGRAFO: La titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Deberá reportar ante Corpocaldas, cualquier tipo de caso fortuito, derrame y/o fuga que requiera ejecución de actividades de emergencia y/o remediación, en caso de presentarse una eventualidad de este tipo, acatar las medidas de control y atención del plan de contingencia y reportar dicha eventualidad a esta Corporación. El reporte debe incluir: fecha, volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos, descripción de las tareas de emergencia y posteriormente presentar un plan de remediación si es el caso.
- b) Realizar todas las actividades de estudios necesario, posterior a la ejecución de las actividades de contingencia, en un caso fortuito, tendientes a determinar la necesidad de elaborar y ejecutar un plan de remediación, donde se incluya en detalle, una evaluación de los posibles riesgos al ambiente, las zonas de afectación, toxicidad de los combustibles usados y las acciones correctivas y de remediación.
- c) Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el periodo.
- d) Socializar el plan de contingencia con el personal operativo que labora en la Estación de Servicio, en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en la ejecución de las actividades de contingencia de tipo preventivo y reactivo para la atención de casos fortuitos; además dentro del informe de ejecución del plan de contingencia, deberá incluir evidencia de la realización de esta actividad.

- e) Dar cumplimiento en lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.”

ARTÍCULO QUINTO: Los demás apartes de la resolución N° 570 del 04 de diciembre de 2013, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la la sociedad AIDAMA S.A.S. identificada con Nit. N° 900.341.299-2, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente 8137

Proyectó: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 273 (05 MAYO 2016)

Por la cual se otorga una autorización para la disposición final de material y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a CONCESIÓN PACÍFICO TRES identificada con Nit. N° 900763357-2, para disponer los materiales y/o sobrantes de la ejecución de las actividades propias de la ampliación, mejoramiento y rehabilitación de la unidad funcional N° 3.1, sector correspondiente Manizales – Irra, del proyecto “Autopistas para la prosperidad”, en el sitio localizado en el predio denominado Calamar, ubicado en la vereda Alto Mira del municipio de Manizales – Caldas, delimitado en las coordenadas N1.163.287 – E1.087.968.

Parágrafo: La CONCESIÓN PACÍFICO TRES, no podrá iniciar la disposición de materiales ni la construcción de las obras de contención y manejo de aguas superficiales y de escorrentía, hasta que se cuente con la autorización vigente por la totalidad de propietarios del predio, para realizar la disposición del material autorizado; de dicha autorización, se debe remitir copia a Corpocaldas, para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

2.1 Área A Intervenir: 30.829,9 m2

2.2 Volumen: 173.433,04 m3

2.3 Materiales a disponer: Los materiales y/o sobrantes de la ejecución de las actividades propias de la ampliación, mejoramiento y rehabilitación de la unidad funcional N° 3.1 Manizales – La Pintada, de la Concesión pacífico Tres.

2.4 Obras de contención: Estructuras tipo gavión con altura variable de 1 a 2 m y una longitud de 312 m, para asegurar el confinamiento del material y estabilidad de la obra construida.

2.5 Obras para el manejo de aguas superficiales y de escorrentía:

- Filtros de tipo francés en espina de pescado, según la necesidad, los cuales permitirán drenar el agua propia del terreno y el agua de infiltración presente en el depósito, hacia un filtro central, el cual estará construido con material filtrante de tamaño entre $\frac{3}{4}$ y 3 pulgadas, las dimensiones serán de 0.4 m x 0.4 m, para líneas secundarias y de 0.8 m x 0.8 m para la línea principal. Todo esto recubierto por un geo textil tipo NT 1600. La longitud de los filtros es de 785 m/l
- Cunetas: se construirán en cada terraza, con el fin de manejar las aguas de escorrentía y evitar cualquier tipo de erosión. Se construirán en tierra cubierta con geomembrana o suelo cemento de sección 0.40 m x 0.20 m, con una longitud de 721 m.

- Drenes sub-horizontales con las siguientes medidas: Longitud de 20 m, separación de 20m. longitud total de 200 m.

2.6 Recuperación de la vegetación intervenida: Al finalizar, se realizará siembra de semillas de pasto con especies propias de la zona.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar las obras conforme a la propuesta presentada.
2. Se deberá presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
3. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.
4. La pendiente y altura deben producir un talud topográficamente estable. Si esto no es posible se deben construir estructuras de contención para garantizar la estabilidad del sitio impactado con esta actividad.
5. La compactación que se efectúe sobre el material de la escombrera debe garantizar una resistencia interna suficiente.
6. Se deberán implementar drenes subhorizontales en toda la zona, en caso de no ser suficientes las estructuras de canalización y drenaje de aguas de escorrentía, superficiales y subsuperficiales, de manera que no se generen zonas de humedad que afectan la compactación y estabilidad de la escombrera.
7. El material que se va utilizar para la escombrera, debe estar libre de materia orgánica. El material que componga cada capa debe ser homogéneo y con características homogéneas; en caso contrario deberá conseguirse esta uniformidad mezclándolos convenientemente.
8. Durante la construcción de la escombrera deberá mantenerse una pendiente transversal que asegure una rápida evacuación de las aguas y reduzca el riesgo de erosión del mismo.
9. Una vez construida la escombrera, se debe realizar el acabado geométrico del mismo, perfilando los taludes y la superficie donde posteriormente se asentará el proyecto definido en el uso final del terreno, empleando motoniveladora. También se realiza la última pasada con compactadora, sin aplicar vibración para corregir posibles irregularidades producidos por el paso de la maquinaria y sellar la superficie.
10. En el sitio no se podrán disponer materiales que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos; el depósito será únicamente para el material de excavación resultante y en tamaños adecuados, que permitan la compactación suficiente para el uso posterior del terreno (pastos).

Parágrafo 1: No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.

Parágrafo 2: No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias en la zona a intervenir, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

Parágrafo 3: La destinación final de la escombrera no podrá ser objeto de actuaciones urbanísticas.

Parágrafo 4: El uso final del terreno deberá ser acorde con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización está sujeta a la capacidad de la escombrera, esto es, hasta que alcance los 173.433,04 m3. En el evento de requerir su ampliación deberán solicitar la misma presentando los estudios respectivos y antes de que la capacidad de la escombrera culmine.

ARTICULO QUINTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CONSORCIO PACÍFICO TRES, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 47

Proyectó: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 274 (05 MAYO 2016)

Por la cual se otorga una autorización para la disposición final de material y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S, identificada con Nit. N° 900.763.357-2, para disponer los materiales de excavación y sobrantes de la ejecución de las actividades propias de la ampliación, mejoramiento y rehabilitación de las unidades funcionales N° 1 y 2 en el predio denominado El Bosque, localizada en la vereda Belalcázar, en jurisdicción del Municipio de Belalcazar – Caldas, delimitado en las coordenadas N 1.039.475 – E 802.796.

ARTÍCULO SEGUNDO: CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

2.1 Área a Intervenir: 18296 m²

Volumen: 105787 m³

2.3 Cerramiento: Previo al inicio de las actividades de disposición final de los materiales sobrantes se colocará cerramiento provisional, con el propósito de minimizar cualquier tipo de impacto visual en el área de influencia directa de la actividad.

2.4 Materiales a disponer: Los materiales a disponer corresponden a los materiales y/o sobrantes de la ejecución de las actividades propias de la ampliación, mejoramiento y rehabilitación de las unidades funcionales N° 1 y 2 de la Concesión pacífico Tres.

2.5 Obras de contención: Se construirán estructuras tipo gavión con el objeto de asegurar el confinamiento del material y estabilidad de la obra construida.

2.6 Obras para el manejo de aguas superficiales y de escorrentía:

- Filtros de tipo francés en espina de pescado, según la necesidad, los cuales permitirán drenar hacia un filtro central el agua propia del terreno y el agua de infiltración presente en el depósito, este filtro estará construido con material filtrante de tamaño entre ¾ y 3 pulgadas, las dimensiones del filtro serán de 0.5 m, * 0,5m, todo esto recubierto por un geotextil tipo NT 1600.
- Cunetas: se construirán en cada terraza, con el fin de manejar las aguas de escorrentía y evitar cualquier tipo de erosión. Estas cunetas se construirán en tierra (cubierta con geomembrana) o suelo cemento.
- Empalización. Al finalizar el lleno, se realizará siembra de semillas de pasto con especies propias de la zona.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar las obras conforme a la propuesta presentada.
2. Se deberá presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

3. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.
4. La pendiente y altura deben producir un talud topográficamente estable. Si esto no es posible se deben construir estructuras de contención para garantizar la estabilidad del sitio impactado con esta actividad.
5. La compactación que se efectúe sobre el material de la escombrera debe garantizar una resistencia interna suficiente.
6. Se deberán implementar drenes subhorizontales en toda la zona, en caso de no ser suficientes las estructuras de canalización y drenaje de aguas de escorrentía, superficiales y subsuperficiales, de manera que no se generen zonas de humedad que afectan la compactación y estabilidad de la escombrera.
7. El material que se va utilizar para la escombrera, debe estar libre de materia orgánica. El material que componga cada capa debe ser homogéneo y con características homogéneas; en caso contrario deberá conseguirse esta uniformidad mezclándolos convenientemente.
8. Durante la construcción de la escombrera deberá mantenerse una pendiente transversal que asegure una rápida evacuación de las aguas y reduzca el riesgo de erosión del mismo.
9. Una vez construida la escombrera, se debe realizar el acabado geométrico del mismo, perfilando los taludes y la superficie donde posteriormente se asentará el proyecto definido en el uso final del terreno, empleando motoniveladora. También se realiza la última pasada con compactadora, sin aplicar vibración para corregir posibles irregularidades producidos por el paso de la maquinaria y sellar la superficie.
10. En el sitio no se podrán disponer materiales que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos; el depósito será únicamente para el material de excavación resultante y en tamaños adecuados, que permitan la compactación suficiente para el uso posterior del terreno (pastos).
11. Respetar las áreas de retiro de los cauces, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 077 de 2011 por medio de la cual Coprocaldas fijó los lineamiento para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de su jurisdicción.

Parágrafo 1: No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.

Parágrafo 2: No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias en la zona a intervenir, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

Parágrafo 3: La destinación final de la escombrera no podrá ser objeto de actuaciones urbanísticas.

Parágrafo 4: El uso final del terreno deberá ser acorde con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización está sujeta a la capacidad de la escombrera, esto es, hasta que alcance los 105787 m3. En el evento de requerir su ampliación deberán solicitar la misma presentando los estudios respectivos y antes de que la capacidad de la escombrera culmine.

ARTICULO QUINTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 48

Proyectó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 275 (05 MAYO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor dela ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO BUENAVISTA, identificada con el Nit. 900.325.224-3, para derivar del Río La Miel, en las coordenadas X:934022 Y:1130099,un caudal de 2,5104l/s, equivalente al 16,7360%, para abastecer el acueducto del Centro Poblado en mención, de la cuenca 2305, en beneficio del predio El Porvenir, localizado en la vereda Miravalle, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBL E l/s
RIO LA MIEL	15	SUPERFICIAL	Hum - dom	2,5104	16,7360	16,7360	2,5104	12,4896
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	2.5104		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido sobre el río La Miel, consistentes en una presa, una manguera de 2" y 2000 m de longitud, y un tanque en concreto de 180000 l.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
3. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá remitir el listado de usuarios, que contenga al menos nombre, identificación, nombre del predio y su localización, con el fin de realizar asesoría y requerimientos individuales para el manejo de las aguas residuales que se generen en cada predio.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Presentar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
11. Procurar que los usuarios del acueducto cumplan las normas sobre control de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria, dentro del último año de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO OCTAVO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO BUENAVISTA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9710

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 276 (06 MAYO 2016)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora ARACELLY GARCÍA DE FRANCO, identificada con C.C. N° 24.362.558, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado El Vergel, ubicado en la vereda La Castrillona, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado en las coordenadas X:802382 Y:1053081 / MSNM 1707

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora ARACELLY GARCÍA DE FRANCO, identificada con C.C. N° 24.362.558, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio denominado El Vergel, ubicado en la vereda La Castrillona, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, el cual está constituido por una trampa de grasas (150 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con descole final a suelo.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas y cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
- b) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir con las normas legales en materia de residuos sólidos.
- c) Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informado por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La señora ARACELLY GARCÍA DE FRANCO, identificada con C.C. N° 24.362.558, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora ARACELLY GARCÍA DE FRANCO, identificada con C.C. N° 24.362.558, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8504

Proyectó: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 277 (06 MAYO 2016)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora YUDY NEISY MOLANO PEREZ, identificada con C.C. Nº 1.053.818.753, en calidad de arrendataria, permiso de vertimiento puntual a suelo, un caudal de 0.00664 l/s de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado El Descanso, ubicado en la vereda La China, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado, en las coordenadas X:0831531 Y:1051501 / MSNM 1270

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora YUDY NEISY MOLANO PEREZ, identificada con C.C. Nº 1.053.818.753, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio denominado El Descanso, ubicado en la vereda La China, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, constituido por una trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con descole final a suelo.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas y cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
- b) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir con las normas legales en materia de residuos sólidos.
- c) Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informado por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La señora YUDY NEISY MOLANO PEREZ, identificada con C.C. Nº 1.053.818.753, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora YUDY NEISY MOLANO PEREZ, identificada con C.C. Nº 1.053.818.753 o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8509

Proyectó: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 278 (06 MAYO 2016)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor ABEL SALVADOR ALZATE AGUDELO, identificada con C.C. N° 10.197.477, permiso de vertimiento puntual a suelo, un caudal de 0.0064 l/s de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Las Damiselas, ubicado en la vereda El Crucero, jurisdicción del municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado, en las coordenadas X:0808463 Y:1051258 / MSNM 1525

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor ABEL SALVADOR ALZATE AGUDELO, identificada con C.C. N° 10.197.477, el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente en el predio denominado Las Damiselas, ubicado en la vereda El Crucero, jurisdicción del municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas, el cual está constituido en una trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con descole final a suelo.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas y cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
- b) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir con las normas legales en materia de residuos sólidos.
- c) Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informado por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El señor ABEL SALVADOR ALZATE AGUDELO, identificada con C.C. N° 10.197.477, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ABEL SALVADOR ALZATE AGUDELO, identificada con C.C. N° 10.197.477, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8518

Proyectó: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 279 (10 MAYO 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.258.466, permiso de vertimientos puntual a suelo en las coordenadas X: 75°32'45.23" Y: 5°16'16.6" / MSNM cota 1500, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio Los Balkanes, localizado en la vereda Balmoral, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Los Balkanes, localizado en la vereda Balmoral, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Caldas, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a terreno.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado. Una vez construidas y antes de entrar en operación, las obras deberán ser aprobadas por Corpocaldas.
2. Realizar el mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales para evitar que su colmatación incida en un mal funcionamiento.
3. No descargar los residuos provenientes del mantenimiento del sistema de tratamiento a cuerpo de agua, canales ni calzadas.
4. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ CASTAÑO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8475

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 280 (10 MAYO 2016)

Por la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A, identificada con el Nit No. 832.006.599-5, para la construcción de un muro de contención a la altura del sector de Lusitania- el Vivero, de la vía Panamericana PR 32+650 al PR 32+750 margen izquierda, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras propuestas para la construcción de un muro de contención a la altura del sector de Lusitania- el Vivero, de la vía Panamericana PR 32+650 al PR 32+750 margen izquierda de la Quebrada Manizales, consistentes en la construcción de un muro en voladizo en concreto reforzado sobre la margen izquierda de la Quebrada Manizales, el cual se cimentara sobre pilas con el fin de que la socavación no lo afecte; la longitud del muro será de aproximadamente 130 metros de longitud por 5 metros de altura.

PARÁGRAFO: La zona de intervención se encuentra localizada en la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, al borde de la Quebrada Manizales, sector Lusitania – El vivero vía Panamericana PR 32+650 al PR 32+750, en las siguientes coordenadas de inicio y fin del muro de contención en el sistema Magna Colombia Oeste:

Sector	Coordenada inicial (Aguas arriba de la Quebrada)		Coordenada final (Aguas Debajo de la quebrada)	
	Este	Norte	Este	Norte
Muro de Contención -Quebrada Manizales	1177491,9	1048425,05	1177604,14	1048475,06

ARTÍCULO TERCERO: El plazo para la construcción de las obras es de seis (6) contados a partir de la firmeza de la presente resolución En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, este deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento. El permiso de Ocupación de Cauce se otorga de manera permanente.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La ocupación estará regida por las obras descritas en el presente informe, según el dimensionamiento y ubicación establecidas en los planos de diseños aportados en los estudios de soporte del permiso.
2. Presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
3. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del rio con fines comerciales.
4. No se podrá realizar extracción o aprovechamiento de flora circundante, ya que esta cumple función protectora exclusivamente.
5. Garantizar durante la intervención del cauce el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
6. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus riberas deben permanecer libres de cualquier tipo de residuos o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
7. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce de la Quebrada Manizales no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
8. El abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias deberá realizarse conforme a los protocolos definidos en el Manual Técnico para el manejo de aceites lubricantes usados, expedido en su momento por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas aceites).
9. Durante la construcción, se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables. Monitoreos que deberán remitirse en el informe final que debe presentarse.

- 10. Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
- 11. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso. Los diseños y cálculos presentados por el titular del permiso, son responsabilidad de los profesionales que los generaron.
- 12. El titular del permiso deberá garantizar que los escombros o materiales provenientes de las actividades de construcción del muro, serán depositados en una escombrera municipal autorizada, cuya ubicación deberá ser informada a la Corporación dentro del informe final de ejecución de las obras acompañado de un registro fotográfico.

PARÁGRAFO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado por la beneficiaria, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente Acto administrativo al representante legal del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS- o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 314

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 281 (10 MAYO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JAVIER ZAPATA GÁLVEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.991.147, para derivar del nacimiento Agua Clara y nacimiento La Palmita, un caudal de 0,3529 l/s para uso doméstico, ganadería y piscicultura, de la cuenca 2614, en beneficio de los predios denominados Aguas Claras y La Palmita, localizados en la vereda Los Caimos, en jurisdicción del Municipio de San José, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO AGUA CLARA	0,26	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	3,1923	20,9615	0,0545	0,2055
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0150	5,7692			
			Porcicultura					
			Piscicultura	0,0312	12,0000			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO LA PALMITA	1,63	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	0,6380	18,3067	0,2984	1,3316
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0150	0,9202			
			Porcicultura					
			Piscicultura	0,2730	16,7485			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

CAUDAL OTORGADO					L/S	0.3529		

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de cada una de las fuentes, así:

1. Del nacimiento Agua Clara: una presa, una manguera de 3/4 pulgada y 200 metros y un tanque en concreto de 1000 litros.
2. Del nacimiento La Palmita: una presa, una manguera de 0,5 pulgada y 1200 metros y un tanque en concreto de 3000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
9. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a JAVIER ZAPATA GÁLVEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.991.147, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua en las coordenadas X: 806315; Y: 1054730/ MSNM 1123, las aguas residuales domésticas, generadas en los predios denominados Aguas Claras y La Palmita, localizados en la vereda Los Caimos, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para beneficio de la vivienda existente en los predio Aguas Claras y La Palmita, localizados en la vereda Los Caimos, en jurisdicción del Municipio de San José, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 6 de la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO OCTAVO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, en la actividad piscícola o de ganadería, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JAVIER ZAPATA GÁLVEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 4180

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 282 (10 MAYO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de HERMILSUN TORO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.990.555, para derivar de un nacimiento sin nombre un caudal de 0.0771 l/s, para uso doméstico y riego de la cuenca 2305, en beneficio del predio El Progreso, localizado en la vereda Unión Alta, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,4	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	2,6000	19,2750	0,0771	0,3229
			B. Café					
			Riego	0,0667	16,6750			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S	0.0771			

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido para derivar el nacimiento sin nombre consisten en: una presa, una manguera de 1/2 pulgadas con 200 metros, y un tanque en concreto de 1500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a HERMILSON TORO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.990.555, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 886930.51 Y: 1078012.75 M.S.N.M cota 1760, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Progreso, localizado en la vereda Unión Alta, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Progreso, localizado en la vereda Unión Alta, en jurisdicción del municipio de Marquetalia, Caldas por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros. Una vez construidas y antes de entrar en funcionamiento, las obras deberán ser aprobadas por la Corporación.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a HERMILSON TORO MUÑOZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9758

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 283 (10 MAYO 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de YOLANDA GIL LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.645.279, para derivar del nacimiento Las Brisas, un caudal de 0.0083 l/s, para uso doméstico de la cuenca 2616, en beneficio del predio Las Gimbas, localizado en la vereda Aguadita Pequeña, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO LAS BRISAS	0,05	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	16,6000	16,6000	0,0083	0,0417
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0083		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento Las Brisas, consistentes en una presa, una manguera de ½ pulgada y 100 metros de longitud y un tanque en concreto de 500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. La beneficiaria no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. La concesionaria no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes13:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a YOLANDA GIL LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.645.279, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 835526.50 Y: 1077286.64 M.S.N.M cota 1710, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio Las Gimbas, localizado en la vereda Aguadita Pequeña, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Las Gimbas, localizado en la vereda Aguadita Pequeña, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros. Una vez construidas y antes de entrar en funcionamiento, las obras deberán ser aprobadas por la Corporación.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la beneficiaria deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDECIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a YOLANDA GIL LÓPEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9684

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 284 (13 MAYO 2016)
Por la cual se otorga autorización de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural y para la Disposición Final de Materiales de Excavación y Sobrantes y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A,S, identificada con el Nit No. 900,763.357-2, para efectuar Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural, existente en el predio El Cuervo, localizado en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES, no podrá iniciar aprovechamiento forestal alguno hasta que se cuente con la autorización del propietario del predio, de la cual se debe remitir copia a Corpocaldas, para que obre dentro del expediente,

ARTICULO SEGUNDO: Se autoriza el aprovechamiento forestal único de 23 individuos de las especies descritas a continuación:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	Numero de Arboles	VOL (Com)	VOL (TOT)
Arrayan	<i>Myrcia sp.</i>	1	0,18	0,88
Caimo	<i>Luehea seemannii</i>	1	4,66	27,97
Caimito	<i>Chrysophyllum sp.</i>	2	2,10	10,80
Cambulo	<i>Erithryna poeppigiana</i>	2	3,60	12,85
Carbonero	<i>Calliandra sp.</i>	1	2,90	13,53
Caucho	<i>Ficus sp.</i>	1	2,51	11,04
Cedro macho	<i>Guarea sp.</i>	1	0,37	1,97
Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	1	2,60	10,38
Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	6	0,89	9,45
Palma chontaduro	<i>Bactris gasipaes</i>	2	0,00	7,30
Samán	<i>Pithecellobium saman</i>	1	0,90	6,31
Tachuelo	<i>Zanthoxylum rohifolium</i>	2	0,13	0,78
Teca	<i>Tectona grandis</i>	2	0,10	0,66
TOTAL		23	20,93	113,93

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la autorización del Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural, la beneficiaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 113.93 m3 de madera en pie que equivalen a 20.93 m3 de madera aserrada correspondientes al aprovechamiento de 23 árboles aislados distribuidos en un área aproximada de 2.9491 hectáreas.
2. Realizar el aprovechamiento forestal único de 23 individuos de las especies expresamente autorizadas.
3. Identificar y marcar sobre el tocón los individuos a aprovechar.
4. Contar los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
5. Limpiar el área de trabajo para la posterior tala, la cual será realizada con machete.

6. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
7. Se prohíben las quemas dentro del predio.
8. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región,
9. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
10. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.
11. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
12. Realizar la compensación forestal de 92 árboles, en una relación de 1:4 donde por cada árbol aprovechado se debe realizar la siembra de 4.
13. Las actividades de compensación deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.
14. El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas.
15. Realizar un mantenimiento del área establecida como medida de compensación, tanto a las plántulas como al cerco por un tiempo mínimo de tres años a partir de su establecimiento total.
16. Presentar cada seis meses un informe de actividades de compensación realizadas, presentando un registro fotográfico de cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural.
17. Respetar las áreas de retiro de los cauces, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 077 de 2011 por medio de la cual Coprocaldas fijó los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de su jurisdicción.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la interesada.

ARTÍCULO QUINTO: Conceder autorización a la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, identificada con el Nit No. 900.763.357-2, para disponer los materiales de excavación y sobrantes provenientes de la ejecución de las actividades propias de la ampliación, mejoramiento y rehabilitación de la unidad funcional N° 3, del proyecto 'Autopistas para la prosperidad', en el sector de Tres Puertas — Irra, en el predio denominado El Cuervo, localizado en jurisdicción del Municipio de Neira, Caldas, delimitado en las coordenadas N1.071.937 — E825.583.

ARTICULO SEXTO: CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

- 2.1 Área a Intervenir: 23.046,85m²
- 2.2 Volumen: 90.006,43 m³
- 2.3 Cerramiento: Previo al inicio de las actividades de disposición final de los materiales sobrantes se colocará cerramiento provisional, con el propósito de minimizar cualquier tipo de impacto visual en el área de influencia directa de la actividad.
- 2.4 Materiales a disponer: Los materiales a disponer corresponden a los sobrantes y/o resultantes de la ejecución de las actividades propias de la ampliación, mejoramiento y rehabilitación de la unidad funcional N° 3 de la Concesión Pacífico Tres.
- 2.5 Obras de contención: Se deberá garantizar taludes de altura máxima 5,0 m, con una inclinación máxima de 45 grados y una terraza intermedia de 3,0 m de ancho, Para mantener una condición drenada general del depósito, se debe garantizar la implementación de obras de manejo de aguas superficiales, complementados con obras de manejo de aguas superficiales.
- 2.6 Obras para el manejo de aguas superficiales y de escorrentía:
 - Filtros de tipo francés en espina de pescado, según necesidad, de dimensiones 0,3 x 0,3 m, para los laterales, los cuales permitirán drenar hacia un filtro central de 0,5 m x 0,5 m, el agua propia

del terreno y el agua de infiltración presente en el depósito. Este filtro estará construido con un material filtrante de tamaño entre 2 y 4 Pulgadas, recubierto por un geotextil tipo NT 2500 y con una tubería de 100 mm sin tela perforada (Filtro principal 3 tubos, filtros secundarios 2 tubos). La longitud total de los filtros es de 642 m.

- Canales: Se construirán zanjas colectoras en sacos de suelo cemento sobre la terraza intermedia y en la base del talud, y canales escalonados en sacos de suelo cemento, con fines a manejar las aguas de escorrentía desde la parte superior del depósito hasta el propio cauce de la Quebrada Tapias, y así evitar cualquier tipo de erosión.
- Drenes: Para mejorar el drenaje del depósito, se propone la instalación de una baterías de drenes subhorizontales cada 2,5 m de altura, los cuales tendrán una longitud mínima de 30 m y una separación máxima de 10 m.
- Empradización: Para proteger los taludes conformados tanto en relleno como en corte de posibles fenómenos erosivos que pudiera ocasionar la lluvia, se recomienda cubrir en su totalidad con cespedón de grama, hidrosiembra o mateado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar las obras conforme a la propuesta presentada.
2. Se deberá presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de los trabajos efectivamente realizados, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
3. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.
4. La compactación que se efectuó sobre el material de la escombrera debe garantizar una resistencia interna suficiente del material, que garantice su estabilidad, en condiciones drenadas, es decir, con la implementación de las obras de manejo de aguas lluvias superficiales y subsuperficiales diseñadas en el informe técnico presentado a Corpocaldas, para la altura máxima e inclinación de los taludes no superior a 45 grados.
5. En caso de no ser suficientes las estructuras de canalización y drenaje de aguas de escorrentia, superficiales y subsuperficiales diseñadas, se deberá construir obras complementarias (filtros en zanja o drenes subhorizontales) de manera que no se generen zonas de humedad que afectan la compactación y estabilidad de la escombrera.
6. El material que se va utilizar para la escombrera, debe estar libre de materia orgánica. El material que componga cada capa debe ser homogéneo y con características homogéneas; en caso contrario deberá conseguirse esta uniformidad mezclándolos convenientemente.
7. Durante la construcción de la escombrera deberá mantenerse una pendiente transversal que asegure una rápida evacuación de las aguas de escorrentía superficial, garantizando que no se generen procesos de erosión del material.
8. Una vez construida la escombrera, se debe realizar el acabado geométrico del mismo, perfilando los taludes mecánica o manualmente, y la superficie donde posteriormente se asentará el proyecto definido en el uso final del terreno, empleando motoniveladora. También se realiza la última pasada con compactadora, sin aplicar vibración para corregir posibles irregularidades producidos por el paso de la maquinaria y sellar la superficie.
9. En el sitio no se podrán disponer materiales que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos; el depósito será únicamente para el material de excavación resultante y en tamaños adecuados, que permitan la compactación suficiente para el uso posterior del terreno (pastos).
10. Respetar las áreas de retiro de los cauces, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 077 de 2011 por medio de la cual Coprocaldas fijó los lineamiento para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de su jurisdicción.

Parágrafo 1: No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.

Parágrafo 2: No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias en la zona a intervenir, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

Parágrafo 3: La destinación final de la escombrera no podrá ser objeto de actuaciones urbanísticas.

Parágrafo 4: El uso final del terreno deberá ser acorde con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO OCTAVO: La vigencia de la presente autorización está sujeta a la capacidad de la escombrera, esto es, hasta que alcance los 90.006,43 m3. En el evento de requerir su ampliación deberán solicitar la misma presentando los estudios respectivos y antes de que la capacidad de la escombrera culmine.

ARTICULO NOVENO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Comunicar el contenido del presente Acto administrativo al representante legal de la sociedad AGRONUEVOMUNDO SA, o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 54

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 286 (17 MAYO 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de BERNARDO CASTAÑO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.334.487, para derivar de un Nacimiento Sin Nombre, en las coordenadas X:830907 Y:1093275, un caudal de 0,0042L/s, equivalente al 5,4545%, para consumo humano doméstico, y de la Quebrada Camacho, en las coordenadas X: 830932 Y: 1093325, un caudal de 0,0686 L/s, equivalente al 3,6489 % para uso piscícola, de la cuenca 2617, en beneficio del predio El Porvenir – El Turpial, localizado en la vereda Camacho, en jurisdicción del Municipio de Supía, Caldas, así:

Nombre Fuente: Nacimiento sin nombre

CAPTACION		CONDUCCION		Diámetro (pulg)	Longitud (m)	ALMACENAMIENTO	
Presa		PVC				Capacidad	250 litros
Lateral		GALVANIZADA				Sección	Circular
De fondo		A.C.					Cuadrada
Motobomba		MANGUERA	x	2	130	xxx	Rectangular
Artesanal	x	OTROS				Material	Concreto

Nombre Fuente: Quebrada Camacho

CAPTACION		CONDUCCION		Diámetro (pulg)	Longitud (m)	ALMACENAMIENTO	
Presa		PVC				Capacidad	
Lateral		GALVANIZADA				Sección	Circular
De fondo		A.C.					Cuadrada
Motobomba		MANGUERA	x	0,5	150		Rectangular
Artesanal	x	OTROS				Material	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido en cada una de las fuentes, así:

1. Nacimiento Sin Nombre: Una estructura artesanal, una manguera de 2" y 130 m de longitud, y un tanque en concreto de 250 L.
2. Quebrada Camacho: Una estructura artesanal y una manguera de 0,5 pulgadas y 150 m de longitud.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Para la actividad piscícola, el interesado deberá:
 - Instalar estructuras de control de fugas de alevinos (Malla-Angeo), en desagües, de tanques, estanques, canales y otros, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
 - Informar a la Corporación, de manera inmediata, la fuga masiva de ejemplares a las fuentes de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a BERNARDO CASTAÑO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.334.487, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 831051 Y: 1093233 / MSNM cota 1160, para las aguas residuales domésticas, y a la Quebrada Camacho, en las coordenadas X: 831069,4 Y: 1093150,5, para las aguas residuales de la actividad piscícola, generadas en el predio denominado El Porvenir – El Turpial, localizado en la vereda Camacho, en jurisdicción del Municipio de Supía.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la vivienda existente en el predio denominado El Porvenir – El Turpial, localizado en la vereda Camacho, en jurisdicción del Municipio de Supía, por tratarse de un sistema séptico completo, conformado por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 2000 litros.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema de tratamiento de las aguas residuales de la actividad piscícola generadas en el predio El Porvenir – El Turpial, localizado en la vereda Camacho, en jurisdicción de Supía, descrito en la parte considerativa de la presente resolución, condicionado al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo décimo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, y el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los titulares del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad adicional que incida y /o genere un vertimiento adicional.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
5. Para la actividad piscícola deberá:
 - a) Realizar, al menos trimestralmente, mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales, y hacer revisiones periódicas cada 15 días, con el propósito de evaluar las condiciones de flujo y que no se presenten obstrucciones.
 - b) Presentar, anualmente, una caracterización de las aguas a residuales, bajo las siguientes condiciones técnicas:
 - Puntos de muestreo: Salida de los estanques piscícolas.
 - Parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Fenoles Totales, Formaldehído, Sustancia Activa al Azul de Metileno, Hidrocarburos Totales, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos, BETEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles, Ortofosfato Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro Total, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, Sulfuros,

Aluminio, Antimonio, Arsénico, Bario, Berilio, Boro, Cadmio, Cinc, Cobalto, Cobre, Cromo, Estaño, Hierro, Litio, Manganeseo, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plata, Plomo, Selenio, Titanio, Vanadio, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 535 nm, 620 nm).

- Muestreos: Compuestos en un periodo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la actividad piscícola, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a BERNARDO CASTAÑO LÓPEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9664

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 287 (17 MAYO 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JOSÉ ALEXANDER Y AIDDA LUCY RAMÍREZ ACEVEDO, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 4.342.487 y 24.392.030, para derivar de un nacimiento sin nombre, en las coordenadas X: 811843,95 Y: 1067759,05, un caudal de 0,0979 L/s, equivalente al 17,4821%, para consumo humano doméstico, beneficio de café, riego y uso pecuario, de la cuenca 2617, en beneficio del predio Bellavista, localizado en la vereda Maraprá, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,56	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0313	5,5893	17,4821	0,0979	0,4621
			B. Café	0,0116	2,0714			
			Riego	0,0500	8,9286			
			Ganadería	0,0050	0,8929			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
Lavado De Carros								
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0979		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido sobre el nacimiento sin nombre, consistentes en una presa, unapresa, una manguera de $\frac{1}{2}$ - $\frac{3}{4}$ de pulgada y 400 m de longitud, y un tanque en concreto de 2000 L.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a JOSÉ ALEXANDER Y AIDDA LUCY RAMÍREZ ACEVEDO, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 4.342.487 y 24.392.030, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 811812,89 Y: 1067666,94 / MSNM cota 1740, para las aguas residuales domésticas, y en las coordenadas X: 811811,86 Y: 1067765,92, para las aguas residuales provenientes del beneficio de café, generadas en el predio denominado Bellavista, localizado en la vereda Maraprá, en jurisdicción del Municipio de Anserma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la vivienda existente en el predio denominado Bellavista, localizado en la vereda Maraprá, en jurisdicción del Municipio de Anserma, por tratarse de un sistema séptico completo, conformado por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 2000 litros.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Bellavista, localizado en la vereda Maraprá, en jurisdicción de Anserma, descrito en la parte considerativa de la presente resolución, condicionado al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo décimo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DÉCIMO: Los titulares del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, se deberá optimizar el sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café adoptando las siguientes acciones:
 - Adecuar el tanque tradicional a tipo tina utilizando el manejo de los cuatro enjuagues para el lavado del café.
 - Las aguas mieles del proceso de lavado deben ser conducidas a un sistema de tratamiento primario. Se recomienda instalar la primera fase del sistema modular de tratamiento de aguas mieles del café S.M.T.A.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba al tanque de fermentación sin utilizar agua.
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Conducir los lixiviados provenientes de la pulpa hacia la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio S.M.T.A.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad adicional que incida y /o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en el beneficio de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ ALEXANDER Y AIDDA LUCY RAMÍREZ ACEVEDO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9727

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 288 (17 MAYO 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a LUIS HUMBERTO FRANCO LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.992.079, permiso de vertimiento puntual al suelo, en un caudal de 0,00664 L/s, para las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Merced, localizado en la vereda La Merced, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 799208; Y: 1054243MSNM/ Cota 1041.

PARÁGRAFO 2. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Merced, localizado en la vereda La Merced, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Caldas, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTICULO TERCERO: El titular del Permiso de Vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente a uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO:El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO:El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución aLUIS HUMBERTO FRANCO LOAIZA en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8521

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 289 (17 MAYO 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a LUIS CARLOS, MARÍA MARIELA Y MARÍA GILMA BARBOSA DUQUE, identificados con cédulas de ciudadanía Nro. 75.049.936, 24.362.021 y 24.363.218, permiso de vertimiento puntual a suelo, para las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Siriana, localizado en la vereda Viboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1.Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X:845896; Y:1108902. MSNM/ Cota 1803.

PARÁGRAFO 2.El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO SEGUNDO:Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Siriana, localizado en la vereda Viboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 150 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTICULO TERCERO: La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente a uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUIS CARLOS, MARÍA MARIELA Y MARÍA GILMA BARBOSA DUQUE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8512

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 290 (17 MAYO 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a ALEJANDRINO BEDOYA CORRALES, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.590.916, permiso de vertimiento puntual a suelo, un caudal de 0,00664 L/s, para las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Sonora, localizado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de San José, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X:809700; Y: 1052714MSNM/ Cota 1599.

PARÁGRAFO 2. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Sonora, localizado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de San José, Caldas, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del Permiso de Vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado. Una vez construidas y antes de entrar en operación, las obras deberán ser aprobadas por Corpocaldas.
2. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
3. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente a uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el

proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

- 5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ALEJANDRINO BEDOYA CORRALES en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8520

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 291 (17 MAYO 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a ALBA MAGOLA GONZÁLEZ DE PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.261.600, permiso de vertimiento puntual a suelo, un caudal de 0,0116 L/s, para las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Playa, localizado en la vereda Alto del Naranjo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: 04 59 96; 75 33 82.6. MSNM/ Cota 1790

PARÁGRAFO 2. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Playa, localizado en la vereda Alto del Naranjo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTICULO TERCERO: La titular del Permiso de Vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente a uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ALBA MAGOLA GONZÁLEZ DE PATIÑO en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8522

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 292 (17 MAYO 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a LIBARDO PATIÑO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.251.246, permiso de vertimiento puntual al suelo, un caudal de 0,0116, para las aguas residuales domésticas, generadas en el predio El Diamante, localizado en la vereda Alto del Naranjo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: 04 59 80.5; 75 33 60.6 MSNM/ Cota 1716.

PARÁGRAFO 2. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio El Diamante, localizado en la vereda Alto del Naranjo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTICULO TERCERO: El titular del Permiso de Vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente a uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO:El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO:El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución aLIBARDO PATIÑO GONZÁLEZ en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2425

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 293 (18 MAYO 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar aJESÚS MARÍA ALVAREZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.602.033, permiso de vertimiento puntual a suelo,un caudal de 0,00664 L/s para las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio Santa Sofía, localizado en la vereda La Secreta, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO 1.Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son:

Aguas residuales domésticas: X:808348 Y:1051424 MSNM: Cota 1770

Aguas residuales del beneficio de café: X:808340 Y:1051419 MSNM: Cota 1767.

PARÁGRAFO 2. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Santa Sofía, localizado en la vereda La Secreta, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Caldas, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTICULO TERCERO: El titular del Permiso de Vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el usuario deberá optimizar el sistema de beneficio de café, desarrollando las siguientes actividades:
 - a) Realizar el despulpado del café sin agua.
 - b) El mucílago (miel del café) debe ser mezclado y transportado hacia la fosa techada.
 - c) Los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento, que puede ser recirculación a la fosa techada o hacia un lombricultivo.
2. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente a uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café o la modificación en los sistemas de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JESÚS MARÍA ALVAREZ SALAZAR en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8519

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 294 (18 MAYO 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar ala sociedad MEJÍA NUDOS & CÍA S.C.A., identificada con el Nit. 900.157.949-3, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua, en las coordenadas X: 821880,9; Y: 1052682,5. MSNM/ Cota 1034,un caudal de 0,020 L/s,para las aguas residuales domésticas provenientes de las dos viviendas existentes en el predio Villa Elena, localizado en la vereda Santágueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

ARTÍCULO SEGUNDO:Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Villa Elena, localizado en la vereda Santágueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Caldas, por tratarse de un sistema séptico conformado por 2 trampas de grasas de 250 litros, 3 tanques sépticos de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros.

PARÁGRAFO.El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTICULO TERCERO: La titular del Permiso de Vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente a uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
5. Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, deberá canalizar el efluente del sistema de tratamiento hasta el cuerpo de agua autorizado.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO:El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO:La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución alrepresentante legal de la sociedad MEJÍA NUDOS & CÍA S.C.A., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 4228

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 295 (18 MAYO 2016)

Por la cual se aprueba un Plan de Contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos y derivados, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y DERIVADOS POR CARRETERA, en jurisdicción del Departamento de Caldas, presentado por la sociedad TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A., identificada con el Nit. 800.118.776-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La usuaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Norma Técnica Colombiana NTC 1692 y en el Decreto 1079 de 2015, por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.
- b) Cuando ocurra un incidente debe reportarlo en los tiempos y formatos establecidos en el Decreto 321 de 1999.
- c) Dentro de los convenios de ayuda Mutua, deben establecerse acciones con los Consejos Territoriales de Gestión del Riesgo de los Municipios por donde transitan los vehículos transportadores; así mismo, como socialización del plan de contingencia, entrenamiento de los integrantes del comando de incidentes, equipamiento adecuado para atención de emergencias, establecimiento de canales de comunicación y demás protocolos de acuerdo a lo establecido en la ley 1523 de 2012.
- d) Realizar un simulacro del plan de contingencia anualmente, a fin de lograr una adecuada implementación del plan. Los simulacros deberán realizarse con el conocimiento y con la colaboración de entidades de apoyo, autoridades y empresas externas que tengan que intervenir en caso de emergencia.
- e) Dar aviso a CORPOCALDAS sobre los incidentes, al igual que modificaciones y demás procesos administrativos que deban ser informados a la autoridad ambiental en relación con el transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas cuyo sitio de descarga sea la Jurisdicción de Caldas.
- f) Presentar un informe semestral del cumplimiento de las actividades del plan de contingencia, donde se evidencie el cumplimiento de las medidas de manejo planteadas y las obligaciones que se establezcan en la resolución de aprobación, el estado de ejecución del programa de capacitación, entrenamiento y simulacros. De igual manera en el informe se deberá presentar la siguiente información: Numero de vehículos empleados, cantidad de productos transportados mensualmente.
- g) Permitir y facilitar a funcionarios de CORPOCALDAS la realización de visitas de seguimiento y monitoreo a las actividades de transporte de mercancías peligrosas.
- h) Cumplir con los programas de capacitación, salud ocupacional, pólizas de responsabilidad civil extracontractual y demás documentos exigidos por el Ministerio de Transporte.
- i) Cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.3.6. del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario para el sector ambiente y Desarrollo sostenible.
- j) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 1401 de 2012, la sociedad beneficiaria deberá entregar copia del Plan de contingencia aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el respectivo plan de contingencia aprobado, junto con una copia del acto administrativo que aprueba el respectivo plan de contingencia. Si durante el transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas, se pretende realizar el cargue de elementos diferentes a los aprobados en el plan de contingencia respectivo o si se pretende variar la ruta inicialmente aprobada, el usuario deberá presentar nuevamente el plan de contingencia ante la autoridad ambiental para su aprobación.

- k) La empresa deberá adquirir una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los vehículos transportadores de tal manera que ampare en caso de presentarse algún evento durante el transporte, perjuicios producidos por daños personales, daños materiales, por contaminación (daños al ambiente, a los recursos naturales, animales, cultivos, bosques, aguas, entre otros) y cualquier otro daño que pudiera generarse por la mercancía peligrosa en caso de accidente.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A., deberá cancelar a favor de Corpocaldas, en la cuenta que se designe el valor correspondiente a las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreos del plan, de acuerdo a las facturas que se expidan para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PCT 016

Proyectó y revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 296 (18 MAYO 2016)

Por la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce sobre las Quebradas Gus y La Pinera al Municipio de Manizales, identificado con el Nit. 890.801.053-7, para la construcción de obras civiles de canalización de los cauces, con el fin de rehabilitar la vía veredal Alto del Guamo – Hoyo Frío, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1.La ocupación de cauce estará regida por las obras señaladas en la parte motiva de la presente resolución, según el dimensionamiento y ubicación establecidas en los planos de diseños aportados en los estudios de soporte del presente permiso.

PARÁGRAFO 2. El presente permiso de Ocupación de Cauce se otorga de manera permanente.

PARÁGRAFO 3.El plazo de construcción de las obras es de seis (6) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños presentados por el Municipio de Manizales, para la ocupación de cauce de las quebradas Gus y La Pinera.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. El MUNICIPIO DE MANIZALES, presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
2. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
3. Garantizar durante la intervención del cauce el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
4. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizadas más cercanas.

5. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
6. El abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias deberá realizarse conforme a los protocolos definidos en el Manual Técnico para el Manejo de Aceites Lubricantes Usados expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
7. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, este deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.
8. Durante la construcción se deberán efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
9. Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
10. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

PARÁGRAFO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO CUARTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Alcalde del Municipio de Manizales, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente 310

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 297 (18 MAYO 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ROSA EMILIA RAMÍREZ JARAMILLO Y JAIR DE JESÚS VILLEGAS JARAMILLO, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 24.392.606 y 75.037.621, para derivar de un nacimiento sin nombre, en las coordenadas X: 809213,15 Y: 1074619,31, un caudal de 0,1264L/s, equivalente al 35.1111%, para consumo humano doméstico, beneficio de café y riego, de la cuenca 2617, en beneficio del predio El Porvenir, localizado en la vereda Miravalle, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,36	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	2,3056	35,1111	0,1264	0,2336
			B. Café	0,0014	0,3889			
			Riego	0,1167	32,4167			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
Lavado De Carros								
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.1264		

ARTÍCULO SEGUNDO:Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido sobre el nacimiento sin nombre, consistentes en una presa, una tubería en PVC de 1" y 300 m de longitud, y un tanque en concreto de 5000 litros.

PARÁGRAFO:Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO:Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes16:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a ROSA EMILIA RAMÍREZ JARAMILLO Y JAIR DE JESÚS VILLEGAS JARAMILLO, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 24.392.606 y 75.037.621, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 809273,57 Y: 1077188,90 / MSNM cota 1810, las aguas residuales domésticas, y en las coordenadas X: 809166,44 Y: 1077072,83 las aguas residuales provenientes del beneficio de café, generadas en el predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda Miravalle, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la vivienda existente en el predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda Miravalle, en jurisdicción del Municipio de Anserma, por tratarse de un sistema séptico completo, conformado por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 2000 litros.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Porvenir, localizado en la vereda Miravalle, en jurisdicción de Anserma, descrito en la parte considerativa de la presente resolución, condicionado al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo décimo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los titulares del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, se deberá optimizar el sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café adoptando las siguientes acciones:
 - Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Manejo alternativo (Recirculación de la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar el despulpado sin agua, y transportar el café en baba al tanque de fermentación sin utilizar agua.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad adicional que incida y /o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en el beneficio de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO:La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO:Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ROSA EMILIA RAMÍREZ JARAMILLO Y JAIR DE JESÚS VILLEGAS JARAMILLO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9717

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 298 (18 MAYO 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos, y Emisión Atmosférica, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad ICEIN S.A.S, identificada con el Nit No. 860.005.986-1, para derivar del río Arma, localizado en las coordenadas X: 833320 Y: 1125647 M.S.N.M cota 607, un caudal de 5.0313 l/s, para uso doméstico y beneficio de materiales de construcción y producción de asfalto, de la cuenca 2618, en beneficio de la planta de Asfalto y Trituración de agregados pétreos El Cerrejón, localizada en el sector El Planchón, vereda Bocas, en jurisdicción del municipio de Aguadas, así:

9. CONCEPTO DE OTORGAMIENTO:						FAVORABLE:		SI	
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, puede otorgar una concesión de aguas de dominio público, en las siguientes condiciones:									
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDECENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s	
Rio Arma	11900	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0313	0,0003	0,0423	5,0313	11894,9687	
			B. Café						
			Riego						
			Ganadería						
			Porcicultura						
			Pecicultura						
			Recreación						
			Industrial	5,0000	0,0420				
			Otros						
CAUDAL OTORGADO				L/S		5.0313			
TERMINO POR EL CUAL SE OTORGA LA CONCESION:						5 Años			
MAYOR CAUDAL POR SECTOR PRODUCTIVO: INDUSTRIAL									
CENTRO POBLADO (SI/NO): NO									
CODIGO DE LA CUENCA: 2618									
Del Rio Arma se otorga caudal de 5,0313 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 11894,9687 l/s para otros usos.									

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del río Arma, consistentes en una presa, una motobomba de 1 H.P, con tubo de succión de 4", un carro cisterna con capacidad de 6000 litros, y tanque metálico y de plástico de 7000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Registrar los volúmenes de agua captados y remitir a Corpocaldas semestralmente dicha información.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
9. ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
10. ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁷:
 - La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
 - El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
 - El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
 - El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
 - No usar la concesión durante dos años.
 - La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la sociedad ICEIN S.A.S, identificada con el Nit No. 860.005.986-1, permiso de

vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 833430 Y: 1.125.412 M.S.N.M cota 608, las aguas residuales domésticas generadas en la planta de Asfalto y trituración de agregados pétreos El Cerrejón, localizada en el sector El Planchón, vereda Bocas, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para en beneficio de la planta de Asfalto y Trituración de agregados pétreos El Cerrejón, localizada en el sector El Planchón, vereda Bocas, en jurisdicción del municipio de Aguadas, por tratarse de un sistema séptico correspondiente a una batería (tanques en concreto), conformado por trampa de grasa de 500 litros, tanque séptico de 10.000 litros, y filtro anaerobio de 4.000 litros con descole final a campo de infiltración.

PARÁGRAFO 2. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Con el fin de evaluar la eficiencia de remoción del sistema de tratamiento, se requiere presentar anualmente los resultados de la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas, considerando la composición de muestra tomada a la entrada y salida del sistema de tratamiento, mediante alícuotas tomadas durante un periodo mínimo de cuatro (4) horas. Los parámetros requeridos son: temperatura, Caudal, pH, DBOs, SST, Grasas y Aceites, Coliformes Totales y Fecales. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio debidamente acreditado y normalizado por el IDEAM.
- En lo que respecta a las grasas y aceites usados, deberán presentar informes semestrales, indicando la periodicidad de entrega, cantidades y uso final dado a este tipo de residuos por la empresa receptora. Dicha empresa debe certificar la disposición final adecuada de los residuos sólidos peligrosos recibidos.
- Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, se deberá presentar un plan de mantenimiento de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, especificando la periodicidad del mantenimiento del sistema y el manejo y disposición que se realiza a los lodos retirados en el mantenimiento.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada en la planta, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Otorgar Permiso de Emisión Atmosférica a la sociedad ICEIN S.A.S, identificada con el Nit No. 860.005.986-1, para descargar a la atmosfera las emisiones generadas en la planta de Asfalto y Trituración de agregados pétreos El Cerrejón, localizada en el sector El Planchón, vereda Bocas, en jurisdicción del municipio de Aguadas, Caldas.

PARÁGRAFO PRIMERO. La actividad que ampara este permiso son los procesos de trituración y producción de mezcla asfáltica que involucran:

- Una (1) planta de trituración de mandíbulas marca PIONER y una trituradora Telsmith con capacidad de 75 Ton/hora.
- Una (1) planta de asfalto Becomp para la producción de asfalto con capacidad de 40 ton/hora, con un sistema de control de emisiones consistente en un lavador húmedo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la generación de calor de los procesos de combustión dentro del proceso productivo, se autoriza el uso del combustible denominado ACPM (planta de asfalto, caldera y plantas eléctricas). Cuando se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, será obligación del titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la Corporación.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El permiso tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la firmeza del presente Acto Administrativo. Para su renovación, el interesado deberá presentar un Informe de Estado de Emisiones, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de su vencimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades indicadas en el permiso de Emisiones Atmosféricas, la sociedad ICEIN S.A.S, debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la normas de emisión de acuerdo con la Resolución 909/2008, y a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Realizar los estudios periódicos por muestra directa en las diferentes fuentes de emisión, donde se demuestre el adecuado funcionamiento de los sistemas de control de emisiones y el cumplimiento de las normas de emisión y los estándares de calidad vigentes. La realización de los estudios deberán cumplir con lo establecido en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas. Los resultados de análisis de contaminantes, deberán ser remitidos a la Corporación de conformidad con la siguiente periodicidad:

Contaminante criterio	Estándar a cumplir Resol. 909/2008 (mg/m³)	Periodicidad
Material particulado	150	Anual
SO2	550	Cada 3 años
NOx	550	Cada 3 años

2. Se debe garantizar que todas las actividades adelantadas en las instalaciones de la planta cumplirán con los estándares de ruido ambiental en período diurno y nocturno, establecidos en la Resolución 627 de abril de 2006 del MAVDT.
3. El titular del permiso deberá llevar un registro de operación y mantenimiento de los equipos de control de emisiones atmosféricas, que podrá ser revisado en cualquier momento por personal técnico de la Corporación, en cumplimiento del art 2.2.5.1.10.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
4. Cuando quiera que el titular del permiso para efectos de mantenimiento rutinario periódico necesite suspender el funcionamiento del sistema de control de emisiones, deberá suspender el proceso de secado de asfalto e informar por escrito a esta Autoridad, indicando el lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento de los equipos de control, las causas de las fallas y el tiempo aproximado durante el cual se superara la falla, y adicionalmente ejecutar el Plan de Contingencia establecido para ello.
5. Garantizar la humectación en el proceso de trituración en época de verano y/o captura de emisiones y su conducción en el caso de no emplearse el método de humectación.
6. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, se deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 2.2.6.1.3.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y a las recomendaciones del manual técnico para el manejo de los aceites lubricantes usados -convenio 063 del 2005-, especialmente las siguientes:
7. Los tambores deben estar rotulados con la palabra Aceite LUBRICANTE USADO, en letra y tamaño legible, y estar a la vista en todo momento, rotulo de 20 x 30 cm.
8. En el sitio de almacenamiento se debe ubicar las señales de prohibido fumar en esta área.
9. Se debe contar con material oleofílico para el control de goteos y derrames con características absorbentes o adherentes.
10. Contar con extintor con una capacidad mínima de 20 libras de polvo químico seco para zonas de almacenamiento en áreas abiertas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Aprobar el Plan de Contingencia del sistema de control de emisiones de la Planta de Asfalto y Trituración de agregados pétreos El Cerrejón, localizada en el sector El Planchón, vereda Bocas, en jurisdicción del municipio de Aguadas, Caldas, presentada por la sociedad ICEIN S.A.S, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, la sociedad ICEIN S.A.S, deberá actualizar ante la Corporación la información del establecimiento de comercio en el Registro Único Ambiental –RUA- y diligenciar el aplicativo del IDEAM de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1023 de 2010, por el cual se adopta el protocolo para el monitoreo y seguimiento del Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR, para el sector manufacturero.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: La sociedad deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la Sociedad ICEIN S.A.S, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9177

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 299 (18 MAYO 2016)
Por la cual se otorga una autorización para aprovechar un guadual natural

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización ala señora GLORIA MARIA VALENCIA DE SANTACOLOMA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.326.912, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Palma Vieja, localizado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, registrado con el número RGN No. 0669-17001 con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se aprovecharán 1202 guaduas maduras en pie, equivalentes a 120,2 m3, en un área de 1,54 hectáreas, y 416 guaduas inclinadas, acostadas o partidas, equivalentes a 4,16 m3, en un área de 0,16 hectáreas, para un total de 1618 guaduas, equivalentes a 161,8 m3. Además se deberá retirar toda la guadua en otros estados (biches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primero, extrayendo todas las guaduas secas (100%), y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).
3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o “POCILLOS”, pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
4. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
5. Delimitar en las matas 1, 2 y 3, la faja forestal protectora que deberá ser de 6 metros sobre las fuentes hídricas que discurren por el predio, en donde se limitará el manejo silvicultural a la extracción de guaduas secas y partidas.
6. Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas.
7. Se prohíben las quemas dentro del predio.
8. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
9. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
10. Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.
11. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
12. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8100 durante el año 2016, o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
13. En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el numeral precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la interesada.

ARTÍCULO TERCERO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución aGLORIA MARÍA VALENCIA DE SANTACOLOMA,en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RGN: 0669-17001

Revisó y proyectó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 300 (18 MAYO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor deARMANDO OROZCO OSORIO Y JAIRO OROZCO OSORIO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 10.088.388 y 10.099.118, para derivar de un Nacimiento Sin Nombre, en las coordenadas X:836199 Y:1043441,5, un caudal de 0,0300 L/s, equivalente al 75 %, para uso doméstico y beneficio de café, de la cuenca 2615, en beneficio del predio Santa Rita, localizado en la vereda Miraflores, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin nombre	0,04	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	20,7500	75,0000	0,0300	0,0100
			B. Café	0,0217	54,2500			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0300		

ARTÍCULO SEGUNDO:Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido sobre el Nacimiento Sin Nombre, consistentes en unapresa, una manguera de 1/2 pulgada y300 m de longitud, y un tanque prefabricado de 2000 litros.

PARÁGRAFO:Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionariosdeben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁸:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a ARMANDO OROZCO OSORIO Y JAIRO OROZCO OSORIO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 10.088.388 y 10.099.118, permiso de vertimiento puntual a la Quebrada San Julián, en las coordenadas X: 835984; Y: 1043740 / MSNM Cota 1562, para las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio Santa Rita, localizado en la vereda Miraflores, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio denominado Santa Rita, localizado en la vereda Miraflores, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a la Quebrada San Julián.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Santa Rita, localizado en la vereda Miraflores, en jurisdicción de Villamaría, descrito en la parte considerativa de la presente resolución, condicionado al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo décimo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los titulares del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto el cual estará conformado por trampa de gradas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros. Este se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. Una vez construidas las obras y antes de entrar en operación, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación.
2. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá cumplir con las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución 537 de 2010, expedida por Corpocaldas, consistente en conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas, y de conformidad con la Resolución 077 de 2011 expedida por Corpocaldas, un retiro de 20 metros del cauce del cuerpo receptor denominado Quebrada San Julián.
3. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el Sistema Modular de Tratamiento Anaerobio SMTA para las aguas residuales del beneficio de café propuesto, el cual estará conformado por trampa de pulpa de 250 litros, reactor hidrolítico acidogénico de 2000 litros, reactor metanogénico de 2000 litros y lecho de secado de lodos de 250 litros.
4. Para el beneficio de café, dentro de los 60 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución se deberá continuar:
 - Utilizando la tolva seca.
 - Con el despulpado sin agua, y transporte del café en baba sin utilizar agua.
 - Con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la fosa a la pulpa deberá ser en seco. Se debe tener un adecuado manejo de las aguas lluvias con su sistema de drenaje para que no se mezcle con la pulpa, se debe evitar que las aguas de aseo del beneficiadero o de transporte del café lavado ingresen a la fosa.
 - Conducir los lixiviados provenientes de la pulpa hacia el sistema modular de tratamiento anaerobio SMTA propuesto.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
7. En cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá presentar anualmente una caracterización de las aguas residuales domésticas y del beneficio de café en los siguientes términos:
 - Puntos de Muestreo: Salida del sistema séptico de aguas residuales domésticas, y salida del sistema de tratamiento para las aguas residuales del beneficio de café.
 - Parámetros:
 - ARD: Caudal, PH, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, y Grasas y Aceites.
 - AR Beneficio de Café: Caudal, PH, Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Fósforo Total, Nitrógeno Total, Color Real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm y 620 nm).
8. Muestreos: Los muestreos deberán ser compuestos en un periodo mínimo de cuatro horas durante una temporada de alta demanda.
9. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
10. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad adicional que incida y /o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en el beneficio de café, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO:La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO:Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución aARMANDO OROZCO OSORIO Y JAIRO OROZCO OSORIO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9748

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 301 (18 MAYO 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JESÚS ANTONIO GÓMEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.450.793, para derivar de un nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 888624,06 Y: 1077887,10. M.S.N.M 1550, un caudal de 0.0217 l/s equivalente al 10,3333 % para uso doméstico, beneficio de café y ganadería de la cuenca 2305, para el predio La Sonrisa, localizado en la vereda La Bamba, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,21	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	5,9524	10,3333	0,0217	0,1883
			B. Café	0,0052	2.4762			
			Riego					
			Ganadería	0,0040	1,9048			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S	0.0217			

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre consistentes en: una presa, tubería de PVC de ½ pulgadas, con 300 m, y tanque en concreto de 500 litros de capacidad, funcionan de manera adecuada. No se cuenta con medidor de caudal.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a JESÚS ANTONIO GÓMEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.450.793, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 888747.00 Y: 1077733.29 M.S.N.M cota 1520, y de las aguas residuales provenientes del beneficio del café en las

coordenadas: X: 888626.07 Y: 1077662.21, generadas en el predio La Sonrisa, localizado en la vereda La Bamba, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la vivienda existente en el predio La Sonrisa, localizado en la vereda La Bamba, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales generadas en el beneficio del beneficio del café que contemple: i) lavar el tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues, ii) Manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales, iii) Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco, iv) Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua, v) Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JESÚS ANTONIO GÓMEZ CARDONA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9747

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 302 (18 MAYO 2016)

Por la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de LIBIA GÓMEZ DE MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.642.865, para derivar de la Quebrada El Águila localizada en las coordenadas X: 831006 Y: 1070608 M.S.N.M 1086, un caudal de 0.0883 l/s equivalente al 10,6386%, de la cuenca 2616, distribuidos de la siguiente manera: 0,0083 l/s para uso doméstico, y 0,0800 para 80 cabezas de ganado de las 150 reportadas, en beneficio del predio El Silencio, localizado en la vereda La India, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA EL ÁGUILA	0,83	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	1,0000	10,6386	0,0883	0,7417
			B. Café					
			Riego	0,0800	9,6386			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0883		

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la quebrada El Águila consistentes en un sistema de captación de fondo, una galvanizadora de ¾ pulgadas de diámetro, con 700 metros de longitud, y un tanque en concreto de 26000 litros de capacidad, funcionan de manera adecuada. No se cuenta con medidor de caudal.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes20:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogado, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LIBIA GÓMEZ DE MEJÍA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 6128

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**RESOLUCIÓN NÚMERO 303 (18 MAYO 2016)****Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a DUBIER ESTEBAN RUIZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.193, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 0810792 Y: 1050581 M.S.N.M cota 1377, y del beneficio de café en las coordenadas X: 0810780 Y: 1050587 M.S.N.M cota 1379, generadas en el predio La Argelia, localizado en la vereda El Socorro, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Argelia, localizado en la vereda El Socorro, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar- Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, y filtro anaerobio de 2000 litros, con vertimiento final a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Argelia, localizado en la vereda El Socorro, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución, condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en numeral quinto del artículo cuarto de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO CUARTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución No. 537 de 2010 y la Resolución 077 de 2011.
3. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberá cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
5. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, el usuario deberá optimizar el sistema de tratamiento para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) trasportar el café de la tolva a la despulpadora sin agua (por gravedad), ii) realizar el despulpado del café sin utilizar agua, iii) lavar el café en un desmucilagador, iv) el mucilago (miel del café) es mezclado y transportado hacia la fosa a través de un medio mecánico (tornillo sin fin), v) la pulpa debe ser procesada en una fosa techada o procesador para la pulpa, vi) el mucilago (miel del café) debe ser mezclado y transportado hacia la fosa techada, vii) los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento, viii) el manejo de los lixiviados puede consistir en recirculación de estos hacia la fosa techada o hacia un lombricultivo.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS. De igual forma, cualquier cambio en la actividad del beneficio del café constituye una modificación del presente permiso y debe ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas para su evaluación y posterior aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogado antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: el beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a DUBIER ESTEBAN RUIZ CARDONA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8531

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 304 (18 MAYO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de guas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de HÉCTOR DE JESÚS ESCOBAR MARÍN, identificado con C.C. Nº 4.557.463, para derivar de un nacimiento sin nombre, un caudal de 0.0188 l/s, para uso doméstico, beneficio de café y ganadería, de la cuenca 2617, en beneficio del predio La Argelia, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,1	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	14,6000	18,8000	0,0188	0,0812
			B. Café	0,0012	1,2000			
			Riego					
			Ganadería	0,0030	3,0000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0188	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de cada una de las fuentes consistentes en una presa, una manguera de media (1/2) pulgada y 100 metros de longitud y un tanque con 2000 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los beneficiarios deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, se bene instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
10. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a HÉCTOR DE JESÚS ESCOBAR MARÍN, identificado con C.C. N° 4.557.463, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas en el predio La Argelia, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, en las coordenadas X:836382 Y:1086071 / MSNM 1747 y X:836382 Y:1086076 respectivamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a HÉCTOR DE JESÚS ESCOBAR MARÍN, identificado con C.C. N° 4.557.463, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, existente para la vivienda del predio denominado La Argelia, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a HÉCTOR DE JESÚS ESCOBAR MARÍN, identificado con C.C. Nº 4.557.463, la propuesta presentada para el sistema de beneficio de café consistente en fosa techada, tanque tina, despulpado en seco, recoger las aguas mieles e incorporarlas en la fosa techada, en el predio denominado La Argelia, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de beneficio de café propuesto, dentro de los dos (02) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y realizar además las siguientes actividades:
 - Construir fosa techada
 - Transportar la pulpa a la fosa en seco
 - Acondicionar la tolva húmeda a seca o adicionar en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua
 - Realizar despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua, al tanque de fermentación
 - Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando manejo de cuatro enjuagues
 - Manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
2. Informar por escrito a la Corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a HÉCTOR DE JESÚS ESCOBAR MARÍN, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 4784

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 305 (18 MAYO 2016)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JORGERAMIRO MARQUEZ CALLE, identificado con C.C. N° 10.247.834, permiso de vertimientos puntual a suelo, con un caudal 0.00664 l/s de las aguas residuales domésticas y las aguas residuales generadas durante beneficio de café, generadas en el predio denominado El Bosque, ubicado en la vereda Bajo Chuscal, jurisdicción del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, en las coordenadas X:0830451 Y:1040831 / MSNM 1498 y X:0830527 Y:1040817 / MSNM 1528.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor JORGE RAMIRO MARQUEZ CALLE, identificado con C.C. N° 10.247.834, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente constituido en una trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), en el predio denominado El Bosque, ubicado en la vereda Bajo Chuscal, jurisdicción del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, con descole final a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor JORGE RAMIRO MARQUEZ CALLE, identificado con C.C. N° 10.247.834, el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café descrito en la parte considerativa de la presente resolución, en el predio denominado El Bosque, ubicado en la vereda Bajo Chuscal, jurisdicción del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, sujeto a las obligaciones que se imponen en el artículo quinto de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar al señor JORGE RAMIRO MARQUEZ CALLE, identificado con C.C. N° 10.247.834, el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante la actividad porcícola, en el predio denominado El Bosque, ubicado en la vereda Bajo Chuscal, jurisdicción del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución y sujeto a las obligaciones que se imponen en el artículo quinto de la misma.

Parágrafo 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 60 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y al filtro anaerobio.
- b) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- c) Dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, se deberán hacer las siguientes adecuaciones técnicas:
 - Construir una fosa techada para el manejo y tratamiento de la pulpa.
 - El mucílago (miel de café) debe ser mezclado y transportado hacia la fosa techada.
 - Los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento.
 - El manejo de los lixiviados puede consistir en recirculación de estos hacia la fosa techada o hacia un lombricultivo.
- d) Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
- e) En cuanto a la actividad porcícola se deberá:
 - Cumplir con los lineamientos estipulados en la guía ambiental para el subsector porcícola del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual comprende entre otros aspectos:
 - Manejo adecuado de la caseta de compost de mortalidad
 - Manejo de residuos hospitalarios
 - Manejo y control de moscas, roedores y otros vectores
 - Control de olores

- Respetar las franjas de retiro de quebradas y nacimientos, proteger las fuentes hídricas y adelantar un plan de uso eficiente y ahorro del agua y otras prácticas encaminadas a minimizar los efectos del fenómeno del niño

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se incremente la producción de café o en la actividad porcícola, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El señor JORGE RAMIRO MARQUEZ CALLE, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JORGE RAMIRO MARQUEZ CALLE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8425

Proyectó: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 306 (18 MAYO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de REINALDO VALENCIA MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.047.246, para derivar de un Nacimiento Sin Nombre, en las coordenadas X: 847807,584 Y:1116064,176, un caudal de 0,0141L/s, equivalente al 3,5250 %, para uso doméstico y beneficio de café, de la cuenca 2618, en beneficio del predio El Bosque, localizado en la vereda Guaimaral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,4	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	2,0750	3,5250	0,0141	0,3859
			B. Café	0,0058	1,4500			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S	0.0141			

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido sobre el Nacimiento Sin Nombre, consistentes en una presa, una manguera de 1/2 pulgada y 250 m de longitud, y un tanque en concreto de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²²:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a REINALDO VALENCIA MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.047.246, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 847807,828 Y: 1116167,725 / MSNM Cota 1901, para las aguas residuales domésticas, y en las coordenadas X: 847812, Y: 1116172, para las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Bosque, localizado en la vereda Guaimaral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la vivienda existente en el predio denominado El Bosque, localizado en la vereda Guaimaral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, por tratarse de un sistema séptico completo, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a terreno.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Bosque, localizado en la vereda Guaimaral, en jurisdicción de Aguadas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución, condicionado al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo décimo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DÉCIMO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, se deberá optimizar el sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café adoptando las siguientes acciones:
 - Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Manejo alternativo (Recirculación de la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Continuar el despulpado sin agua, y transportar el café en baba al tanque de fermentación sin utilizar agua.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad adicional que incida y /o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en el beneficio de café, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a REINALDO VALENCIA MARÍN, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9730

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 307 (18 MAYO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JAVIER DUQUE OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.210.780, para derivar un Nacimiento Sin Nombre, en las coordenadas X: 841969 Y: 1070591, un caudal de 0,1425L/s, equivalente al 39,5833 %, para uso doméstico, riego y uso pecuario, de la cuenca 2616, en beneficio del predio La Cascada – El Geranio, localizado en la vereda Muelas, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,36	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	5,7778	39,5833	0,1425	0,2175
			B. Café					
			Riego	0,0667	18,5278			
			Ganadería	0,0550	15,2778			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
Lavado De Carros								
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.1425		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido sobre el Nacimiento Sin Nombre, consistentes en unapresa, una manguera de 1/2" y 1000 m de longitud, y un tanque prefabricado de 1000 L.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a JAVIER DUQUE OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.210.780, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua, en las coordenadas X: 841626; Y: 1071102 / MSNM Cota 1956, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Cascada – El Geranio, localizado en la vereda Muelas, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio denominado La Cascada – El Geranio, localizado en la vereda Muelas, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, que estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a cuerpo de agua.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTICULO OCTAVO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros. Este se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. Una vez construidas las obras y antes de entrar en operación, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación.
2. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá cumplir con las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución 537 de 2010, expedida por Corpocaldas, consistente en conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas, y de conformidad con la Resolución 077 de 2011 expedida por Corpocaldas, un retiro de 20 metros del cauce del cuerpo receptor sin nombre.

3. Presentar anualmente, una caracterización de las aguas residuales domésticas, bajo las siguientes condiciones técnicas:
4. Puntos de muestreo: Salida del sistema de tratamiento.
5. Parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites.
6. Muestreos: Compuestos en un periodo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
7. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
8. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
9. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
10. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
11. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad adicional que incida y /o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JAVIER DUQUE OSPINA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9745

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 308 (18 MAYO 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de DUBIER DE JESÚS ARIAS TORRIJOS Y MARIA AMARIS ARIAS MONTOYA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 15.927.019 y 25.213.404,

para derivar de la Quebrada San Polo, en las coordenadas X:825942 Y:1099688, un caudal de 0,0126 L/s, equivalente al 19,3846 %, para uso doméstico y beneficio de café, de la cuenca 2617, en beneficio del predio La Unión, localizado en la vereda La Amalia, en jurisdicción del Municipio de Supía, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada San Polo	0,065	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	12,7692	19,3846	0,0126	0,0524
			B. Café	0,0043	6,6154			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
Lavado De Carros								
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0126		

ARTÍCULO SEGUNDO:Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido sobre la Quebrada San Polo, consistentes en un estructura artesanal, una manguera de 1 pulgadas, con 200 m de longitud, y un tanque en concreto de 1000 litros.

PARÁGRAFO:Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionariosdeben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a DUBIER DE JESÚS ARIAS TORRIJOS Y MARIA AMARIS ARIAS MONTOYA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 15.927.019 y 25.213.404, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua, en las coordenadas X: 826349; Y: 1099327 / MSNM Cota 1760, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Unión, localizado en la vereda La Amalia, en jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la vivienda existente en el predio denominado La Unión, localizado en la vereda La Amalia, en jurisdicción del Municipio de Supía, por tratarse de un sistema séptico completo, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a cuerpo de agua.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Unión, localizado en la vereda La Amalia, en jurisdicción de Supía, descrito en la parte considerativa de la presente resolución,

ARTÍCULO NOVENO: Los titulares del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad adicional que incida y /o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en el beneficio de café, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución aDUBIER DE JESÚS ARIAS TORRIJOS Y MARIA AMARIS ARIAS MONTOYA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8913

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 309 (18 MAYO 2016)
Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad JARAMILLO ARANGO Y CIA S.C.A, identificado con el Nit No. 800.092.869-9, permiso de vertimientos puntual a suelo con un caudal de 0.00664 l/s, en las coordenadas X: 0830938 Y: 1052812 M.S.N.M cota1345, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio Buenos Aires, localizado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas instalados en la vivienda existente en el predio Buenos Aires, localizado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, por tratarse de dos (2) sistemas sépticos completos, conformados cada uno por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, y filtro anaerobio de 2000 litros.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a lassiguientes obligaciones:

1. Realizar actividades de mantenimiento a los sistemas sépticos, cada 30 días a la trampa de grasas, cada año a los tanques sépticos y filtros anaerobios, reportando a la Corporación dichas actividades incluyendo el registro fotográfico de estas labores.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: La Sociedad deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad JARAMILLO ARANGO Y CIA S.C.A, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 878

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 310 (18 MAYO 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el Permiso de vertimientos a los señores SERGIO y MARCELA GIRALDO GONZÁLEZ, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 1.053.784.893 y 1.053.814.371, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a SERGIO y MARCELA GIRALDO GONZÁLEZ, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8394

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 311 (18 MAYO 2016)

Por medio de la cual se aprueban las obras de un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras realizadas por el CONSORCIO A.S.P, identificado con Nit No. 900.391.926-6, en la construcción de obras de protección en la margen izquierda de cauce del río Tareas en los sitios localizados en los Kilometros K13+300 y K13+500 del proyecto de reconstrucción, pavimentación y/o repavimentación de la vía Neira – Aranzazu, en el sector Tareas, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente de Ocupación de Cauce No.0224, a nombre del CONSORCIO A.S.P, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de la presente resolución al representante legal del CONSORCIO A.S.P, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 0224

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 312 (18 MAYO 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de guas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de LIBANIEL RAMÍREZ GARCÍA y MARÍA DORY RAMÍREZ DE VERA, identificados con C.C. Nº 15.957.879 y 25.096.369, para derivar de dos (2) nacimientos sin nombre, un caudal de 0.0153 l/s, para uso doméstico y ganadería, de la cuenca 2616, en beneficio del predio Colombia Libre, localizado en la vereda Cajones La India, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,02	SUPERFICIAL	Hum - dom			35,0000	0,0070	0,0130
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0070	35,0000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,1	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	8,3000	8,3000	0,0083	0,0917
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					

CAUDAL OTORGADO						L/S	00153

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de cada una de las fuentes consistentes en

- el primero de una presa, una manguera de media (1/2) pulgada y 1000 metros de longitud y un tanque con 800 litros de capacidad.
- el segundo de una presa, una manguera de media (1/2) pulgada y 1000 metros de longitud y un tanque con 100 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los beneficiarios deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
10. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a LIBANIEL RAMÍREZ GARCÍA y MARÍA DORY RAMÍREZ DE VERA, identificados con C.C. Nº 15.957.879 y 25.096.369, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Colombia Libre, localizado en la vereda Cajones La India, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, en las coordenadas X:843277.105 Y:1092094.632 / MSNM 1800

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a LIBANIEL RAMÍREZ GARCÍA y MARÍA DORY RAMÍREZ DE VERA, identificados con C.C. Nº 15.957.879 y 25.096.369, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, existente para la vivienda del predio denominado Colombia Libre, localizado en la vereda Cajones La India, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: Los titulares deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LIBANIEL RAMÍREZ GARCÍA y MARÍA DORY RAMÍREZ DE VERA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9766

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 313 (18 MAYO 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor deMARÍA ELVIRA SERNA DE BUITRAGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.755.658, para derivar unaQuebrada Sin Nombre, en las coordenadas X: 892232Y: 1076437, un caudal de 0,0143 L/s, equivalente al 7,1500 %, para uso doméstico,beneficio de café y uso pecuario, de la cuenca 2305, en beneficio del predio El Edén, localizado en la vereda Alegrías, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA SIN NOMBRE	0,2	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	5,2000	7,1500	0,0143	0,1857
			B. Café	0,0029	1,4500			
			Riego					
			Ganadería	0,0010	0,5000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0143		

ARTÍCULO SEGUNDO:Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido sobre laQuebrada Sin Nombre, consistentes en una presa, una manguera de 1/2" y 600 m de longitud, y un tanque en polietileno de 500 L.

PARÁGRAFO:Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionariosdeben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a MARÍA ELVIRA SERNA DE BUITRAGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.755.658, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 892325; Y: 1076590 / MSNM Cota 1511, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Edén, localizado en la vereda Alegrías, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la vivienda existente en el predio denominado El Edén, localizado en la vereda Alegrías, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, que estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Edén, localizado en la vereda Alegrías, en jurisdicción de Marquetalia, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad adicional que incida y /o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, en el beneficio de café, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARÍA ELVIRA SERNA DE BUITRAGO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9614

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 314 (18 MAYO 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a GLORIA AMPARO ZAMORA ZAMORA Y DORALISA ZAMORA DE ZAMORA, identificadas con cédulas de ciudadanía Nros. 30.292.849 y 25.077.014, permiso de vertimiento puntual al suelo, un caudal de 0,00664 L/s, en las coordenadas X: 813686, Y: 1062096, MSNM/ Cota 1526, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Guadual, localizado en la vereda Guacaica Baja, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio El Guadual, localizado en la vereda Guacaica Baja, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Caldas, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Las titulares del Permiso de Vertimientos deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente a uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Las beneficiarias deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a GLORIA AMPARO ZAMORA ZAMORA Y DORALISA ZAMORA DE ZAMORA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8550

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 315 (18 MAYO 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a JOSÉ ALONSO PATIÑO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.216.385, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 829257; Y: 1040548. MSNM/ Cota 1408, para las aguas residuales domésticas generaren el Lote 3 de la Finca Buenavista, localizado en la vereda Guayabal, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para el Lote 3 de la Finca, localizado en la vereda Guayabal, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Caldas, el cual estará conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del Permiso de Vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado. Una vez construidas y antes de entrar en operación, las obras deberán ser aprobadas por Corpocaldas.
2. La instalación del sistema deberá cumplir con los retiros establecidos en las Resoluciones Nos. 537 de 2010 y 077 de 2011 emitidas por Corpocaldas.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; así: Cada 30 días a la trampa de grasas, y anualmente al tanque séptico y al filtro anaerobio.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente a uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ ALONSO PATIÑO LÓPEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8516

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 316 (18 MAYO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS – INFICALDAS-, identificado con el Nit No. 890.806.006-3, para derivar de los nacimientos sin nombre 1 y 2, localizados respectivamente en las coordenadas X: 860663,45 Y: 1046851,75 M.S.N.M 3570 y X: 860083,08 Y: 1046593,87 M.S.N.M 3510, un caudal de 0.1041 l/s, para uso doméstico de la cuenca 2615, en beneficio del predio Parador Turístico La Esperanza, localizado en el kilómetro 3 vía al Magdalena, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE 1	0,050	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	41,6000	41,6000	0,0208	0,0292
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE 2	0,220	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0833	37,8636	37,8636	0,0833	0,1367
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.1041		

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de cada una de las fuentes consistentes en:

1. Del nacimiento sin nombre No. 1 un sistema de captación de fondo, tubería en PVC de 1,5 pulgadas de diámetro con 800 metros de longitud y galvanizadora 1,5 pulgadas de diámetro y 25 metros de longitud y tanque en plástico de 10000 litros.
2. Del nacimiento sin nombre No. 2, un sistema de captación de fondo, tubería en PVC de 1,5 pulgadas de diámetro, 8 metros de longitud, un tanque en almacenamiento en plástico de 10000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada la concesionaria debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁷:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS – INFICALDAS-, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 859966,85 Y: 1046403,59 M.S.N.M cota 3455, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio Parador Turístico La Esperanza, localizado en el kilómetro 3 vía al Magdalena, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Parador Turístico La Esperanza, localizado en el kilómetro 3 vía al Magdalena, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por dos (2) trampas de grasas (mampostería) con un volumen de 2 metros cúbicos cada uno, un tanque séptico (plástico) de 15.000 litros y un filtro anaerobio (plástico) de 5.000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, se deberá presentar a Corpocaldas informe de mantenimiento que se debe realizar al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDECIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS – INFICALDAS-, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9641

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 321 (20 MAYO 2016)
Por la cual se otorga una autorización para la disposición final de material y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a CONCESIÓN PACÍFICO TRES identificada con Nit. Nº 900763357-2, para disponer los materiales y/o sobrantes de la ejecución de las actividades propias de la ampliación, mejoramiento y rehabilitación de la unidad funcional Nº 3, sector correspondiente Manizales – Irra, del proyecto “Autopistas para la prosperidad”, en el sitio localizado en el predio denominado La Flor, ubicado en la vereda Los Planes del municipio de Neira – Caldas, delimitado en las coordenadas N1.065.354,223 – E825.446,55

ARTÍCULO SEGUNDO: CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

- 2.1 Área A Intervenir: 16.571,87 m²
- 2.2 Volumen: 122.606,81 m³
- 2.3 Materiales a disponer: Los materiales y/o sobrantes resultantes de la ejecución de las actividades propias de la ampliación, mejoramiento y rehabilitación de la unidad funcional Nº 3 Manizales – Irra, de la Concesión pacífico Tres.
- 2.4 Obras de contención: Estructuras de contención tipo gavión en la base del lleno, con el objeto de asegurar el confinamiento del material y estabilidad de los terraplenes conformados sobre ambas caras del depósito. Las dimensiones de estos gaviones serán de 2 metros de altura por 15 metros de longitud en ambas caras del lleno.
- 2.5 Obras para el manejo de aguas superficiales y de escorrentía:
 - Filtros de tipo francés en espina de pescado, según la necesidad, de dimensiones de 0,5 x 0,5 metros, para los laterales, los cuales permitirán drenar el agua propia del terreno y el agua de infiltración presente en el depósito, hacia un filtro central de 1 m x 1 m. este filtro estará conformado por material filtrante de tamaño entre 2 y 4 pulgadas, recubierto por un geotextil tipo NT 2500 y con tubería de 100 mm sin tela perforada. La longitud total de los filtros es de 2280m.
 - Cunetas: se construirán zanjias colectoras en sacos de suelo cemento sobre las terraza (4 en total) y en la base del talud y canales escalonados en sacos de suelo cemento, con fines de manejar las aguas de escorrentía y evitar cualquier tipo de erosión.
 - Drenes: se propone la instalación de baterías de drenes cada 2,5 m de altura, los cuales tendrán una longitud mínima de 30 m y una separación máxima de 10 m
 - 2.6 Recuperación de la vegetación intervenida: Cubrimiento con cespiones de grama, hidrosiembra o mateado, para proteger los taludes conformados tanto en relleno como en corte de posibles procesos erosivos que pudiera ocasionar el agua lluvia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar las obras conforme a la propuesta presentada.
2. Se deberá presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
3. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.
4. La compactación que se efectúe sobre el material de la escombrera debe garantizar una resistencia interna suficiente.
5. Se deberán implementar drenes subhorizontales en toda la zona, en caso de no ser suficientes las estructuras de canalización y drenaje de aguas de escorrentía, superficiales y subsuperficiales, de manera que no se generen zonas de humedad que afectan la compactación y estabilidad de la escombrera.
6. El material que se va utilizar para la escombrera, debe estar libre de materia orgánica. El material que componga cada capa debe ser homogéneo y con características homogéneas; en caso contrario deberá conseguirse esta uniformidad mezclándolos convenientemente.
7. Durante la construcción de la escombrera deberá mantenerse una pendiente transversal que asegure una rápida evacuación de las aguas y reduzca el riesgo de erosión del mismo.
8. Una vez construida la escombrera, se debe realizar el acabado geométrico del mismo, perfilando los taludes y la superficie donde posteriormente se asentará el proyecto definido en el uso final del terreno, empleando motoniveladora. También se realiza la última pasada con compactadora, sin aplicar vibración para corregir posibles irregularidades producidos por el paso de la maquinaria y sellar la superficie.
9. En el sitio no se podrán disponer materiales que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos; el depósito será únicamente para el material de excavación resultante y en tamaños adecuados, que permitan la compactación suficiente para el uso posterior del terreno (pastos).
10. El propietario del bien inmueble, en caso de que desee desarrollar alguna actuación urbanística compatible con el uso del suelo dado, deberá allegar a la alcaldía municipal de su jurisdicción, los estudios y diseños de las obras que permitan garantizar la estabilidad de la infraestructura proyectada.

Parágrafo 1: No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.

Parágrafo 2: No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias en la zona a intervenir, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

Parágrafo 3: La destinación final de la escombrera no podrá ser objeto de actuaciones urbanísticas.

Parágrafo 4: El uso final del terreno deberá ser acorde con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización está sujeta a la capacidad de la escombrera, esto es, hasta que alcance los 122.606,81 m³. En el evento de requerir su ampliación deberán solicitar la misma presentando los estudios respectivos y antes de que la capacidad de la escombrera culmine.

ARTÍCULO QUINTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CONSORCIO PACÍFICO TRES, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 51

Proyectó: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 322 (24 MAYO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de guas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de MARIA FANNY GRAJALES PULGARIN, identificada con C.C. Nº 30.287.846, para derivar de un nacimiento sin nombre, un caudal de 0.0077 l/s, para uso doméstico y beneficio de café, de la cuenca 2615, en beneficio del predio Las Lomitas localizado en la vereda Guacaica, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,115	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	5,4783	6,6957	0,0077	0,1073
			B. Café	0,0014	1,2174			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0077	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de cada una de las fuentes consistentes en una presa, una manguera de media (1/2) pulgada y 120 metros de longitud y un tanque con 500 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a MARIA FANNY GRAJALES PULGARIN, identificada con C.C. N° 30.287.846, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas en el predio Las Lomitas localizado en la vereda Guacaica, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, en las coordenadas X:844582 Y:1060620 / MSNM 1750

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a MARIA FANNY GRAJALES PULGARIN, identificada con C.C. N° 30.287.846, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, existente para la vivienda del predio denominado Las Lomitas localizado en la vereda Guacaica, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a MARIA FANNY GRAJALES PULGARIN, identificada con C.C. N° 30.287.846, el sistema de beneficio de café, existente en el predio denominado Las Lomitas localizado en la vereda Guacaica, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTÍCULO NOVENO: La titular del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. De acuerdo con el sistema de beneficio de café existente en el predio, dentro de los dos (02) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, se deberán realizar las siguientes actividades:

- Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando manejo de cuatro enjuagues
 - Manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
2. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
 3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
 4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARIA FANNY GRAJALES PULGARIN, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9490

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 323 (24 MAYO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JOSÉ GUILLERMO GIRALDO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.000.868, para derivar de un nacimiento sin nombre localizada en las coordenadas X: 899713 Y: 1078581 M.S.N.M cota 1228, un caudal de 0.0333 l/s equivalente a 64.0385% para uso doméstico y ganadería, de la cuenca 2302, en beneficio del predio denominado Costa Rica, localizado en la vereda Alto Bonito-San Pedro, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,052	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	15,9615	64,0385	0,0333	0,0187
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0250	48,0769			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0333		

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de cada una del nacimiento sin nombre consistente en una presa, tubería en PVC de 1 pulgada de diámetro, con 1000 metros de longitud, y un tanque en concreto de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días siguiente a la firmeza del presente acto administrativo.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes29:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a JOSÉ GUILLERMO GIRALDO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.000.868, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 74°58'30.6" Y: 5° 18'26.8", para las aguas residuales domésticas generadas en el predio Costa Rica, localizado en la vereda Alto Bonito-San Pedro, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Costa Rica, localizado en la vereda Alto Bonito-San Pedro, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Caldas, por tratarse de un sistema séptico construido de 1.200 litros, integrado por una cámara conformada por un tanque de sedimentación de 0.8 M3, y una cámara compuesta por tanque de Biodigestión de 0.4 m3, condicionado al cumplimiento de la obligación contenida en el numeral 1 del artículo octavo de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firmeza de la presente resolución el usuario deberá optimizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio, con la instalación de un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA de 1000 litros de capacidad, cuyas dimensiones han de ser 1m x 1m x 1m, o si es prefabricado su equivalente. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la firmeza de la presente resolución se deberá optimizar el sistema para el manejo de los residuos líquidos generados en el desarrollo de las actividades ganadería, adoptando las siguientes acciones: i) recolección de la totalidad del estiércol en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizada como abono orgánico en los cultivos, ii) racionalización del agua para finalizar el aseo del establo, mediante las actividades de lavado a que haya lugar, iii) construir un tanque estercolero para almacenar las agua provenientes del lavado del establo, iv) utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, v) se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto del manejo de Bovinos en forma estabulada o cualquier otra actividad doméstica.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ GUILLERMO GIRALDO GARCÍA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9606

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 324 (24 MAYO 2016)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a ROBERTO DE JESÚS RAMIREZ LONDOÑO identificado C.C. N° 6.437.224, permiso de vertimientos puntual a suelo, con un caudal de 0.00664 l/s de las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Paraíso, ubicado en la vereda El Socorro del municipio de Belalcazar - Caldas, en las coordenadas X:0810163 Y:1050216 / MSNM 1495

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a ROBERTO DE JESÚS RAMIREZ LONDOÑO identificado C.C. N° 6.437.224, el sistema existente para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Paraíso, ubicado en la vereda El Socorro del municipio de Belalcazar - Caldas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 2000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas y cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
- b) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- c) Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informado por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: ROBERTO DE JESÚS RAMIREZ LONDOÑO, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ROBERTO DE JESÚS RAMIREZ LONDOÑO, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8532

Proyectó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 325 (24 MAYO 2016)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a JESÚS ALBEIRO FRANCO AGUDELO identificado C.C. Nº 4.485.497, permiso de vertimientos puntual a suelo, con un caudal de 0.00664 l/s de las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Linda, ubicado en la vereda Travesías, en jurisdicción del municipio de Belalcazar – Caldas, en las coordenadas X:0805421 Y:1039861 /MSNM 1489.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a JESÚS ALBEIRO FRANCO AGUDELO identificado C.C. Nº 4.485.497, el sistema existente para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Linda, ubicado en la vereda Travesías, en jurisdicción del municipio de Belalcazar – Caldas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas y cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
- b) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- c) Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informado por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: JESÚS ALBEIRO FRANCO AGUDELO, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JESÚS ALBEIRO FRANCO AGUDELO, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8533

Proyectó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 326 (24 MAYO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de guas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad INVERSIONES LA MARÍA Y CIA S EN C. A. identificado con Nit N° 810004405-6, para derivar de La Quebrada Los Pajaritos, un caudal de 0.1792 l/s, para uso doméstico y riego, de la cuenca 2615, en beneficio del predio La Argentina localizado en el Km 41, vereda Colombia, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Los Pajaritos	0,460	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	2,7174	38,9565	0,1792	0,2808
			B. Café					
			Riego	0,1667	36,2391			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,1792	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de cada una de las fuentes consistentes en una presa, una manguera de dos pulgadas y media (2 1/2) pulgada y 1000 metros de longitud y un tanque con 24000 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

5. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
9. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³⁰:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la sociedad INVERSIONES LA MARÍA Y CIA S EN C. A. identificado con Nit Nº 810004405-6, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Argentina localizado en el Km 41, vereda Colombia, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en las coordenadas X:823375 Y:1060663 / MSNM 854

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la sociedad INVERSIONES LA MARÍA Y CIA S EN C. A. identificado con Nit Nº 810004405-6, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, existente para la vivienda del predio denominado La Argentina localizado en el Km 41, vereda Colombia, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad INVERSIONES LA MARÍA Y CIA S EN C. A., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9751

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 327 (24 MAYO 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de guas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de SERAFÍN ANTONIO ACEVEDO MONTES, identificado con C.C. N° 4.544.911, para derivar de un nacimiento sin nombre un caudal de 0.0190 l/s, para uso doméstico, beneficio de café, porcicultura y avicultura, de la cuenca 2617, en beneficio del predio denominado Los Ángeles o El Puente, localizado en la vereda Paloblanco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,037	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	17,0270	51,3514	0,0190	0,0180
			B. Café	0,0116	31,3514			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura	0,0006	1,6216			
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros	0,0005	1,3514			
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0190	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente consistentes en captación artesanal, una manguera de 0.5 pulgadas y 200 metros de longitud y un tanque de 500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
2. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
10. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor SERAFÍN ANTONIO ACEVEDO MONTES, identificado con C.C. N° 4.544.911, permiso de vertimiento puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Los Ángeles o El Puente, localizado en la vereda Paloblanco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las coordenadas X:814493 Y:1072232 / MSNM 1698.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor SERAFÍN ANTONIO ACEVEDO MONTES, identificado con C.C. N° 4.544.911, permiso de vertimiento puntual a suelo, de las aguas residuales del beneficio de café, generadas en el predio Los Ángeles o El Puente, localizado en la vereda Paloblanco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar al señor SERAFÍN ANTONIO ACEVEDO MONTES, identificado con C.C. N° 4.544.911, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico y filtro anaerobio de 1000 litros cada uno, para la vivienda del predio denominado Los Ángeles o El Puente, localizado en la vereda Paloblanco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar al señor SERAFÍN ANTONIO ACEVEDO MONTES, identificado con C.C. N° 4.544.911 el sistema de tratamiento propuesto como sistema de beneficio de café a implementar en el predio, descrito en la parte motiva de esta resolución, para el predio denominado Los Ángeles o El Puente, localizado en la vereda Paloblanco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Aprobar al señor SERAFÍN ANTONIO ACEVEDO MONTES, identificado con C.C. N° 4.544.911, el sistema de manejo de aguas residuales y residuos sólidos generados durante las actividades porcícola y avícola, descrito en la parte motiva de esta resolución, para el predio denominado Los Ángeles o El Puente, localizado en la vereda Paloblanco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, se deben implementar las siguientes acciones en el desarrollo de la actividad porcícola:
 - Recolección de la totalidad de la porcínaza en seco y procesamiento en fosa techada o compostera para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos.
 - Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
 - Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo.
2. Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos o cualquier otra actividad doméstica.

3. Instalar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio y cumplir las condiciones expuestas en el literal c) del artículo 10 de la resolución 537 de 2010, conservando un retiro de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
4. Cumplir con lo estipulado en las guías para el subsector porcícola y avícola del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre las cuales se menciona caseta de compost de mortalidad, compostaje y manejo de la porcínaza y gallínaza, manejo adecuado de residuos sólidos como jeringas y material proveniente de vacunas.
5. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento garantizando la operación, mantenimiento y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. Para las aguas residuales generadas en la actividad de beneficio de café y con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales generadas por esta en su predio, deberá, dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, realizar lo siguiente:
 - Adecuar tanque tradicional a tanque tina.
 - Realizar el despulpado de café sin agua y transporte de este en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación tipo tina o desmucilaginador según el caso.
 - Utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa.
 - Construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.
 - Remojar la pulpa o lombricultivo con el agua del primer y segundo enjuague para luego ser utilizadas como riego en los cultivos.
 - Las aguas miles del proceso de lavado deben ser conducidas a un sistema de tratamiento primario.
 - En el caso de utilizar desmucilaginador, mezclar el mucílago con la pulpa mediante tornillo sin fin u otro mecanismo similar.

ARTÍCULO DUODECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción del beneficio de café, porcícola o avícola, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a SERAFÍN ANTONIO ACEVEDO MONTES, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9792

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 328 (24 MAYO 2016)

Por la cual se otorga un Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad ESPACIO Y GESTIÓN VERDE S.A.S., identificada con el Nit N° 900.700.248-8, Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para el proyecto Caracterización de Macroinvertebrados en Fuentes Hídricas Receptoras y Fuentes de Vertimientos de la Industria Licorera de Caldas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1.El área para el desarrollo del estudio se localiza en el municipio de Manizales, en las fuentes hídricas donde realiza sus vertimientos la Industria Licorera de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los elementos biológicos objeto de estudio corresponden a Bentos. Se autoriza la colecta definitiva y el transporte de las especies antes descritas.

ARTÍCULO TERCERO:El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de un (1) mes contado a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO:El permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales otorgado mediante la presente resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en el artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y las que a continuación se enuncian:

1. Informar por escrito quince (15) días de antelación a su desplazamiento y de acuerdo con el “formato de inicio de Actividades de Recolección por proyecto” (en medio físico y magnético), el área geográfica con coordenadas donde se realizará el estudio y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas, así como el cronograma a seguir, el estimado de especímenes o muestras de la diversidad biológica que se pretende coleccionar y/o manipular, especificando su descripción general y unidad muestral, lo cual debe guardar correspondencia con lo autorizado en el permiso.
2. Dicha información deberá incluir un listado de los profesionales asignados al estudio, los cuales deberán cumplir a cabalidad con los perfiles aprobados por esta autoridad.
3. Presentar a CORPOCALDAS un informe científico parcial a los dos (2) meses de iniciada la colecta el cual se deberá presentar por escrito y en medio magnético, dando un reporte sobre el avance de la investigación incluyendo la relación del material recolectado, removido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre.
4. Una vez concluidas las actividades del estudio, el titular del permiso deberá presentar ante la Corporación dentro de los treinta (30) días siguientes, un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales. El informe se deberá presentar por en documento físico y en medio magnético, formato Word.
5. Ocho días después de culminada cada salida, presentar informes de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material recolectado efectivamente de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre.
6. Una vez culmine la investigación, el titular del permiso deberá depositar las muestras en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia, y enviar copia de las constancias de depósito a CORPOCALDAS y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen se deberá dar cuenta de esta situación.
7. Enviar a CORPOCALDAS copia digital de las publicaciones que se deriven de la investigación realizada en el marco del permiso.

- 8. Reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia –SIB la información asociada a los especímenes recolectados, (capturados y/o extraídos temporal o definitivamente), incluyendo los animales que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo. Así mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.9.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se deberá reportar como mínimo: la especie o el nivel taxonómico más bajo posible, localidad de recolecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas), fecha de recolecta, colector del espécimen (coordenadas) y cantidad de especímenes o muestras.
- 9. Adicionalmente se deberá remitir a CORPOCALDAS las constancias emitidas por el Sistema de información sobre Biodiversidad de Colombia – SIB, de acuerdo al numeral 6 del artículo 2.2.2.9.2.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y el literal b) del subnumeral 5.3 del numeral 5 del “Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales”.
- 10. El titular del permiso será el responsable directo de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, y sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos y dieta, entre otros aspectos. Igualmente de que el trabajo de campo y laboratorio, participen exclusivamente los profesionales con los perfiles aprobados.

ARTÍCULO QUINTO: Los especímenes colectados en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar las colectas en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO SÉPTIMO:&\$Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados, deberá ser informado previamente y por escrito a CORPOCALDAS, para su aprobación, para lo cual se surtirá el trámite señalado en el artículo 2.2.2.9.2.8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Si el cambio en la información fuere sustancial, de tal manera que altere las obligaciones resultantes del otorgamiento del permiso, tal modificación deberá tramitarse como un nuevo permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en este Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO:&\$&\$De conformidad con el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, la información sobre los proyectos de investigación objeto de permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, será remitida por CORPOCALDAS al Sistema Nacional de Investigación Ambiental a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se autoriza a ESPACIO Y GESTIÓN VERDE S.A.S., la movilización de las muestras colectadas de Bentos. Las muestras se deben preservar y transportar siguiendo el método propuesto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de ESPACIO Y GESTIÓN VERDE S.A.S., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 066

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 329 (25 MAYO 2016)
Por la cual se otorga un Permiso individual para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Investigación científica no comercial, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad HACIENDA LA TENTACIÓN S.A.S, identificada con el Nit No. 900.606.435-7, Permiso individual para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Investigación científica no comercial, para el desarrollo del proyecto denominado Hacienda La Tentación, localizada en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.

Parágrafo 1. El área para el desarrollo del estudio se localiza en el área denominada Hacienda La Tentación, localizada en jurisdicción del Municipio de Victoria, Caldas, delimitada en las siguientes coordenadas:

Localidades para la recolección de especímenes				Coordenadas	
Nº	Nombre Localidad	Departamento	Municipio	Este o Long	Norte o Lat
1	Sector orgullos	Caldas	Victoria	1104269,34	914267,57
2	Sector orgullos	Caldas	Victoria	1103858,90	915226,20
3	Sector orgullos	Caldas	Victoria	1103200,50	915035,43
4	Sector orgullos	Caldas	Victoria	1103681,41	913511,12
5	Sector Eden-Rubi	Caldas	Victoria	1105260,00	916252,08
6	Sector Eden-Rubi	Caldas	Victoria	1105117,84	914988,03
7	Sector Eden-Rubi	Caldas	Victoria	1105479,7	915253,52
8	Sector Eden-Rubi	Caldas	Victoria	1106987,34	913933,76

Los grupos u elementos biológicos objeto de permiso, corresponden a Anfibios, Reptiles, Mamíferos y Aves según se solicita en el numeral 2.1

Parágrafo 2. Los elementos biológicos objeto de estudio corresponden a anfibios, reptiles, mamíferos y aves de los cuales se permite la colecta temporal, una vez evaluado cada ejemplar deberá ser liberado inmediatamente en el mismo lugar de la colecta. Solo se permitirá la colecta definitiva de 3 ejemplares por especie de Teratohyla pulverata (anphibia) y de Chironius spixi (serpiente) con el fin de dejar los registros museográficos pertinentes dado que no existen ejemplares procedentes de Caldas en los mismos. Los métodos de sacrificio y conservación del material deberán ser los descritos en la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de cuatro (4) años contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso individual para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Investigación científica no comercial, otorgado mediante la presente resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en el artículo 2.2.2.8.3.3, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y las que a continuación se enuncian:

1. Informar de manera escrita a CORPOCALDAS con 15 días de antelación las salidas para la recolección y movilización de especímenes. Para demostrar, ante los entes de control y vigilancia ambiental, la obtención y movilización legal de los especímenes recolectados, el investigador que realice las actividades de recolección, deberá durante la ejecución del proyecto, portar en campo dicha comunicación junto con la copia del Permiso de Recolección.
2. Presentar Informes cada seis (6) meses a partir del otorgamiento del permiso en formato físico y digital (editable y no editable), en los cuales se debe reportar el material recolectado, removido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre en el “Formato para la Relación de Material Recolectado del Medio Silvestre”. En dicho formato se deberá reportar un consolidado de las actividades de recolección realizadas durante todo el proyecto.
3. Depositar dentro del término de la vigencia del permiso, los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y mantener en archivo las constancias de depósito que fueron remitidas a la autoridad ambiental competente.
4. Presentar el informe final de las actividades de recolección relacionadas dentro de la investigación adscrita a los programas de investigación. Este informe deberá incluir el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre. Adjuntar al informe, las constancias de depósito de los especímenes emitidas por la colección biológica correspondiente.
5. El titular del permiso será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas.

6. suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia SiB la información asociada a los especímenes recolectados (capturados y/o extraídos temporal o definitivamente de su medio natural). Para que sea válido el reporte debe cumplir con todos los estándares definidos por el SiB y entregar a COPROCALDAS la plantilla de reporte (en Excel) que sea cargada en el Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia SiB, así como la constancia de reporte emitida por dicho Sistema.
7. En caso en que se requiera recolectar especímenes de especies amenazadas, vedadas o endémicas la Hacienda la Tentación deberá contar previamente con la respectiva autorización emitida por la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS (en el caso de especies vedadas a nivel regional). Para dicha autorización deberá diligenciar y tramitar el “Formato de Solicitud de Autorización de Recolección de Especies Amenazadas, Endémicas o Vedadas”. El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución del proyecto implicado y deberá ser reportado en los informes de seguimiento semestrales y en el informe final.
8. La investigación deberá estar a cargo única y exclusivamente en cabeza del investigador relacionado en el numeral 3 del formato de solicitud así como deberán limitarse a los grupos zoológicos reportados en la solicitud, cualquier cambio en el investigador, o grupos zoológicos entre otros constituyen una modificación al permiso y se deberá tramitar la solicitud de modificación respectiva.
9. En caso de realizar actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía con especímenes recolectados, el investigador deberá suministrar la información correspondiente al SiB y remitir en forma digital al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las publicaciones derivadas de las investigaciones.
10. El titular del permiso será el responsable directo de garantizar las buenas prácticas en las actividades de recolección, de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies y/o ecosistemas que serán intervenidos con la ejecución del permiso otorgado, o las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos y dieta, entre otros aspectos. Igualmente de que el trabajo de campo y laboratorio, participen exclusivamente los profesionales con los perfiles aprobados.
11. Brindar a CORPOCALDAS la información y apoyo logístico necesario para efectuar el seguimiento de las obligaciones establecidas en el permiso.
12. En los casos en los que se adelanten actividades del proyecto en áreas en las que exista presencia de alguna comunidad indígena y/o negra, se deberá cumplir con la consulta previa a grupos étnicos, evento en el cual, el titular del permiso tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior, para que dicha autoridad lleve a cabo el proceso de consulta previa, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998. Lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir información necesaria al ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO CUARTO: Son exclusiones del presente permiso las siguientes:

1. No se permite la manipulación de la información genética de las muestras biológicas, con excepción del análisis molecular para determinar especies o subespecies.
2. No realizar la recolección de especímenes de especies silvestres para efectos de adelantar estudios ambientales.
3. No realizar recolección con fines industriales, comerciales o de prospección biológica.
4. Los especímenes colectados o las muestras obtenidas en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente.
5. No se permite la exportación o importación de especímenes o muestras recolectadas en ejercicio del permiso de recolección.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar las colectas en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO SEXTO: &\$Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados, deberá ser informado previamente y por escrito a CORPOCALDAS, para su aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Se autoriza a la sociedad HACIENDA LA TENTACIÓN S.A.S, identificada con el Nit No. 900.606.435-7, la movilización de tres (3) ejemplares de Teratohyla pulverata y tres (3) de Chironius spixi, de conformidad con los términos descritos en la solicitud.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad HACIENDA LA TENTACIÓN S.A.S, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 67

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 330 (26 MAYO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficialesy se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor deUNIÓN TEMPORAL VM CALDAS, identificada con el Nit. 900.832.301-7, para derivar de la Quebrada Rapao, en las coordenadas X: 825876Y: 1095819, un caudal de 0,1500 L/s, equivalente al 1,3528 %, para uso industrial (humedecimiento de vías y producción de concreto), de la cuenca 2617, en beneficio del proyecto de reconstrucción, ampliación y/o repavimentación de la vía 25CL01, tramo Supía – Hojas Anchas, en jurisdicción del Municipio de Supía, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Rapao	11,08	SUPERFICIAL	Hum - dom			1,3538	0,1500	10,9300
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	0,1500	1,3538			
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.1500	

ARTÍCULO SEGUNDO:Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido sobre laQuebradaRapao, consistentes en una estructura artesanal, una manguera de 2" y 20 m de longitud, y un carrotanquede 3000 L.

PARÁGRAFO:Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionariadeben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Llevar el registro de volúmenes de agua derivada de la Quebrada Rapao y remitir mensualmente a la Corporación.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrá una duración de un (1) año, contado a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogado, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la UNIÓN TEMPORAL VM CALDAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9625

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 331 (26 MAYO 2016)
Por la cual se otorga una autorización para aprovechar un bosque natural

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a DIEGO ALEJANDRO PRIETO TABARES, GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ CASTAÑO Y HOLANDA LOAIZA DE TABARES, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.053.818.499, 3.607.557 y 24.285.109, para efectuar el aprovechamiento forestal único del bosque natural y del guadua natural RGN No. 0688-17001, existentes en los predios La Gloria y Cachipay, localizados en la vereda Bajo Tablazo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- 1. Se aprovecharán 118 guaduas maduras en pie, equivalentes a 11,8 m3, en un área de 0,0123 hectáreas, además de retirar toda la guadua en otros estados (biches y renuevos).
- 2. Se aprovecharán 77 individuos aislados de las especies que a continuación se describen, equivalentes a 153,12 m3:

Nombre Vulgar	Nombre Científico	No. Individuos	Volumen Comercial (m³)	Volumen Total (m³)
Yarumo	Cecropia Peltata	6	6,41	12,82
Segregado	Croton draco	7	9,88	19,76
Chachafruto	Erythrina edulis	1	0,34	0,68
Caucho Higuérón	Ficus insipida	1	1,25	2,5
Balso Blanco	Heliocarpus americanus	25	38,87	77,74
Arboloco	Montanoa quadrangularis	27	12,615	25,23
Cordoncillo	Piper aduncum	1	0,585	1,17
Zurumbo	Trema micrantha	7	6,465	12,93
Camargo Peludo	Verbesina crassimare	2	0,145	0,29
TOTAL		77	76,56	153,12

- 3. Se identificarán y marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- 4. La guadua y la madera resultante se utilizará dentro del predio en labores de aislamiento y/ o cerramiento de inmueble y las zonas de acopio.
- 5. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque y el guadua para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- 6. Se prohíben las quemas dentro del predio.
- 7. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- 8. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 10 metros de los drenajes.
- 9. Para el guadua presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado éste. Para el bosque natural presentar informe a los seis meses de iniciado el aprovechamiento, y un informe al finalizar éste.
- 10. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña al guadua.

11. Como medida de compensación los interesados deberán sembrar 7 individuos por cada 1 que se aproveche así:
- a) Para el guadua, sembrar un área de 0,0858 hectáreas de guadua o bambú.

b) Para el bosque natural, sembrar 539 árboles, los cuales deben ser especies nativas aptas para el sitio de compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona.

c) El área establecida para la medida de compensación deberá ser debidamente aislada (cerco alambre de púa) para garantizar la permanencia de las especies plantadas.

d) Realizar mantenimiento, tanto a las plántulas, como al cerco por mínimo tres (3) años a partir de su establecimiento total

ARTÍCULO SEGUNDO:La vigencia de la presente autorización será de nueve (9) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de los interesados.

ARTÍCULO TERCERO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución aDIEGO ALEJANDRO PRIETO TABARES, GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ CASTAÑO Y HOLANDA LOAIZA DE TABARES, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RGN: 0688-17001

Revisó y proyectó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 332 (26 MAYO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de guas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JUAN GUILLERMO GIRALDO PUENTES y JULIO CESAR GIRALDO AGUDELO, identificados con C.C. Nº 9.868.225 y 10.093.674, para derivar de la Quebrada La Graciela, un caudal de 0.7750 l/s, para ganadería, porcicultura y piscicultura, de la cuenca 2614, en beneficio del predio La Albania, ubicado en la vereda El Águila en el municipio de Belalcazar, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA LA GRACIELA	3	SUPERFICIAL	Hum - dom			25,8333	0,7750	2,2250
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0400	1,3333			
			Porcicultura	0,1500	5,0000			
			Piscicultura	0,5850	19,5000			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,7750	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la Quebrada La Graciela, consistentes en captación lateral, manguera de una (1) pulgada y 2000 metros de longitud y un tanque con 2000 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mantener en adecuado estado y funcionamiento los flotadores existentes como medida de ahorro y uso eficiente del agua.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
3. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
10. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a JUAN GUILLERMO GIRALDO PUENTES y JULIO CESAR GIRALDO AGUDELO, identificados con C.C. Nº 9.868.225 y 10.093.674, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Albania, ubicado en la vereda El Águila en el municipio de Belalcazar, Caldas, en las coordenadas X:804172 Y:1043711 / MSNM 1106

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a JUAN GUILLERMO GIRALDO PUENTES y JULIO CESAR GIRALDO AGUDELO, identificados con C.C. Nº 9.868.225 y 10.093.674, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda del predio denominado La Albania, ubicado en la vereda El Águila en el municipio de Belalcazar, Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a JUAN GUILLERMO GIRALDO PUENTES y JULIO CESAR GIRALDO AGUDELO, identificados con C.C. Nº 9.868.225 y 10.093.674, los sistemas de tratamiento de residuos sólidos y líquidos implementados durante las actividades porcícola y piscícola , en el predio denominado La Albania, ubicado en la vereda El Águila en el municipio de Belalcazar, Caldas.

ARTICULO NOVENO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Respecto de la actividad porcícola, se deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la guía ambiental para el subsector porcícola del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre las cuales se encuentra: caseta de campos de mortalidad, compostaje y manejo de porquinaza, manejo adecuado de residuos sólidos como jeringas, material quirúrgico provenientes de vacunas, entre otros.
- 2. En el desarrollo de la actividad porcícola, dentro de los noventa (90) días siguientes, se deben adoptar las siguientes acciones:
 - Continuar realizando la recolección de la totalidad de la porquinaza en seco, con procesamiento en la fosa techada o compostera existente y utilizándolo posteriormente como abono.
 - Racionalizar el agua para finalizar el aseo de las cocheras.
 - Continuar almacenando las aguas provenientes del lavado de las cocheras en el tanque estercolero existente.
 - Utilizar los residuos líquidos como riego en cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo.
 - Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos.
- 3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, se deberá presentar el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes de la actividad piscícola para su aprobación. Una vez aprobado, los interesados contarán con noventa (90) días para su construcción.
- 4. En el desarrollo de la actividad piscícola, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - Solicitar ante la autoridad nacional de acuicultura y pesca AUNAP los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola.
 - Construir estructuras de control de fugas de alevinos (mallas – angeos), en desagues de tanques, estanques, canales y otros.
 - Informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
 - Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.

5. Instalar, dentro de los 180 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, el cual se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio y cumplir las condiciones expuestas en el literal c) del artículo 10 de la resolución 537 de 2010, conservando un retiro de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
6. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
7. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
8. ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción porcícola o piscícola, así como la modificación de los métodos de tratamiento de sus residuos sólidos y líquidos, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.
9. ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
10. ARTICULO DUODÉCIMO: Los titulares deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.
11. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JUAN GUILLERMO GIRALDO PUENTES y JULIO CESAR GIRALDO AGUDELO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.
12. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9348

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 333 (26 MAYO 2016)

Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo, y se adoptan otras determinaciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento de la solicitud de cesión de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución No. 067 del 9 de febrero de 2011, modificada por la Resolución No. 399 del 10 de octubre de 2013, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 067 del 9 de febrero de 2011, modificada por la Resolución No. 399 del 10 de octubre de 2013, mediante la cual, CORPOCALDAS otorgó Concesión de Aguas Superficiales por el término de cinco (5) años, a favor del CONSORCIO VÍAS DEL CENTRO, identificado con el Nit No. 900.294.290-5, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, al representante legal de las sociedades CONSORCIO VÍAS DEL CENTRO, y PROCOPAL S.A, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Archivar el expediente de Concesión de Aguas No. 8555, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo,

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8555

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 334 (26 MAYO 2016)

Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 546 del 20 de mayo de 2016, mediante la cual, la CORPORACIÓN renovó Permiso de Emisión Atmosférica por el término de cinco (5) años a la sociedad TOPTec S.A., identificada con el Nit No. 890.805.453-8, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: TOPTec S.A., deberá dar cumplimiento a las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de junio 5 de 1995 y los actos administrativos que lo desarrollen, los cuales se estarán sujetos al control y seguimiento por parte de la Corporación, de conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al representante legal de la sociedad TOPTec S.A, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 151

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 335 (26 MAYO 2016)

Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 056 del 16 de febrero de 2015, mediante la cual, CORPOCALDAS otorgó Permiso de Vertimientos por el término de diez (10) años a favor de LUZ MARINA ALZATE AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.314.352, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a LUZ MARINA ALZATE AGUDELO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el expediente de Permiso de Vertimientos No. 8318 una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo,

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8318

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 336 (26 MAYO 2016)
POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso para descargar en la atmosfera las emisiones generadas en la planta de producción de de mezclas asfálticas, localizada en el predio Santa Inés, Caserío Tapias, vereda San José, municipio de Neira - Caldas, a la sociedad TRITURADOS MPS S.A.S., identificada con Nit. No. 900.411.080-8.

PARÁGRAFO: El permiso de emisión ampara los siguientes procesos y equipos, con las siguientes especificaciones:

- Una (1) planta de asfalto móvil de contra flujo, marca TICEL, modelo CF-80.3MS, con una capacidad de producción de 80 Ton/hora, a base de fuel oil y biodiesel (mezclado) con un consumo aproximado de 3,6 gal/m3, y funcionamiento aproximado de 10 horas/día. La altura de la chimenea es de 14,5 m y diámetro de 0,70 m. Como sistema de control de emisiones posee un colector de polvo con 305 filtros de mangas de 200,64m2, a base de fibra de poliéster y revestidos con teflón.
- Una (1) caldera marca ABL, de 1,2 MBTU, a base de fuel oil y biodiesel (mezclado), con un consumo aproximado de 3,6 gal/hora y funcionamiento de 10 horas/día.
- Una (1) trituradora marca SIMONS con una primaria y un cono, con capacidad de 60 m³/hora, a base de energía eléctrica y funcionamiento aproximado de 7 horas/día, como sistema de control de emisiones posee un (1) aspersor en flauta de ½ pulgada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La vigencia del presente permiso es de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- El permisionario deberá cumplir las obligaciones establecidas en la resolución No. 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las que se enuncian a continuación:

1. Cumplir con las normas de emisión por muestra directa en todos los puntos de descarga de contaminantes a la atmosfera, establecidas en la tabla 5 del artículo 8 de Resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, siguiendo la metodología establecida en el protocolo para el control y seguimiento de la contaminación generada por fuentes fijas.
2. Los estándares de emisión a cumplir al aire para los equipos de combustión externa, a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11% son los siguientes:

COMBUSTIBLE	Estándares de emisión admisibles mg/m³		
	MP	SO2	NOx
Líquido	50	500	350

3. El primer estudio de emisiones para material particulado y SO2 debe realizarse en un término no superior a un (1) año, u para NOx, cada dos (2) años, a partir de la fecha de ejecutoria de esta

resolución, y deberá presentar un informe previo por parte del representante legal de acuerdo con lo establecido en la resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas

- 4. Llevar un registro mensual de operación y mantenimiento de los sistemas de control de las emisiones según el articulado 2.2.5.1.10.10 del Decreto 1076 de 2015.
- 5. Cumplir con los estándares de emisión de ruido establecidos en la resolución 627 de 2006.
- 6. Garantizar el uso permanente de sistemas de incorporación de agua a las zarandas y bandas transportadoras de la trituradora y utilizar los medios adecuados de apilamiento, absorción o cobertura de los materiales almacenados a cielo abierto, de modo que se evite al máximo posible las emisiones fugitivas de partículas al aire y sin que se lleguen a afectar los requerimientos de humedad del material.
- 7. Disponer de los sistemas, instrumentos o técnicas necesarios para controlar las emisiones de polvos y material particulado, producto del cargue, descargue y transporte de materiales que por sus características sean susceptibles de generar emisiones al aire.
- 8. Solicitar la modificación del permiso de emisión, en caso de introducir cambios en los combustibles usados.

ARTICULO CUARTO.- Aprobar el Plan de Contingencia de los sistemas de control de emisiones de la planta de producción de de mezclas asfálticas, localizada en el predio Santa Inés, Caserío Tapias, vereda San José, municipio de Neira - Caldas, presentado por la sociedad TRITURADOS MPS S.A.S., identificada con Nit. No. 900.411.080-8, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008.

ARTICULO QUINTO.- La Corporación, se reserva el derecho para modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11. y 2.2.5.1.7.13. del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO.- La sociedad TRITURADOS MPS S.A.S. deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad TRITURADOS MPS S.A.S., a quien haga sus veces en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO.- Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH GIRALDO OSORIO

Secretaria General

Expediente: 149

Proyectó: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 337 (26 MAYO 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de modificación de un Permiso de Ocupación de Cauce y una Autorización de Aprovechamiento Forestal, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por término de doce (12) meses el permiso de Ocupación de Cauce y la Autorización de Aprovechamiento Forestal, otorgado a la Universidad de Caldas, identificada con Nit No. 890.801.063-0, mediante la Resolución No. 504 del 9 de mayo de 2014, para el desarrollo del proyecto de construcción del centro Cultural Universitario de la Universidad de Caldas, en un lote localizado en el oriente de la sede de la Clínica Veterinaria, al sur de la vía que comunica al intercambio de la Universidad de Caldas con el barrio Fátima, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 504 del 9 de mayo de 2014, siguen vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la Universidad de Caldas, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 0281

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 338 (26 MAYO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de guas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JESÚS MARÍA MOLINA GALLEG0, identificado con C.C. N° 4.334.898, para derivar de un nacimiento sin nombre un caudal de 0.0286 l/s, para uso doméstico, beneficio de café y avicultura, de la cuenca 2616, en beneficio del predio denominado La Araucaria, localizado en la vereda San Pablo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,096	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	6,5625	29,7917	0,0286	0,0674
			B. Café	0,0023	3,3958			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros	0,0200	20.8333			
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0286	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente consistentes en captación artesanal, una manguera de ¾ pulgadas y 200 metros de longitud y un tanque de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente. Las obras de reforestación se deben realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución y de acuerdo con los lineamientos contenidos en la resolución 077 de 2011 emitida por Corpocaldas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
8. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor JESÚS MARÍA MOLINA GALLEGO, identificado con C.C. Nº 4.334.898, permiso de vertimiento puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas Y del beneficio de café, generadas en el predio La Araucaria, localizado en la vereda San Pablo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las coordenadas X:847674 Y:1107518 / MSNM 1904.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor JESÚS MARÍA MOLINA GALLEGO, identificado con C.C. Nº 4.334.898, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico y filtro anaerobio de 1000 litros cada uno, para la vivienda del predio denominado La Araucaria, localizado en la vereda San Pablo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar al señor JESÚS MARÍA MOLINA GALLEGO, identificado con C.C. Nº 4.334.898 el sistema de tratamiento existente como sistema de beneficio de café del predio La Araucaria, localizado en

la vereda San Pablo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, descrito en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO NOVENO: Aprobar al señor JESÚS MARÍA MOLINA GALLEGO, identificado con C.C. N° 4.334.898, el sistema de manejo de residuos sólidos generados durante la actividad avícola, descrito en la parte motiva de esta resolución, para el predio denominado La Araucaria, localizado en la vereda San Pablo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
3. Cumplir con lo estipulado en la guías para el subsector avícola del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre las cuales se menciona caseta de compost de mortalidad, compostaje y manejo de la gallinaza, manejo adecuado de residuos sólidos como jeringas y material proveniente de vacunas.
4. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento garantizando la operación, mantenimiento y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.

ARTÍCULO UNDECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción del beneficio de café o avícola, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JESÚS MARÍA MOLINA GALLEGO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9796

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 339(27 MAYO 2016)

Por la cual se otorga un trámite de Permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P, identificado con el Nit No. 900.335.279-0, permiso de vertimiento puntual a la quebrada Manizales, en las coordenadas X: 848630 Y: 1048965 M.S.N.M cota 2207, de las aguas residuales domésticas generadas en la planta de inversiones GLP, localizada en el kilometro 8 vía al Magdalena, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la planta de inversiones GLP, localizada en el kilometro 8 vía al Magdalena, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, por tratarse de un sistema tipo séptico conformado por un tanque séptico de 3,3m³ de capacidad y un filtro anaerobio de flujo ascendente de 2 m³ de capacidad con lecho filtrante en piedra.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO TERCERO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente los resultados de las características fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Puntos de muestreo: salida del sistema de tratamiento.
 - Parámetros: Caudal, pH, temperatura, DQO, DBO, DBO₅, Sólidos suspendidos totales, Sólidos sedimentables, Grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno (SAAM), Hidrocarburos totales, Ortofosfatos, Fosforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno amoniacal, nitrógeno Total.
 - Muestreos: el muestreo deberá ser compuesto en un periodo mínimo de ocho horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
 - Con 30 días calendario de anticipación, informar a la Corporación acerca de la realización de los muestreos, con el propósito de que se evalúe la posibilidad de que realice un acompañamiento a la toma de muestras.
2. Cumplir con las normas de vertimiento estipuladas en el Decreto 1076 de 2015 y en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o en la norma que lo modifique o sustituya.
3. Será necesario que realice de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, garantizando la operación, mantenimiento y funcionamiento eficiente del mismo en forma permanente y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las unidades constituyentes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la planta, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 481

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 340 (27 MAYO 2016)
Por la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., identificada con Nit N° 900763357-2, para derivar de los ríos Mayba y Arquía un caudal de 0.3200 l/s, de la cuenca 2617, en beneficio del proyecto “Autopistas de la Prosperidad”, actividades de mejoramiento y rehabilitación del tramo La Felisa – La Pintada, en jurisdicción del municipio de La Merced, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Rio Mayba	847.000	SUPERFICIAL	Hum - dom			0,0189	0,1600	846,8400
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	0,1600	0,0189			
			Otros					
			Lavado de Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Rio Arquía	910.000	SUPERFICIAL	Hum - dom			0,0176	0,1600	909,8400
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	0,1600	0,0176			
			Otros					
			Lavado de Carros					

CAUDAL OTORGADO	L/S	0,3200

Parágrafo: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpocaldas no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la metodología propuesta para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del Río Mayba y el Río Arquía, consistentes en motobomba, conducción a través de tubo de succión de 3 pulgadas y 50 metros hacia el carro cisterna, que transportará el mismo hasta el lugar de utilización.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la beneficiaria, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
2. No impedir, obstaculizar ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios. Así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. Los sistemas de captación deberá estar provista de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Plazo: Un (1) mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
4. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Llevar el registro de volúmenes de agua derivados de cada una de las fuentes concedidas y remitirlas trimestralmente a la Corporación
7. Implementar las unidades sanitarias móviles en los sitios de obra y presentar a Corporcaldas la certificación de la empresa que se encargará de recoger y dar adecuada disposición a los residuos.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de aguas superficiales otorgada tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9940

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 341 (31 MAYO 2016)

Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoriade una Concesión de Aguas Superficiales, de un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria dela Resolución No. 169 del 12 de marzo de 2015, por medio de la cual Corpocaldas otorgó Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos al señor WILMAR AUGUSTO RESTREPO CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.922.282, para beneficio del predio denominado Mi Ranchito - Loma Nueva, localizado en la vereda San Gerardo, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a WILMAR AUGUSTO RESTREPO CASTAÑO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9509

Elaboró y Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 342 (31 MAYO 2016)

Por la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., identificada con Nit N° 900763357-2, para derivar del río Tapias un caudal de 0.3200 l/s, de la cuenca 2616, en beneficio del proyecto “Autopistas de la Prosperidad”, actividades de mejoramiento y rehabilitación del tramo Unidad Funcional 3.1, vía Tres Puertas – Irra, en jurisdicción del municipio de Neira, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
KM 33+400	2484,000	SUPERFICIAL	Hum - dom			0,0064	0,1600	2483,8400
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	0,1600	0,0064			
			Otros					
			Lavado de Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
KM 34+540	2587,000	SUPERFICIAL	Hum - dom			0,0062	0,1600	2586,8400
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	0,1600	0,0062			
			Otros					
			Lavado de Carros					

CAUDAL OTORGADO	L/S	0,3200

Parágrafo: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpocaldas no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la metodología propuesta para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del Río Tapias (KM 33+400 y KM 64+540), consistentes motobomba de 4,2 hp, y se conducirá a través de tubo de succión de 3 pulgadas y 4 metros hacia el carro cisterna, que transportará el mismo hasta el lugar de utilización.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la beneficiaria, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
2. No impedir, obstaculizar ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios. Así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

4. Llevar el registro de volúmenes de agua derivados de cada una de las fuentes concedidas y remitirlas trimestralmente a la Corporación
5. Los sistemas de captación deberá estar provista de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Plazo: Un (1) mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Implementar unidades sanitarias móviles en los sitios de obra y presentar a Corpocaldas la certificación de la empresa que se encargará de recoger y dar adecuada disposición a los residuos.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de aguas superficiales otorgada tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General
Expediente: 9977
Elaboró: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 343 (31 MAYO 2016)
Por la cual se modifica un Permiso de Ocupación de Cauce y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 1113 del 28 de octubre de 2015, entendiendo que los diseños de las abscisas, estructuras, cauce, y coordenadas de la unidad funcional 1 La Virginia – Asia, son las siguientes:

abscisa calzada	Estructura para reemplazar por.	Capacida d m3/s	Caudal Hid Tr 10	Caudal Hid Tr 25	Tr Diseño	Capacidad obra propuesta	Tipo Obra Propuest a	Cauce	Longitud	Ancho	Coordenadas Magna Origen Oeste	
											ESTE	NORTE
K21+975 Belalcazar	Box culvert de 5x3 (nuevo)	9,255	39,830	49,150	25	53,561	Box nuevo 5X3	Qda. NN	10,6	5	1135295	1042728
K24+570 Belalcazar	Box culvert triple de 5x4,7 (nuevo)	12,2089	24,500	30,390	25	37,0177	Box triple nuevo 5X4,7	Qda. el Guamo	9,6	5	1135114	1045292
K29+136 Viterbo	Box culvert triple de 5x3 (nuevo)	9,2554	39,830	49,150	25	53,5607	Box nuevo 5X3	Qda. Barcelona	10,6	5	1135697	1049771
K35+780 Risaralda	Puente (nuevo)						Puente nuevo	Rio Risaralda	15,8	13,10	1135114	1045292

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 1113 del 28 de octubre de 2015, siguen vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General
Expediente: 305
Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 344 (31 MAYO 2016)
Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo, y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución N° 1153 del 11 de noviembre de 2015, mediante la cual, CORPOCALDAS concedió autorización a la sociedad PROCOPAL S.A. identificada con Nit. N° 890.906.388-0, para disponer el material sobrante de la ejecución de la obra de reconstrucción y estabilización de veintisiete (27) sitios críticos de la vía puente de La Libertad – Fresno, desde el PR 6+283 hasta el PR 16+340 de la ruta 5006, en el sitio localizado en el predio El Tesoro, vereda La Plata, municipio de Manizales, jurisdicción del departamento de Caldas, con coordenadas N1.047.664 E1.181.300, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente N° 31 de Escombreras, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de PROCOPAL S.A. identificada con Nit. N° 890.906.388-0, o a quien haga sus veces en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 31

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 345 (31 MAYO 2016)

Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución N° 935 del 25 de agosto de 2015, mediante la cual, CORPOCALDAS concedió autorización a la sociedad PROCOPAL S.A. identificada con Nit. N° 890.906.388-0, para disponer el material sobrante de la ejecución de la ejecución del contrato N° 225 de 2013 de reconstrucción y estabilización de sitios críticos de la vía puente de La Libertad – Fresno, desde el PR 6+283 hasta el PR 16+340 de la ruta 5006, en el sitio localizado en el predio La Lira, vereda La Esperanza, municipio de Manizales, jurisdicción del departamento de Caldas, con coordenadas N1.047.051 E856.932, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente N° 39 de Escombreras, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de PROCOPAL S.A. identificada con Nit. N° 890.906.388-0, o a quien haga sus veces en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 39

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 346 (31 MAYO 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor deSAUL GIRALDO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.338.704, para derivar de unNacimiento Sin Nombre, en las coordenadas X: 840952Y:1112024, un caudal de 0,0063 L/s, equivalente al 7 %, para uso doméstico,beneficio de café y porcicultura, de la cuenca 2616, en beneficio del predio El Guadual, localizado en la vereda El Caciquillo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
nacimiento sin nombre	0,090	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0042	4,6667	7,0000	0,0063	0,0837
			B. Café	0,0012	1,3333			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura	0,0009	1,0000			
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
Lavado De Carros								
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.0063

ARTÍCULO SEGUNDO:Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido sobre laQuebrada Sin Nombre, consistentes en una estructura artesanal, una manguera de 1/2" y 200 m de longitud, y un tanque en concreto de 1000 L.

PARÁGRAFO:Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionariosdeben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente. Dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo deberá realizar obras de reforestación de acuerdo a los lineamientos contenidos en la Resolución 077 de 2011, expedida por Corpocaldas.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos,

residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a SAUL GIRALDO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.338.704, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 841054; Y: 1112064/ MSNM Cota 1354, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Guadual, localizado en la vereda El Caciquillo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio denominado El Guadual, localizado en la vereda El Caciquillo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema a implementar para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Guadual, localizado en la vereda El Caciquillo, en jurisdicción de Aguadas, sujeto al cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el artículo décimo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante la actividad porcícola en el predio El Guadual, localizado en la vereda El Caciquillo, en jurisdicción de Aguadas, sujeto al cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el artículo décimo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros. Este se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. Una vez construidas las obras y antes de entrar en operación, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación.
2. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá cumplir con las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución 537 de 2010, expedida por Corpocaldas, consistente en conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas
3. Para el beneficio de café, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el interesado deberá:
 - a) Despulpas el café sin agua.
 - b) Transportarlo en baba al tanque de fermentación sin utilizar agua.

- c) Lavar el café dentro del tanque de fermentación.
 - d) Utilizar las aguas del primer enjuague para humectar la pulpa.
 - e) Construir fosa techada.
 - f) Transportar la pulpa en seco a la fosa techada.
 - g) Remojar la pulpa o lombricultivo con el agua del primer y segundo enjuague para luego ser utilizadas como riego en los cultivos.
4. Para la actividad porcícola, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el usuario deberá realizar las siguientes acciones:
- a) Recolección de la totalidad de la porcínaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera.
 - b) Racionalización del agua en el aseo de las cocheras.
 - c) Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar la saturación del suelo.
 - d) Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua, de los residuos sólidos y líquidos producto de la actividad porcícola.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
6. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
7. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
8. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad adicional que incida y /o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, en el beneficio de café, en la actividad porcícola o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a SAUL GIRALDO LOPEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9784

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

TRÁMITES DE BOSQUES

RESOLUCION S.E.S.A. No. 091
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA
APROVECHAR BOSQUE NATURAL
LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores PAOLA ANDREA RUIZ PEÑA Identificada con cédula de ciudadanía número 42.135.882 y GERMAN DE JESUS RESTREPO AGUDELO con cédula número 75.158.014, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Pino, vereda Santa Bárbara, con número de matrícula Inmobiliaria 103-6990, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1.

Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 30 m3 de madera en pie, equivalente a 15 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:
CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
10	Nogal	(Cordia alliodora)	9.36
9	Cedro Rosado	(Cedrela odorata)	17
1	Higueron	(Ficus gigantocyce)	4
2.

Autorizar el aprovechamiento de 10 árboles de especie nogal cafetero, 9 árboles de Cedro rosado, y 1 árbol de higuerón, que producen un volumen total de 30 m3 equivalentes a 15 m3 de madera aserrada.
3.

No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
4.

Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
5.

La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
6.

Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
7.

Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
8.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación, deberá sembrar 20 plántulas de cedro rosado y 20 de nogal cafetero, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 04-05-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 092
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 3.04 hectáreas, conformado por un (1) rodal, el cual se encuentra localizado en el predio denominado La América, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-77657, ubicado en la vereda Kilómetro 41, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0689-17001, a nombre de ANA RUBY JARAMILLO DE URIBE, identificada con cédula de ciudadanía número 24.291.399.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución se notificará personalmente a ANA RUBY JARAMILLO DE URIBE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a su notificación personal o al día siguiente a la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 04-05-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 093
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.0123 hectáreas, conformado por un (1) rodal, el cual se encuentra localizado en los predios denominados La Gloria y Cachipay identificados con el folios de matrícula inmobiliaria No. 100-88167 y 100-125918, ubicado en la vereda Bajo Tablazo, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0688-17001, a nombre de DIEGO ALEJANDRO PRIETO TABARES, GUSTAVO ADOLFO GOMEZ CASTAÑO Y HOLANDA LOAIZA DE TABARES, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.053.818.499, 3.607.557 y 24.285.109 respectivamente,

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución se notificará personalmente a DIEGO ALEJANDRO PRIETO TABARES, GUSTAVO ADOLFO GOMEZ CASTAÑO Y HOLANDA LOAIZA DE TABARES, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a su notificación personal o al día siguiente a la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 04-05-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 094
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA
APROVECHAR BOSQUE NATURAL
LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de ALBERTO RIOS SILDARRIAGA Identificado con cédula de ciudadanía número 4.501.998 para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados, provenientes de la regeneración natural existente en el predio denominado Ventiaderos, vereda El Madroño, con número de matrícula Inmobiliaria 103-3659, jurisdicción del municipio de Belalcazar, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 0.02 hectáreas, mediante la extracción de 5.2 m3 de madera en pie, equivalente a 2.6 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
3	Nogal	(Cordia alliodora)	2.0
3	Guayacan amarillo	(Tabebuia chrysantha)	3.2
2. Aprovechar únicamente el volumen autorizado 2 m3 (3 árboles de Nogal) y 3.2 m3 (3 árboles de Guayacan amarillo)
3. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
4. Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
5. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
6. Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
7. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
8. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación, deberá sembrar 24 árboles de cualquier especie maderable dentro del predio, estos deberán ser objeto de manejo agronómico para favorecer su desarrollo y conservación en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 05-05-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 095
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 4.5 hectáreas, conformado por dos (2) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado La Trinidad, identificado con matrícula inmobiliaria No 115-92, vereda Pirza, jurisdicción del municipio de Pirza, con el número de registro RGN-0690-17614, a nombre de TUFIK NICOLAS BALAN GUTIERREZ Identificado con la cédula de ciudadanía número 15.918.782 Y NAYIBI TREJOS HOYOS, con cédula número 30.413.041, actuando en calidad de representante legal de la menor VALERIA BALAN TREJOS.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a TUFIK NICOLAS BALAN GUTIERREZ Identificado con la cédula de ciudadanía número 15.918.782 Y NAYIBI TREJOS HOYOS, con cédula número 30.413.041, actuando en calidad de representante legal de la menor VALERIA BALAN TREJOS, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Trinidad, vereda Pirza, jurisdicción del municipio de Riosucio, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 4.5 hectáreas, mediante la extracción de 300 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 30 m3.
2. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 30 m3 de guadua equivalente a la extracción de 300 guaduas entre maduras y sobre maduras.
3. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 10% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
5. Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
6. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
7. Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
8. Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
9. No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

10. Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
11. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
12. En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.
13. Los límites entre las zona ocupadas por bosque natural y las zonas ocupadas por potreros o cultivos deberán permanecer como tal. El aprovechamiento forestal deberá ser dirigido a la extracción de las guaduas sobremaduras y hechas principalmente en los sectores en donde existan empalizadas.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a TUFIK NICOLAS BALAN GUTIERREZ y NAYIBI TREJOS HOYOS en representación de la menor VALERIA BALAN TREJOS o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 05-05-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 096

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCION QUE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución 150 del 16 de Marzo de 2010, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 2 hectáreas, que se encuentra localizado en el predio El Porvenir, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-12890, ubicado en la vereda El Guineo del municipio de Manizales, con el número de registro RGN 0130-17001 a nombre de JORGE JARAMILLO CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía número 10.229.882 y LA SOCIEDAD PROMOTORA JASA Y CIA S.C.A. con Nit. 830.514.376-1.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 150 del 16 de Marzo de 2010, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad PROMOTORA JASA Y CIA S.C.A. y JORGE JARAMILLO CARDENAS, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, a los 05-05-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 097
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la SOCIEDAD CONCESION PACIFICO TRES S.A.S. con Nit. 900.763.357-2, para efectuar el aprovechamiento forestal único de árboles aislados, en el marco del proyecto denominado Autopistas Para La Prosperidad Unidad Funcional 3.1, área de intervención tramo Tres Puertas- Irra, en el Predio La Leticia, con número de matrícula inmobiliaria 110-6733 jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- 1. Se intervendrá un área de 1.5895 hectáreas (1ha + 5.895 m2), mediante la extracción de 49.40 m3 de madera en pie correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
1	Cedro	(Cedrela odorata)	1.19
7	Samán	(Pithecellobium saman)	37.35
1	Laurel	(Nectandra sp)	3.59
1	Piñon	Enterolobium ciclocarpum)	7.27

- 2. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 49.40 m3 de madera en pie que producen 13.38 m3 de madera aserrada
- 3. Se realizara el aprovechamiento forestal de 10 árboles aislados.
- 4. Se identificaran y se marcaran sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- 5. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- 6. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala; esta se realizará con machete.
- 7. Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- 8. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- 9. Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- 10. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- 11. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Partiendo de la importancia ecologica de los individuos que se intervendran con el proyecto, se solicita realizar la compensación forestal en una relación de 1:4 donde por cada árbol Aprovechado se realice la siembra de 4. Con base en lo anterior se concluye que para compensar el aprovechamiento de los 10 árboles se realizara el establecimiento de 40 árboles.

- 1. La especie a utilizar en la compensación debe ser Samán (Pithecellobium saman) una especie ecológicamente representativa de la zona.
- 2. Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporacion, se deberan tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotografico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

3. El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por un tiempo mínimo de tres años a partir de su establecimiento total; adicionalmente, establecer y dejar la obligación escrita con los propietarios de los predios a fin de garantizar su compromiso de mantenimiento a futuro, copia del cual se presentará a la Corporación. Esta información se incluirá en el informe de actividades realizadas que deberá presentarse cada 6 meses.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO : La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Administrativa y Financiera, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 12-05-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 098

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA

APROVECHAMIENTO FORESTAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINACIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la SOCIEDAD J.H. TORO Y CIA S.C.A. con NIT. 900.473.125-6, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados, en beneficio de un Lote de terreno, ubicado en la vía Panamericana, entre los barrios La Enea y Lusitana, con número de matrícula inmobiliaria 100-20853, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 0.7 hectáreas, mediante la extracción de 3.95 m3 de madera en pie correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
1	Surumbo	(Trema micrantha)	0.09
12	Camargo	(Verbesina arborea)	0
6	Arboloco	(Smallanthus pyramidalis)	0.55
2	Yarumo	(Cecropia peltata)	0
1	Encenillo	(Weinmannia tomentosa)	0.2
1	Laurel de cera	(Morella parvifolia)	0.1
26	Nacedero	(Trichanthera gigantea)	3

2. La madera resultante será repicada dentro del mismo predio, por lo que no será transportada ni comercializada.
3. Efectuar la erradicación de los árboles mencionados y efectuar la rocería de rastrojo de especies de porte bajo tales como helecho y matandrea, con fines de efectuar mantenimiento al lote mencionado.
4. Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
5. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
6. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
7. Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
8. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
9. Se debe presentar un informe acerca de las actividades desarrolladas con soporte fotográfico una vez concluidas las obras.
10. La empresa encarga de realizar las obras deberá comunicar a los habitantes del sector y sus alrededores, acerca de las actividades, a fin de prevenir molestias o malentendidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 12-05-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 099
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora GLORIA FANY VERGARA MORALES Identificada con cédula de ciudadanía número 21.431.625, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados, provenientes de la regeneración natural existente en el predio denominado Las Palmas, vereda El oso, con número de matrícula Inmobiliaria 103-2318, jurisdicción del municipio de Belalcazar, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 5.6 m3 de madera en pie, equivalente a 2.8 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
3	Nogal	(Cordia alliodora)	2.0
2	Eucalipto	(Eucalyptus)	3.6

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado 2 m3 (3 árboles de Nogal) y 3.6 m3 (2 árboles de Eucalipto).
- La entresaca de los árboles se realizará de forma selectiva, aprovechando únicamente los individuos adultos y que no están cerca de corrientes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación, deberá sembrar 24 árboles de cualquier especie maderable dentro del predio, estos deberán ser objeto de manejo agronómico para favorecer su desarrollo y conservación en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 12-05-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 100

POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.65 hectáreas, conformado por dos (2) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado Las Mangas o Panorama, identificado con matrícula inmobiliaria No 115-1279, vereda Sipirra, jurisdicción del municipio de Riosucio, con el número de registro RGN-0691-17614, a nombre de GUSTAVO PEREZ BOLIVAR, Identificado con la cédula de ciudadanía número 15.912.743.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a el señor GUSTAVO PEREZ BOLIVAR, Identificado con la cédula de ciudadanía número 15.912.743, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Las Mangas o Panorama, vereda Sipirra, jurisdicción del municipio de Riosucio, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 0.65 hectáreas, mediante la extracción de 135 guaguas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 13.5 m3.
2. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 13.5 m3 de guadua equivalente a la extracción de 135 guaguas entre maduras y sobre maduras.
3. Teniendo en cuenta que el segundo rodal se localiza sobre la margen de protección de un nacimiento de agua, se autoriza un porcentaje de manejo del 5% sobre la totalidad de guaguas aprovechables, el aprovechamiento forestal deberá ser dirigido a la extracción de las guaguas sobremaduras y hechas principalmente en los sectores en donde existan empalizadas.
4. Sobre el primer rodal, se autoriza un desorille del guadual con el fin de controlar su expansión hacia las zonas de cultivo del predio y deberá dirigirse hacia aquellas que se encuentren de manera aislada en medio de los cultivos de café y cultivos de pasto de corte, permitiendo la conformación del rodal hacia el centro de este.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
6. Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
7. Se deben eliminar la totalidad de las guaguas secas, torcidas y enfermas.
8. Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
9. Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
10. No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
11. Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
12. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
13. En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a GUSTAVO PEREZ BOLIVAR, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 12-05-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 101
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.16 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Santa lucia, identificado con matrícula inmobiliaria No 100-167655, vereda Cartagena, jurisdicción del municipio de Palestina, con el número de registro RGN-0687-17524, a nombre de OCTAVIO HERNANDO ESTRADA ESTRADA, Identificado con la cédula de ciudadanía número 10.267.070.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a OCTAVIO HERNANDO ESTRADA ESTRADA, Identificado con la cédula de ciudadanía número 10.267.070, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Santa Lucia, vereda Cartagena, jurisdicción del municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 0.16 hectáreas, mediante la extracción de 50 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 5 m3.
2. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 5 m3 de guadua equivalente a la extracción de 50 guaduas entre maduras y sobre maduras.
3. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobremadura existente en el rodal.
4. El 100% de la guadua seca y enferma deberá ser retirada de los guaduales
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
6. Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
7. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
8. Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
9. Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
10. No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
11. Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
12. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
13. En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a OCTAVIO HERNANDO ESTRADA ESTRADA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 12-05-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 102
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la SOCIEDAD MEJIAS Y CIA S.A.S. con Nit. 890807905-4, para efectuar el aprovechamiento forestal único de árboles aislados, en el marco del proyecto denominado Autopistas Para La Prosperidad Unidad Funcional 3.1, área de intervención tramo Tres Puertas- Irra, en el Predio Casa Abandonada- La Flor, con número de matrícula inmobiliaria 110-5199 jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 4.3692 hectáreas (4ha + 3692 m2), mediante la extracción de 4.0788 m3 (4+0.0788 m3) de madera en pie, que equivalen a 1.0442 m3 (4+0.0442 m3) de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
1	Gualanday	(Jacaranda caucana)	0.76820
4	Mataratón	(Gliricidia sepium)	0.55820
8	Mestizo	(Aegiphila grandis)	0.39870
2. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 4.0788 m3 (4+0.0788 m3) de madera en pie, que equivalen a 1.0442 m3 (1+0.0442 m3) de madera aserrada
3. Se realizara el aprovechamiento forestal de 15 árboles aislados.
4. Se identificaran y se marcaran sobre el tocón los individuos a aprovechar.
5. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
6. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala; esta se realizará con machete.
7. Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
8. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
9. Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
10. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
11. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Partiendo de la importancia ecologica de los individuos que se intervendran con el proyecto, se solicita realizar la compensación forestal en una relación de 1:4 donde por cada árbol Aprovechado se realice la siembra de 4. Con base en lo anterior se concluye que para compensar el aprovechamiento de los 15 árboles se realizará el establecimiento de 60 árboles.

Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporacion, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizarla permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por un tiempo mínimo de tres años a partir de su establecimiento total; adicionalmente, establecer y dejar la obligación escrita con los propietarios de los predios a fin de garantizar su compromiso de mantenimiento a futuro, copia del cual se presentará a la Corporación. Esta información se incluirá en el informe de actividades realizadas que deberá presentarse cada 6 meses.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO : La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 17-05-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 103
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO UNICO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.0066 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio Lusitana- El Vivero, identificado con matrícula inmobiliaria No 100-105852, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0694-17001, a nombre de INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), con Nit. 800.215.807-2.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), con Nit. 800.215.807-2, para efectuar el aprovechamiento forestal único, del guadual y de árboles dispersos existentes en el predio Lusitana- El Vivero jurisdicción del municipio de Manizales.

1. Se intervendrá un área total de 1 hectárea, mediante la extracción de 43 guaduas (volumen: de 4.3m3) y 10.621 m3 (10+0.621 m3) de madera en pie correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
2	Balzo	(Ochroma pyramidale)	0.265
3	Cajeto	(Citharexylum subflavescens)	0.930

1	Caucho	(Ficus andicola)	0.219
1	Cedrillo	(Guarea sp)	0.114
1	Cordoncillo	(Piper dilatatum)	0.352
2	Drago	(Croton billbergianus)	0.333
1	Guasimo	(Guazuma ulmifolia)	0.163
1	Mano de oso	(Oreopanax cecropifolius)	0.022
3	Mantequillo	(Aegiphila truncata)	0.123
1	Muñeco	(Cordia collococca L)	0.789
1	Pategallina	(Dendropanax sp)	0.017
19	Camargo	(Verbesina nudipes)	3.061
3	Manzanillo	(toxicodendrom striatum)	0.388
4	Pringamoza	(Urera caracasana)	0.310
4	Tabaquillo	(Aegiphila integrifolia)	1.056
6	Urapan	(Fraxinus chinensis)	2.463
1	Yarumo	(Cecropia peltata)	0.013

2. Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

3. Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

4. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTICULO TERCERO: Como medida de compensación deberá realizar la siembra de treinta (30) chusquines de guadua a una distancia de cuatro metros entre calles y cuatro metros entre plantas (4X4) en la faja forestal protectora de la quebrada Manizales en el sector despoblado del área del bosque popular El Prado, el cual deberá ser objeto de mantenimiento técnico, mediante plateos, fertilización, podas y desyerbas, hasta que estos tengan una altura promedio de 1.5 mt.

Por cada árbol de aprovechamiento único, se deberán sembrar tres árboles nativos a lo largo de la faja forestal protectora en el área de retiro según lo estipulado en la resolución 077 del 2011 de Corpocaldas, lo que equivale a un total de 171 a distancias mínimas de 6x6.

En toda el área objeto de compensación, se deberá realizar un aislamiento con postes de madera de material de pino o eucalipto cuatro caras de 4X4 pulgadas y en punta de diamante inmunizados con permovareta y pintada la punta en forma de diamante hasta diez centímetros por debajo de esta de color amarillo, con pintura de aceite, los postes deben ir anclados cada dos metros y medio (2.5mt), con tres cuerdas de alambre calibre 12 pintadas de amarillo, a lo largo de área a intervenir; con un retiro mínimo del cauce de 15 metros.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS) o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 19-05-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.E.S.A. No. 104
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de GUSTAVO TRUJILLO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.324.061, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio El Guadualito, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-84142 localizado en la vereda La Violeta jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 0.4 hectáreas, mediante la extracción de 170 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 17 m3, localizado en la parte norte del predio.
2. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 17m3 de guadua madura 170 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables.
3. La entresaca selectiva de los guaduales será del 30% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
5. Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
6. Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
7. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
8. Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
9. Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
10. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
11. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
12. En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 19-05-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 105
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.97 hectáreas, conformado por cinco (5) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado La Tatis, identificado con matrícula inmobiliaria No 100-71492, vereda Chinchiná, jurisdicción del municipio de Chinchiná, con el número de registro RGN-0692-17614, a nombre de JUAN CARLOS MEZA ECHEVERRY Identificado con la cédula de ciudadanía número 4.323.033.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a el señor JUAN CARLOS MEZA ECHEVERRY Identificado con la cédula de ciudadanía número 4.323.033, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Tatis, vereda Chinchiná, jurisdicción del municipio de Chinchiná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 0.76 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m3.
2. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua equivalente a la extracción de 500 guaduas entre maduras y sobremaduras.
3. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas la guaduas secas (100%) y luego realizado el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 20% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
5. De los rodales que hagan parte de la faja forestal protectora se debe tener especial cuidado en una zona de 7 metros a cada lado, por lo que en esos lugares no se podrá realizar aprovechamiento de guadua madura, en esa área solo se ejecutarán actividades silviculturales de socola, desganche, extracción de guaduas muertas, enfermas o partidas, o fallas aprovechables.
6. Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
7. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas y con muerte descendente, además se debe realizar la extracción total de residuos viejos que se encuentren al interior del rodal, del mismo modo se debe realizar el arreglo de tocones viejos, en aras a mejorar las condiciones del guadual y de esta manera fomentar la aparición de renuevos con mejores características.
8. Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
9. Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
10. No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
11. Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
12. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
13. En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JUAN CARLOS MEZA ECHEVERRY, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 19-05-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 106
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución N° 035 del 22 de febrero de 2016, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todos sus apartes la Resolución N° 035 del 22 de Febrero de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la SOCIEDAD ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales, el 19-05-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 107
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de ANDRES SANCHEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.271.416, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio Paraje del Berrión o La Piedra, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-156491 localizado en la vereda El Berrión, jurisdicción del municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m3.
2. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 50m3 de guadua madura 500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables.
3. La entresaca selectiva de los guaduales será del 17.86% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.

4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
5. Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
6. Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
7. Se deben eliminar la totalidad de las guaduassecas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
8. Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
9. Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
10. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
11. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
12. En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 23-05-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 108
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA MANEJO SILVICULTURAL
DE UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de FRANCESCO BLASCO, identificado con cédula de extranjería número 197967, para efectuar el manejo silvicultural del guadual natural en el predio Las Orquídeas, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-40954 localizado en la vereda palestina jurisdicción del municipio de palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 0.21 hectáreas, mediante la extracción de 200 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 20 m3, localizado en el predio las Orquídeas.
2. Realizar manejo silvicultural sin exceder el volumen autorizado, es decir de 20 m3 de guadua equivalente a la extracción de 200 guaduas entre maduras y sebremaduras.

3. Las labores deberán iniciar primero con actividades de socla, desganche y posterior extracción de los individuos inclinados, guaduas muertas, con muerte descendente, secas maduras y sobremaduras en pie.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
5. Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
6. Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo, por ningún motivo deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
7. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
8. Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
9. Garantizar el buen estado del aislamiento en cerca amarilla.
10. Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
11. No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
12. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
13. En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 23-05-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 109
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el aprovechamiento solicitado por el señor RUBEN DARIO ZULUAGA GARCIA identificado con cedula de ciudadanía 15.945.273, para efectuar el aprovechamiento forestal en el predio Vista Hermosa, ubicado en la vereda La Quiebra, jurisdicción del municipio de Norcasia departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, Sancionatoria Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la solicitud o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales el, 27-05-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 110 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el aprovechamiento solicitado por el señor LUIS ERNESTO CARDENAS ARCILA identificado con cedula de ciudadanía 10.170.098, para efectuar el aprovechamiento forestal en el predio El Yalí, ubicado en la vereda San Diego, jurisdicción del municipio de Samaná departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, Sancionatoria Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la solicitud o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales el, 27-05-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 111 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de FABIO GARCIA JARAMILLO Identificado con cédula de ciudadanía número 4.335.804, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Pirneos, vereda Salineros con número de matrícula Inmobiliaria 102-5528, jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- 1. Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 23.446 m3 de madera en pie, equivalente a 11.723 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
5	Cedro Rosado	(Cedrela odorata)	9.98
7	Nogal	(Cordia alliodora)	13.466

2. Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 23.446 m3 de Cedro Rosado y Nogal de madera en pie, equivalente a 11.723 m3 de madera aserrada.
3. El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.
4. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
5. Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
6. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
7. Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
8. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
9. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En vista de que los arboles a aprovechar provienen de regeneración natural y se encuentran ubicados como sombrío en cafetales, el usuario como medida de compensación deberá sembrar 3 árboles de Cedro Rosado y 2 árboles de Nogal, por cada árbol aprovechado, cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento. De igual manera permitir la regeneración natural y controlada de dicha especie foresta en su predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 27-05-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 112
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el aprovechamiento solicitado por el señor LUIS ERNESTO CARDENAS ARCILA identificado con cedula de ciudadanía 10.170.098, para efectuar el aprovechamiento forestal en el predio La Bonita, ubicado en la vereda San Diego, jurisdicción del municipio de Samaná departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, Sancionatoria Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la solicitud o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales el, 27-05-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 113
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el aprovechamiento solicitado por el señor SAUL ANTONIO GALLEGO QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía 10.174.365, para efectuar el aprovechamiento forestal en el predio el Brasil, ubicado en la vereda San Diego, jurisdicción del municipio de Samaná departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, Sancionatoria Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la solicitud o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales el, 27-05-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 114
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de RAUL TORO NIETO Identificado con cédula de ciudadanía número 70.554.372, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural provenientes de regeneración natural existentes en el predio denominado La Fortuna vereda El Jagual, con número de matrícula Inmobiliaria 106-7229, jurisdicción del municipio de Norcasia departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 4 hectáreas, mediante la extracción de 41.55 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
16	Fresno	(Tapirira guianensis)	23.65
12	Tortolero	(Byrsonima spicata)	17.90

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 41.55 m3 de madera en pie o 20.77 de madera aserrada.
- Solo se extraerán individuos con diámetro superior a 40 cm de DAP de árboles de Tortolero y Fresno.
- Se identificaran y se marcaran sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 27-05-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 115
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la HACIENDA MULATOS S.A con Nit. 900249073-2 para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio Santa Inés Dos, identificado con matrícula inmobiliaria número 106-22446 localizado en la vereda Doña Juana, jurisdicción del municipio de Victoria, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 1.5 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m3.
2. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 50m3 de guadua madura 500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables.
3. En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
5. Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
6. Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
7. Se deben eliminar la totalidad de las guaduassecas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
8. Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
9. Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
10. No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
11. Se sugiere la conservación de la franja forestal protectora del río Doña Juana para cauce de 2º orden que corresponde a 20 m de acuerdo a lo establecido por la Corporación en la resolución 077 de 2011.
12. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
13. En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 27-05-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 116
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de RUBEN EDUARDO SALAZAR ATEHORTUA Identificado con cédula de ciudadanía número 75.050.958 y HECTOR ARNOLDO SALAZAR ATEHORTUA con cédula número 75.050.573, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Guanábano, vereda San Nicolás con número de matrícula Inmobiliaria 102-12741, jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- 1. Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 6.66 m3 de madera en pie, equivalente a 3.33 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:
- | CANTIDAD | ESPECIE | NOMBRE TÉCNICO | VOLUMEN M3 |
|-----------|--------------|-------------------|------------|
| (Arboles) | | | |
| 3 | Cedro Rosado | (Cedrela odorata) | 6.66 |
- 2. Solo se extraerán individuos con DAP y altura promedio de 0.58 y 12 metros respectivamente, los cuales generarán el volumen autorizado, es decir 6.66 m3 de madera en pie o 3.33 m3 de madera aserrada.
 - 3. El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.
 - 4. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
 - 5. Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
 - 6. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
 - 7. Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
 - 8. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
 - 9. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En vista de que los arboles a aprovechar provienen de regeneración natural y se encuentran ubicados como sombrío en cafetales, el usuario como medida de compensación deberá sembrar 3 árboles de Cedro Rosado, por cada árbol aprovechado, cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento. De igual manera permitir la regeneración natural y controlada de dicha especie foresta en su predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 27-05-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 117
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de GUSTAVO DE JESUS ALZATE JIMENEZ Identificado con cédula de ciudadanía número 15.331.098, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Besubio, vereda Caciquillo con número de matrícula Inmobiliaria 102-12803, jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 25.36 m3 de madera en pie, equivalente a 12.68 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
5	Cedro Rosado	(Cedrela odorata)	9.97
8	Nogal	(Cordia alliodora)	15.39
2. Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 25.36 m3 de Cedro Rosado y Nogal de madera en pie, equivalente a 12.68 m3 de madera aserrada.
3. El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.
4. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
5. Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
6. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
7. Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
8. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
9. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En vista de que los arboles a aprovechar provienen de regeneración natural y se encuentran ubicados como sombrío en cafetales, el usuario como medida de compensación deberá sembrar 3 árboles de Cedro Rosado y 3 árboles de Nogal, por cada árbol aprovechado, cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento. De igual manera permitir la regeneración natural y controlada de dicha especie foresta en su predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 27-05-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.E.S.A. No. 118
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de LUIS HERNANDO OLARTE RINCON Identificado con cédula de ciudadanía número 4.095.277, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados, provenientes de regeneración natural existentes en el predio denominado Himalaya, vereda Los Ceibos con número de matrícula Inmobiliaria 106-8688, jurisdicción del municipio de Norcasia departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 4.76 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
2	Cedro	(Cedrela odorata)	4.76
2. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 4.76 m3 de madera en pie o 2.38 de madera aserrada.
3. Solo se extraerán dos (2) individuos de Cedro con diámetro superior a 57 cms de DAP.
4. Se identificaran y se marcaran sobre el tocón los individuos a aprovechar.
5. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
6. Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
7. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
8. Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
9. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
10. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán realizar la siembra o manejo de 8 individuos de las especies existentes en la zona, preferiblemente de aquellas especies de aprovechamiento a las cuales se les hará el mantenimiento correspondiente para garantizar su establecimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 27-05-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 119
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 155 del 03 de Septiembre de 2015, a favor de MARINO BOTERO SERNA, Identificado con cedula de ciudadanía 16.135.355, para efectuar el aprovechamiento de un volumen de 50 m3 de Nogal Cafetero, en el predio Sardinas, ubicado en la vereda Campo Alegre, jurisdicción del municipio de Aránzazu departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 155 del 03 de Septiembre de 2015, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuaran vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 27-05-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 120
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de LUIS EVELIO VALENCIA VALENCIA Identificado con cédula de ciudadanía número 70.512.070, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Las Delicias, vereda Rio Arriba con número de matrícula Inmobiliaria 102-6947, jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 29.68 m3 de madera en pie, equivalente a 14.84 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
18	Nogal	(Cordia alliodora)	29.68
2. Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 29.68 m3 de madera en pie, equivalente a 14.84 m3 de madera aserrada.
3. El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.
4. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
5. Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
6. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
7. Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
8. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
9. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En vista de que los arboles a aprovechar provienen de regeneración natural y se encuentran ubicados como sombrío en cafetales, el usuario como medida de compensación deberá sembrar 3 árboles de Nogal, por cada árbol aprovechado, cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento. De igual manera permitir la regeneración natural y controlada de dicha especie foresta en su predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 27-05-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 121

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189

del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de SERGIO MARULANDA GOMEZ Identificado con cédula de ciudadanía número 75.050.185, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Esperanza, vereda Rio Arriba con número de matrícula Inmobiliaria 102-120, jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 41.38 m3 de madera en pie, equivalente a 20.69 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:
- | CANTIDAD | ESPECIE | NOMBRE TÉCNICO | VOLUMEN M3 |
|-----------|---------|--------------------|------------|
| (Arboles) | | | |
| 20 | Nogal | (Cordia alliodora) | 41.38 |
2. Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 41.38 m3 de madera en pie, equivalente a 20.69 m3 de madera aserrada.
 3. El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.
 4. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
 5. Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
 6. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
 7. Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
 8. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
 9. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En vista de que los arboles a aprovechar provienen de regeneración natural y se encuentran ubicados como sombrío en cafetales, el usuario como medida de compensación deberá sembrar 3 árboles de Nogal, por cada árbol aprovechado, cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento. De igual manera permitir la regeneración natural y controlada de dicha especie foresta en su predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 27-05-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 122

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de LUZ SENEIDA BEDOYA RAMIREZ Identificada con cédula de ciudadanía número 24.368.184, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Porvenir, vereda San Nicolás con número de matrícula Inmobiliaria 102-9721, jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 24.74 m3 de madera en pie, equivalentes a 12.37 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
15	Nogal	(Cordia alliodora)	24.74
2. Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 24.74 m3 de madera en pie, equivalente a 12.37 m3 de madera aserrada.
3. El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.
4. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
5. Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
6. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
7. Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
8. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
9. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En vista de que los arboles a aprovechar provienen de regeneración natural y se encuentran ubicados como sombrío en cafetales, el usuario como medida de compensación deberá sembrar 3 árboles de Nogal, por cada árbol aprovechado, cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento. De igual manera permitir la regeneración natural y controlada de dicha especie foresta en su predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 27-05-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 123
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.4 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Lote # 1 Condominio Alejandría, identificado con matrícula inmobiliaria No 100-164176, vereda San Peregrino, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0696-17001, a nombre de LUZ ELENA PINEDA DIAZ identificada con la cédula de ciudadanía número 24.307.918

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a LUZ ELENA PINEDA DIAZ identificada con la cédula de ciudadanía número 24.307.918, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Lote # 1 Condominio Alejandría, vereda San Peregrino, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 0.4 hectáreas, mediante la extracción de 30 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 3 m3.
2. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 3 m3 de guadua madura equivalente a la extracción de 30 guaduas entre hechas aprovechables
3. La entresaca selectiva de los guaduales será de la guadua madura y sobremadura existente en el rodal.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
5. Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
6. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
7. Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
8. Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
9. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
10. Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de un (1) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a LUZ ELENA PINEDA DIAZ o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 27-05-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 124
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.09 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado La Finquita, identificado con matrícula inmobiliaria No 103-24320, vereda El Águila, jurisdicción del municipio de Belalcazar, con el número de registro RGN-0697-17088, a nombre de RUBEN DARIO ARISTIZABAL ARISTIZABAL identificado con la cédula de ciudadanía número 10.279.263.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a RUBEN DARIO ARISTIZABAL ARISTIZABAL identificado con la cédula de ciudadanía número 10.279.263, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Finquita, vereda El Águila, jurisdicción del municipio de Belalcazar, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 0.09 hectáreas, mediante la extracción de 20 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 2 m3.
2. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 2 m3 de guadua equivalente a la extracción de 20
3. guaduas entre maduras y sobre maduras.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
5. Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
6. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
7. Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
8. Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
9. No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
10. Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

- 11. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- 12. En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a RUBEN DARIO ARISTIZABAL ARISTIZABAL o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 27-05-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 125
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de DIEGO RUIZ CARDONA, Identificado con cédula número 1.259.292, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de regeneración natural existentes en el predio denominado La Azucena, vereda La Habana, con número de matrícula Inmobiliaria 103-5559, jurisdicción del municipio de Belalcazar, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- 1. Se intervendrá un área de 20 hectáreas, mediante la extracción de 26.8 m3 de madera en pie, equivalentes a 13.4 m3 de madera aserrada, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
25	Nogal	(Cordia alliodora)	26.8
- 2. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- 3. El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.
- 4. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- 5. Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- 6. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- 7. Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- 8. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

9. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar o dar manejo a 40 plántulas de nogal, las cuales deberán ser objeto de control fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo y un desarrollo adecuado.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 27-05-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.E.S.A. No. 126
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de JOSE GILBERTO ALZATE ZULUAGA Identificado con cédula de ciudadanía número 17.118.862, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural, provenientes de regeneración natural existentes en el predio denominado El Encanto, vereda San Diego con número de matrícula Inmobiliaria 106-1121, jurisdicción del municipio de Samaná departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 4 hectáreas, mediante la extracción de 49.02 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
9	Caracolí	(Anacardium excelsum)	34.38
4	Sabaleta	(Couratari guianensis)	14.64

2. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 49.02 m3 de madera en pie o 24.51 de madera aserrada.
3. Solo se extraerán individuos con diámetro superior a 60 cm de DAP en árboles de Caracolí y sabaleta.
4. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
5. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
6. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
7. Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes

o daños a terceros.

- 8. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- 9. Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- 10. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- 11. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 27-05-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 127
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 6.53 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Piamonte identificado con matrícula inmobiliaria No 100-92069, vereda Cristalina, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0695-17001, a nombre de AMPARO JARAMILLO LONDOÑO identificada con la cédula de ciudadanía número 24.287.446.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a AMPARO JARAMILLO LONDOÑO identificada con la cédula de ciudadanía número 24.287.446, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Piamonte, vereda Cristalina, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- 1. Se intervendrá un área de 0.8 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m3.
- 2. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua madura equivalente a la extracción de 500 guaduas entre hechas aprovechables.
- 3. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 20% de la guadua madura y sobremadura existente en el rodal.

- 4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- 5. Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- 6. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- 7. Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- 8. Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- 9. No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- 10. Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- 11. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- 12. En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a AMPARO JARAMILLO LONDOÑO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 27-05-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 128
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de JOSE ANIBAL GOMEZ OSORIO Identificado con cédula de ciudadanía número 4.334.619, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Málaga, vereda Cabuyal con número de matrícula Inmobiliaria 102-5149, jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- 1. Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 23.63 m3 de madera en pie, equivalente a 11.815 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
10	Matarraton	(Gliricidia sepium)	4.4
10	Nogal	(Cordia alliodora)	19.23

2. Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 23.63 m3 de Matarraton y Nogal de madera en pie, equivalente a 11.815 m3 de madera aserrada.
3. El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.
4. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
5. Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
6. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
7. Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
8. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
9. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En vista de que los arboles a aprovechar provienen de regeneración natural y se encuentran ubicados como sombrío en cafetales, el usuario como medida de compensación deberá sembrar 3 árboles de Nogal y 2 árboles de Matarraton por cada árbol aprovechado, cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento. De igual manera permitir la regeneración natural y controlada de dicha especie foresta en su predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 27-05-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 129
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.27 hectáreas, conformado por siete (7) rodales, los cuales se encuentran localizados en el proyecto Autopistas para La Prosperidad Unidad Funcional 1 La Virginia - Asia, ubicados en los municipios de Belalcazar, Risaralda, San José y Viterbo, jurisdicción del departamento de Caldas, con el número de registro RGN-0698-17088, a nombre de la SOCIEDAD CONCESION PACIFICO TRES S.A.S. con Nit.900.763.357-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución se notificará personalmente a la SOCIEDAD CONCESION PACIFICO TRES S.A.S. o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a su notificación personal o al día siguiente a la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 27-05-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN
FACTURACIÓN DEVUELTA POR CORREO



FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 N. 23-22 Piso 14
Teléfono: 8841409
Fax: 8977716
Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Nombre o Razón Social: OSPINA BEDOYA JOSE FERNANDO
Nit: 20041307
Dirección: CL 28 A 78 A-29
Teléfono:
Ciudad: MANIZALES Departamento: CALDAS

FACTURA DE VENTA No. PE 174
Referencia de pago No: 41751
Periodo Facturado
Desde: 01 de ene de 2015
Hasta: 31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento: 01 de jul de 2016
Fecha de Registro: 29 de abr de 2016

CONCESIÓN No. 8.376 :
Ubicación Geográfica
Ficha Catastral
Predio: LA GUINEA
Ubicación Hidrográfica
Cuenca: RIO CAUCA ESTE
Tramo:

TASA POR USO DE AGUA 2015									
MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.99	1.00	0.00	1,257.98	0.00	3,767.42
1	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.99	1.00	0.00	943.49	0.00	2,825.56
1	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.99	1.00	0.00	628.99	0.00	1,883.71
2	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.99	1.00	0.00	1,257.98	0.00	3,767.42
2	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.99	1.00	0.00	943.49	0.00	2,825.56
3	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.99	1.00	0.00	157.23	0.00	470.93
3	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.99	1.00	0.00	1,572.48	0.00	4,709.27
3	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.99	1.00	0.00	943.49	0.00	2,825.56
3	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.99	1.00	0.00	1,257.98	0.00	3,767.42
4	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.99	1.00	0.00	1,572.48	0.00	4,709.27
4	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.99	1.00	0.00	283.05	0.00	837.67
5	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.99	1.00	0.00	1,572.48	0.00	4,709.27
5	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.99	1.00	0.00	943.49	0.00	2,825.56
5	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.99	1.00	0.00	628.99	0.00	1,883.71
5	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.99	1.00	0.00	314.50	0.00	941.85
6	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.99	1.00	0.00	1,257.98	0.00	3,767.42
6	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.99	1.00	0.00	628.99	0.00	1,883.71
7	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.99	1.00	0.00	1,257.98	0.00	3,767.42
8	1	DOMESTICO	FUENTE NO DEFINIDA	2.55	1.00	0.00	314.50	0.00	738.07
8	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.99	1.00	0.00	1,257.98	0.00	3,767.42
8	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.99	1.00	0.00	5,660.93	0.00	16,953.38
9	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.99	1.00	0.00	1,257.98	0.00	3,767.42
9	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.99	3.00	0.00	31.45	0.00	94.19



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA DE VENTA No. PE 174
Referencia de pago No: 41751
Periodo Facturado
Desde: 01 de ene de 2015
Hasta: 31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento: 01 de jul de 2016
Fecha de Registro: 29 de abr de 2016



(415) 7708998974715 / 802101 0000041751 / 110001 000000077499 / 961 20160701



FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 N. 21-22 Piso 14
Teléfono: 8841409
Fax: 8077716
Email: corporcaldas@corporcaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

PCT LTDA

TU: Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad:	Valor= TU*Fop*Carga
Las facturas que se cancelan con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidan con base en la tasa de mora establecida por la Superintendencia Financiera.	
Las facturas con saldo anterior o vencidas pagarse únicamente en la tesorería de Corporación. Los intereses serán liquidados al momento del pago.	
Pagarse facturas no vencidas en los siguientes bancos:	
DAVIDIENDA, BANCOLÓMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corporación Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 21-22.	
Prior enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8077716. Y al correo: tesoreria@corporcaldas.gov.co	
SE PODRAN FORMULAR RECLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DEL TERMINO DE LEY DECRETOS 1552864 Y 20852812	
SUBTOTAL \$ 77.499	
DESCUENTO \$ 0	
RECARGO \$ 0	
I.V.A. \$ 0	
TOTAL A PAGAR \$ 77.499	
Acepto y me Obligo a Pagar	
Firma y/o Sello	
Rep. Legal y/o Apoderado	
SON: SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 00 / 100 PESOS M/CTE.	

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 16/05/2016



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No.	PE	174
Referencia de pago No:		41751
Periodo Facturado		
Desde	01 de ene de 2015	
Hasta	31 de dic de 2015	
Fecha de Vencimiento	01 de jul de 2016	
Fecha de Registro	29 de abr de 2016	

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



411517709998974215 (2020)000041751 (1900)00000077499 (9902016071)

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: TORGE

Fecha de Impresión: 16/05/2016



FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 N. 23-22333333

Teléfono: 8841400

Fax: 8977716

Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Nombre o Razón Social	ALZATE NOUGUES JOSE BERNARDO		
Nit	10243415		
Dirección	CR 23 C 62 06 OF 202		
Teléfono			
Ciudad	MANIZALES	Departamento	CALDAS

FACTURA DE VENTA No.	PE	275
Referencia de pago No:	41867	
Periodo Facturado		
Desde	01 de ene de 2015	
Hasta	31 de dic de 2015	
Fecha de Vencimiento	01 de jul de 2016	
Fecha de Registro	29 de abr de 2016	

CONCESIÓN No. 501.416 z

Ubicación Geográfica	
Ficha Catastral	
Predio	CENTRAL HIDROELECTRICA EL EDEN S.A. E.S.P.

Ubicación Hidrográfica	
Cuenca	RIO LA MIEL
Tramo	

TASA POR USO DE AGUA 2015									
MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.39	1.00	0.00	332.756.22	0.00	741.503.59
1	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.39	1.00	0.00	138.378.24	0.00	192.598.34

TU: Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generen intereses de mora que se liquidaran con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera.
Las facturas con saldo adeudado a vencidos pagados liquidaran con la tasa de interés de Corporación. En intereses serán liquidados al momento del pago.
Pague su factura no vencida en los siguientes bancos:
DAVIDVIDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO o en la cuenta de Corporación Edif. Altavoz 14 Calle 21 No. 23-22.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de su cargo y concepto de pago al Fax: 8977716 o al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
SE PODRAN FORMULAR RECLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DEL TERMINO DE LEY DECRETOS 1552004 Y 28672012.

SUBTOTAL	\$ 934.102
DESCUENTO	\$ 0
RECARGO	\$ 0
I.V.A.	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$ 934.102

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DOS 00/100 PESOS M/CTE.

PCT LTDA

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 16/05/2016



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No.	PE	275
Referencia de pago No:	41867	
Periodo Facturado		
Desde	01 de ene de 2015	
Hasta	31 de dic de 2015	
Fecha de Vencimiento	01 de jul de 2016	
Fecha de Registro	29 de abr de 2016	

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(4151770949874715 (8020) 008041867 (9800) 0000093400 (96020160701

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORG/E

Fecha de Impresión: 16/05/2016



FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 N. 75-31 Pasa 14

Teléfono: 8541409

Fax: 8977716

Email: corporcaldas@corporcaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Nombre o Razón Social: MARULANDA MEJIA MOSQUEROLA
Nº: 808103
Dirección: URBANIZACION PORTAL DEL BOSQUE
Teléfono:
Ciudad: PALESTINA Departamento: CALDAS

FACTURA DE VENTA No. PE 229
Referencia de pago No. 41806
Periodo Facturado
Desde: 01 de ene de 2015
Hasta: 31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento: 01 de jul de 2016
Fecha de Registro: 29 de abr de 2016

CONCESION No. 261.361
Ubicación Geográfica
Ficha Catastral
Predio: URBANIZACION PORTAL DEL BOSQUE VILLA JOSEFA
Ubicación Hidrográfica
Cuenca: EL CHINCHINA
Tramo:

TASA POR USO DE AGUA 2015									
MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Val. Superf	Nol. Subt	Valor Superf	Valor Subt.
1	1	DOMESTICO	MICROCUENCA CARMINA	1.48	1.00	0.00	7,862.40	0.00	11,648.00
1	1	AGRICOLA	MICROCUENCA CARMINA	1.71	1.00	0.00	563.19	0.00	879.18
2	1	CAFETERO	MICROCUENCA CARMINA	1.73	1.00	0.00	7,862.40	0.00	13,596.73

TU: Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga
Las multas por no pagar (y la posibilidad de la fecha de vencimiento) genera retención de dinero que se liquidara con la siguiente tasa de interés
certificada por la Superintendencia Financiera.
Las multas por no pagar (y la posibilidad de la fecha de vencimiento) genera retención de dinero que se liquidara con la siguiente tasa de interés
certificada por la Superintendencia Financiera.
Pagos tardíos no generan intereses.
DAVENIA, DAVENIA, BANCO AGRARIO en la localidad de Caldas EAF Julio Paz 14 Faja 31 No 25-2
Para más información consulte con todos los datos de la factura y concepto de pago al Tel. 8541409 o al correo
informacion@corporcaldas.gov.co
SE PAGARAN PLAZAS DE CALDAS POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DEL TERMINO DE 15 DIAS (ART. 555) y 2016.

SUBTOTAL \$ 26,113
DESCUENTO \$ 0
RECARGO \$ 0
I.V.A. \$ 0
TOTAL A PAGAR \$ 26,113

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: VEINTISEIS MIL CINCO QUINCE CIENTO CINCUENTA PESOS M.C.T.E.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 11/05/2016



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No. PE 229
Referencia de pago No. 41806
Periodo Facturado
Desde: 01 de ene de 2015
Hasta: 31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento: 01 de jul de 2016
Fecha de Registro: 29 de abr de 2016



0015 77000024215 (015) 890803005 (CORPORACIONAL) 15 JUL 2016 0711

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 11/05/2016

Email: carrocaldas@corpocaldas.gov.co

FACTURA DE VENTA No.	PE	212
Referencia de pago No:		41789
Periodo Facturado		
Desde	01 de ene de 2015	
Hasta	31 de dic de 2015	
Fecha de Vencimiento	01 de jul de 2016	
Fecha de Realizar	29 de abr de 2016	

Ubicación Hidrográfica
Cuenca RIO CHINCHINA
Tramo

$$\text{Value} = \text{TU} \times \text{Fop} \times \text{Cargo}$$
[illegible]

SUBTOTAL	\$ 26.707
DESCUENTO	\$ 0
RECARGO	\$ 0
I.V.A.	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$ 26.707

Acepto y me Obligo a Pagar

Farm y/o Seller
Rep. Legal y/o Broker/Agent

SON: VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SIETE 00 / 100 PESOS M.C.TE

Systems PCT ENTERPRISE - PCT ITALIA

Fecha de Impresión: 11/05/2016



(415) 770-9900/7431518 (CN) 800041789 / 35005 (BR) 00016503-4521 (FR) 0170

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 11/05/2016



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Pto 14 Manizales PBX. 8841899

GRAN CONTRIBUYENTE
Resolución 8536 de diciembre 18 de 1998
Agente Retenedor de IVA e ICA

Estado de conservación en la planta Art. 22 de Ley 1733

Señores: MEJÍA TRUJILLO ANDRÉS		FACTURA DE VENTA No. N 877	
NIT: 10228998		REFERENCIA DE PAGO:	2220.000
Dirección: VDA SAN PEREGRINO		FECHA EMISION:	Manizales - 09/08/2011
Telefono:	Ciudad: MANIZALES	PERIODO FACTURADO:	9-ago-11 9-ago-11
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	9-sep-11

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Construcción de Aguas	1	76.941		0	0	76.941
Subtotales:		1	\$ 76.941,00		\$0	\$ 0	\$ 76.941

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior pagarse únicamente en la tesorería de Corporación de Caldas los montos de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese únicamente facturas al día en los siguientes bancos: Bancolombia Cia. Cte. 25609184-5, Bancolombia Cia. Cte. 9700-15382-26, Banco Agrario de Colombia Cia. Cte. 130-1004492-1, Banco de Occidente Cia. Ahorros 961-80040-5 ó en la tesorería de Corporación de Caldas Edit. Alías Pto. 14 Calle 21 No. 23-22.	OBSERVACIONES LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE CONCESIÓN DE AGUAS. EXP. 2009 - PERIODO DE CUERO - 2011

Elaborado Por: _____

Recibí Conforme: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda Nit: 830016890-1

1/2

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	1	NOV - 2007

Elaborado por: SANDRA



1046-2421/02/0017-0000\$15.00/0

Calog. 1 (1) 17:22 (Nov 14) (female) 1897 7945100



Nº CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



doi:10.1016/j.jmb.2007.07.015

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es contable y se emitirá en su efecto a la letra de cambio (Art. 74 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas pagarse únicamente en la tesorería de Corporaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRIARIO ó en la tesorería de Corporaldas, Edif. Atlas Piso 14 Calle 24 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corporaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de cuenta y concepto de pago al Fax: 897777 ó en el correo: tesoreria@corporaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVIRJO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRAMITE DE CONCESION DE AGUA EXP. 2902-SAGU PERIODO DE CORRIE 2015

Banco

Recibir Cegonense

System: PCT (Emphasis on PCT Only, No. 6300/6399)

5262

ISO	Código	Versión	Fecha
	11K-410	2	10/11/2007

Elaborado por W. H. H. E.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Copyright © 2001 John Wiley & Sons, Inc.

E. coli O157:H7 in the United States, 2000

Señores:	MARIN GALVIS JOSE ALQUIVER	FACTURA DE VENTA	
NIT:	4483815	No. DC 1764	35102
Dirección:	PDIO RECREO VDA VILLAREZ BAJO	REFERENCIA DE PAGO:	35102
Teléfono:	Ciudad: PENSILVANIA	FECHA EMISION:	15-dic-15
Webmail:		PERIODO FACTURADO:	Desde: 15-dic-15 Hasta: 15-dic-15
		FECHA VENCIMIENTO:	15-dic-16

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IGL	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
09	Seguimiento Construcción de Algodon	1	89,134		0	0	89,134
	Subtotal:	1	89,134		0	0	89,134

NCTA

OBSERVACIONES

a) preserve factura y cambiorio y se anula en sus efectos a la fecha de cambio (Art. 774 del Código de Comercio)
 Las facturas (del año) anteriores a vencidas páguese únicamente (si lo requiere la Corporación) los intereses de mora se liquidarán al momento del pago
 Páguense facturas no vencidas en los siguientes bancos:
 CAJAVIVIENDA, BANCO OMIKA, BANCO AGRARIO a la orden de la Corporación
 Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22
 Las págua también se pueden hacer a través de nuestra página www.corporacion.com.co en el link PAGOS ELECTRONICOS
 Favor enviar copia de su suscripción con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 30777116 o al correo: reservaciones@corporacion.com.co

LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y
SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA
C.D. 29.07.5944 PERÍODO DE OCTUBRE 2015

© 1996, T.M. & T.B. 014. All rights reserved. This is a PDF of an article published in the Journal of the American Statistical Association, 91(436), 1031-1041.

CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NLT 890803005-2

Downloaded from <http://ajphaphysocpharmacology.physocpharmacology.aipr.org/> at University of California, San Francisco on June 11, 2015

NUM. CHECK/QUE	BANCO	VALORE
EFFECTIVO		
TOTAL		



11-11-2017 10:11:11 AM

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se emite en sus efectos a la letra de cambio (Art. 734 del Código de Comercio). Las facturas con asido interés o por eludas péguese únicamente en la tesorería de Corporación, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese factura en ventados en los siguientes bancos: DAVIDVENTA: BANCO OMEGA, BANCO AGRAHORA en la tesorería de Corporación Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 2522. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corporacion.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de remita y concepto de pago al Ene. 3972716 o al correo: tesoreria@corporacion.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TIAMPI DE CONCESION DE AGUA EXP. 2002-5040 PERIODO DE COBRO 2013

BANCY

Elaborada Por:

Recibi Conforme

Stazione PET Emergency - PET Info - N° 800120001

5948

ISO	Código	Versión	Fecha
	EN - 100	1	NOV - 2002

Entendido por D. M. C. F.



Example 4: Cu^{2+} and Fe^{3+} are present in a solution. The Cu^{2+} is reduced by Fe^{2+} to Cu^0 .

Señores:	SEPULVEDA QUINTERO ADIELA DE JESUS	FACTURA DE VENTA No. 00-1762	
NIT	24369867	REFERENCIA DE PAGO:	35100
Dirección:	PDIO EL RUBI VDA SAN MIGUEL	FECHA EMISION:	Mánizales - 15/12/2015
Teléfono:	Ciudad: PENSILVANIA	PERIODO FACTURADO:	15-Jul-15 Hasta: 15-Dic-15
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	15-dic-16

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
09	Seguimiento Construcción de Obras	1	89,134		0	0	89,134
	Subtotales:	1	89,134		0	0	89,134

OBSERVACIONES

La presente factura es cambiaria y se asimila a los efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).
Las facturas con stublo anterior a vencidas páguese únicamente en la Jalcere de Corporación, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:
DAVINIENDA, BANCO OMBRA, BANCO AGRARIO (con la resolución de Perpetuidad:
Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22
Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página: www.corporacion.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS
Favor dar una copia de su comunicación con todos los datos de contacto y dirección de pago al: Fax: 3977716 / al correo: resolución@corporacion.gov.co

LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA, EXP. 2802-C/70 PERIODO DE COBRO 2011

[illegible]

NIT, 890803005-2

Excerpt: Secretariat on the Future Act 02 Feb

Nº CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



<http://www.mindgarden.com>

NOTA	OBSERVACIONES
La presente Instrucción y sus anexos se someten en sus efectos a las leyes de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese directamente en la reserva de Corporación, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese factura no vencidas en los siguientes bancos: DA VIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGROARIO o en la cuenta de Corporación. Edif. Altos Páez 14 Calle 21 No. 23-25. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corporaldes.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago a Tiro: 0057714, mail a compras@corporaldes.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRAMITE DE CONSTRUCCION DE AGUA EXP. 2004-070 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por:

Regali-Confomte

System: ECT Engineering - 19.7 (14) No: 330016800-1

51/63

ISO	Edición	Versión	Fecha
	FIN - 2002	1	NOV - 2009

⁴Flath and Omer (1994).

12/19/1964 12A/10-7410



FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle TL N. 23-22 Pso 14

Teléfono: 8841409

Fax: 8977716

Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Nombre o Razon Social: RODRIGUEZ VILLAMIL MAURICIO
Nit: 1392343
Direccion: EL MOTORISTA VIA AL MAGDALENA
Telefono:
Ciudad: MANIZALES Departamento: CALDAS

FACTURA DE VENTA No. PE 210
Referencia de pago No: 41787
Periodo Facturado
Desde: 01 de ene de 2015
Hasta: 31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento: 01 de jul de 2016
Fecha de Registro: 29 de abr de 2016

CONCESION No.261.510 :

Ubicacion Geografica
Ficha Catastral
Predio: EL MOTORISTA

Ubicacion Hidrografica
Cuenca: RIO CHINCHINA
Tramo:

TASA POR USO DE AGUA 2015									
MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
		DOMESTICO	MICROCUECNA MANIZAL	1.48	1.00	0.00	377.40	0.00	539.11
		PECUARIO	MICROCUECNA MANIZAL	1.73	1.00	0.00	16,067.85	0.00	27,682.99

TU: Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generen intereses de mora que se liquidaran con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera.
Las facturas con saldo anterior o vencidas pagaras automaticamente en la cuenta de Corporacion. Los intereses seran liquidados al momento del pago.
Pague en efectivo o en cheque en los siguientes bancos:
DAVIDIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO o en la cuenta de Corrientes de la Corporacion (Calle TL No. 23-22).
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 o al correo: facturas@corpocaldas.gov.co
SE PODRAN FORMULAR RECLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DEL TERMINO DE LEY DECRETOS 151/2008 Y 2467/2012.

SUBTOTAL	\$ 28.242
DESCUENTO	\$ 0
RECARGO	\$ 0
I.V.A.	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$ 28.242

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: VENTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS.00 / 160PESOS M/CTE

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 16/05/2016



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No. PE 210
Referencia de pago No: 41787
Periodo Facturado
Desde: 01 de ene de 2015
Hasta: 31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento: 01 de jul de 2016
Fecha de Registro: 29 de abr de 2016

Nº. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709089747154802010000041787 (3000) 000009028242 (96) 01061011

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 16/05/2016



Case 2:18-cv-01033-UNA Document 1-1 Filed 02/22/19 Page 11

Telefoni: 0824 64101

Fax 867216

Email: corpusculas@corpusculas.gov.co

Exempta de inscripción en la fuente Art. 22 ET e Industria y Comercio

Nombre o Razón Social	PROGASTADO FRANCIA HELENA		
NIT	78673020		
Dirección	CL 25 19 42		
Teléfono			
Ciudad	MANIZALES	Departamento	CALDAS

FACTURA DE VENTA No.	PE	137
Referencia de pago No:		46742
Periodo Facturado		
Desde:	01 de ene de 2015	
Hasta:	31 de dic de 2015	
Fecha de Vencimiento	01 de jul de 2016	
Fecha de Registro	20 de abr de 2016	

CONCESSION No. 6,929 :

Ubicación Geográfica	
Ficha Catastral	
Predio	PREDIO SANTA RITA

Ubicación Hidrográfica	
Cuenca	RIO CAUCA ESTE
Tramo	

TASA POR USO DE AGUA 2015									
MES	Cant.	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subst	Valor Superf.	Valor Subst.
1	1	PEQUERNO	FUENTE NO DEFINIDA	1.95	1.00	0.00	168.13	0.00	381.84
1	1	PEQUERNO	FUENTE NO DEFINIDA	3.90	1.00	0.00	658.73	0.00	2371.23
1	1	PEQUERNO	FUENTE NO DEFINIDA	2.69	1.50	0.00	114.50	0.00	391.87

TU: Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

Los datos que se muestran con profusión en la web de Venezuela, gracias a los esfuerzos de los usuarios de la red, son controlados por la Gobernación del Estado.

For instance, the following is a possible question:

© 2004 Blackwell Publishing Ltd, *Journal of Internal Medicine* 255: 103–110

Este artículo es de su propiedad, con todos los derechos de autor y copyright de 1977 por el autor.

bioRxiv preprint doi: <https://doi.org/10.1101/000000>; this version posted January 1, 2016. The copyright holder for this preprint (which was not certified by peer review) is the author/funder, who has granted bioRxiv a license to display the preprint in perpetuity. It is made available under aCC-BY-NC-ND 4.0 International license.

SE PUEDE VERIFICAR LA REACTIVACIÓN POR EL VALOR DE LA ENTALPIA DEL TERMO DE LOS ENLACES EN 2004

2001

SUBTOTAL	\$ 27.00
DESCUENTO	5.00
RECARGO	5.00
I.V.A.	5.00
TOTAL A PAGAR	\$ 27.00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firming Up Settlements

Rep. Legal. v. Apoderado.

SON: VEINTINUEVE MIL TREINTA Y SEIS 00/100 PESOS MCTE

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTD A

Fecha de Impresión: 11/8/2016



TASAS POR USO DEL AGUA

Excerpts de reseñas en la fuente Art. 23 ET e Industria y Comercio.)

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA DE VENTA No.	PE	137
Referencia de pago No:		41712
Periodo Facturado		
Desde	01 de ene de 2015	
Hasta	31 de dic de 2015	
Fecha de Vencimiento	01 de jul de 2016	
Fecha de Registro	29 de abr de 2016	

[illegible]

SAIPEM PCT ENTERPRISE (PCT) LTD.

Eliminado por: JORGE

Fecha de Impresión: 11/05/2016



FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 N. 23-22 Piso 14
Telefono: 8841409
Fax: 8977716
Email: corporacaldas@corporacaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Nombre o Razon Social: COMPAÑIA PROMOTORA INVERSIONES DEL CAFE S.A.
Nit: 81008398
Direccion: RECINTO DEL PENSAMIENTO KM 11 VDA MAGDALENA
Telefono:
Ciudad: MANIZALES Departamento: CALDAS

FACTURA DE VENTA No.: PE 245
Referencia de pago No.: 41822
Periodo Facturado:
Desde: 01 de ene de 2015
Hasta: 31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento: 01 de jul de 2016
Fecha de Registro: 29 de abr de 2016

CONCESION No.261.586 :

Ubicacion Geografica
Ficha Catastral
Predio: CUENCA RIO CHINCHINA (REGLAMENTACION)

Ubicacion Hidrografica
Cuenca: RIO CHINCHINA
Tramo:

TASA POR USO DE AGUA 2015									
MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	DOMESTICO	NACIMIENTO SIN NOMBRE	1.48	1.00	0.00	62.895.20	0.00	93.184.20
1	1	INDUSTRIAL	NACIMIENTO SIN NOMBRE	1.73	1.00	0.00	377.305.20	0.00	1652.644.20

TU: Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generaran intereses de mora que se liquidaran con base en la tasa de usura verificada por la Superintendencia Financiera.
Las facturas con saldo anterior y vencidas pagaran unicamente en la corporación de Corporacaldas. Los intereses seran liquidados al momento del pago.
Pague facturas no vencidas en los siguientes bancos:
DAVIDVITENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO o en la sucursal de Corporacaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
Puede recibir copia de su consignación con todos los datos de cuenta y concepto de pago al Fax: 8977716 o al correo: tesoreria@corporacaldas.gov.co
SE PODRAN FORMULAR RECLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DEL TERMINO DE LEY DECRETOS 155/2004 Y 2007/2012

SUBTOTAL \$ 745.828
DESCUENTO \$ 0
RECARGO \$ 0
I.V.A. \$ 0
TOTAL A PAGAR \$ 745.828

Accepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado:

SON: SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO 00 / 100 PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 16/05/2016



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA DE VENTA No.: PE 245
Referencia de pago No.: 41822
Periodo Facturado:
Desde: 01 de ene de 2015
Hasta: 31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento: 01 de jul de 2016
Fecha de Registro: 29 de abr de 2016



4151710908974715180201000004182213000100000745828196170160701

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 16/05/2016



FACTURA DE VENTA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 N. 23-22 Piso 18

Teléfono: 8841409

Fax: 8977716

Email: corporacaldas@corporacaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Nombre o Razon Social	CONSORCIO VIAS DEL CENTRO		
Nit	900294290		
Direccion	PARQUE CENTRO E 8 VIA BOGOTA BODEGA 18 A		
Telefono	8745900		
Ciudad	MANIZALES	Departamento	CALDAS

FACTURA DE VENTA No.	PE	178
Referencia de pago No:	41755	
Periodo Facturado		
Desde	01 de ene de 2015	
Hasta	31 de dic de 2015	
Fecha de Vencimiento	01 de jul de 2016	
Fecha de Registro	29 de abr de 2016	

CONCESION No.8.555 :

Ubicacion Geografica	
Ficha Catastral	
Predio	SIN NOMBRE

Ubicacion Hidrografica	
Cuenca	RIO CHINCHINA
Tramo	

TASA POR USO DE AGUA 2015									
MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol. Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	2.26	1.00	0.00	12.579.84	0.00	28.383,18
2	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	2.26	1.00	0.00	12.579.84	0.00	28.383,18

TU: Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generen intereses de mora que se liquidaran con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera.
Las facturas con saldo anterior o vencidas pagaran unicamente en la tesoreria de Corporacaldas. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Páguense facturas no vencidas en los siguientes bancos:
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesoreria de Corporacaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 o al correo: tesoreria@corporacaldas.gov.co
SE PODRAN FORMULAR RECLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DEL TERMINO DE LEY DECRETOS 155/2001 Y 296/2012

SUBTOTAL	\$ 56.766
DESCUENTO	\$ 0
RECARGO	\$ 0
I.V.A.	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$ 56.766

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS 00 / 100 PESOS M/CTE

PCT LTDA

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 16/05/2016



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No.	PE	178
Referencia de pago No:	41755	
Periodo Facturado		
Desde	01 de ene de 2015	
Hasta	31 de dic de 2015	
Fecha de Vencimiento	01 de jul de 2016	
Fecha de Registro	29 de abr de 2016	



(1) 51 770990893271 5 (80770) 0000341755 (7903) 000000056266 (95) 30140701

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 16/05/2016



SEE ACCEPTA AUTODIFFERENTIATION

行次: 877716

Email: unrescaled@cs.cmu.edu[illegible]

Acepto y me Obligo a Pagar:

Firma (gg. Sella)
Rep. Legitt. alla Amministrativa

SDR: 494.900.000,00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUARENTA Y CINCO mil 000.000 PESOS M.C.)

Fecha de impresión: 12/04/2016

Nº. CHEQUE	RANCHO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

Exento de retención en la fuente. Art. 224 E.F. Industria y Comercio.

FACTURA DE VENTA No.	PE	2
Referencia de pago No:		41382
Periodo Facturado		
Desde:	01 de aug de 2015	
Hasta:	01 de dic de 2015	
Fecha de Vencimiento:	01 de nov de 2016	
Fecha de Revisión:	12 de abr de 2016	



1441-7706/07/070000-01\$05.00/0 © 2007 The Authors
Journal compilation © 2007 Blackwell Publishing Ltd

Fecha de Impresión: 12/04/2016

Emme Corporation, 25000 Lakeside Drive, Co.





TASAS POR USO DEL AGUA

Email: espocalgz@corp.caltex.guy

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No:	PE	116
Referencia de pago No:		41699
Periodo Facturado		
Desde	01 de ene de 2015	
Hasta	31 de dic de 2015	
Fecha de Vencimiento	01 de jul de 2016	
Fecha de Registro	20 de abr de 2016	

Ubicación Geográfica

Predio CUBA

Cuenca RIO RISARALDA
Tramo

MES	Cant.	CONCEPTO	Fuente	TU	Eop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	5,975.42	0.00	16,635.35
1	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	1,800.88	0.00	2,430.07
2	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	5,975.42	0.00	16,635.35
2	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	1,800.88	0.00	2,430.07
3	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	5,975.42	0.00	16,635.35
3	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	1,800.88	0.00	2,430.07
4	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	5,975.42	0.00	16,635.35
4	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	1,800.88	0.00	2,430.07
5	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	5,975.42	0.00	16,635.35
5	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	1,800.88	0.00	2,430.07
6	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	5,975.42	0.00	16,635.35
6	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	1,800.88	0.00	2,430.07
7	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	5,975.42	0.00	16,635.35
7	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	1,800.88	0.00	2,430.07
8	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	5,975.42	0.00	16,635.35
8	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	1,800.88	0.00	2,430.07
9	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	5,975.42	0.00	16,635.35
9	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	1,800.88	0.00	2,430.07
10	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	5,975.42	0.00	16,635.35
10	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	1,800.88	0.00	2,430.07
11	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	5,975.42	0.00	16,635.35
11	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	1,800.88	0.00	2,430.07
12	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	5,975.42	0.00	16,635.35
12	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	1,800.88	0.00	2,430.07
13	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	5,975.42	0.00	16,635.35
13	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	1,800.88	0.00	2,430.07
14	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	5,975.42	0.00	16,635.35
14	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	1,800.88	0.00	2,430.07
15	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	5,975.42	0.00	16,635.35
15	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	1,800.88	0.00	2,430.07
16	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	5,975.42	0.00	16,635.35
16	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	1,800.88	0.00	2,430.07
17	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	5,975.42	0.00	16,635.35
17	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	1,800.88	0.00	2,430.07
18	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	5,975.42	0.00	16,635.35
18	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	1,800.88	0.00	2,430.07
19	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	5,975.42	0.00	16,635.35
19	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	1,800.88	0.00	2,430.07
20	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	5,975.42	0.00	16,635.35
20	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	1,800.88	0.00	2,430.07
21	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	5,975.42	0.00</	



TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente. Art. 22 E.T. Industria y Comercio.

Nº. CHEQUE	BANCO	VALOR
ELECTIVO		
TOTAL		

FACTURA DE VENTA No.	PE	116
Referencia de pago No:		41690
Periodo Facturado		
Desde:	01 de ene de 2015	
Hasta:	31 de dic de 2015	
Fecha de Vencimiento	01 de jul de 2016	
Fecha de Registro	29 de abr de 2016	



(85) 77094982AT1-5/6(20) IMPERIALINI (34P) CHENI 170346-196+206070

Fecha de Impresión: 11/05/2016



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Entidad de referencia en la firma Art. 22 E.T

Calle 23 No. 23-22 Piso 18 Medellín, P.BX. 884449

Señores	SEPIL VEDA QUINTERO ADIELA DE JESUS	FACTURA DE VENTA No. OC 1762
NIT	24369867	REFERENCIA DE PAGO: 38100
Dirección:	PDIO EL RUBY VDA SAN MIGUEL	FECHA EMISION: Idanuegales - 15/12/2015
Telefono:	Ciudad: PENSILVANIA	PERIODO FACTURADO : 15-dic-15 Hasta 15-dic-15
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO: 15-feb-16

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
09	Seguimiento Construcción de Agua	1	89.134		0	0	89.134
Subtotales:		1	89.134		0	0	89.134

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es comprobante y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 18 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 3977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA EXP. 2902-5370 PERIODO DE COBRO 2015

Calle 23 No. 23-22 Piso 18 Medellín, P.BX. 884449



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Entidad de referencia en la firma Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(435) 22899297-1715 (800) 0000015000 (5700) 0000000018 (26) 70160134

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es comprobante y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 18 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 3977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA EXP. 2902-5370 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____
Entidad: PCT Antequera - PCT Ltda. No. 33019 (2015)

Recibi Conforme: _____
31/6

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN-408	2	NOV-2007

Elaborado por: JORGE



FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 N. 23-22 Piso 14
Telefono: 8841409
Fax: 8977716
Email: corporacaldas@corporacaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Nombre o Razon Social: CONSORCIO INGEVIAS - EXPLANAN
Nit: 000489772
Direccion: TRANSVERSAL 5 45 139
Telefono: 4140012
Ciudad: MEDALLIN
Departamento: ANTIOQUIA

FACTURA DE VENTA No. PE 323
Referencia de pago No: 41915
Periodo Facturado
Desde: 01 de ene de 2015
Hasta: 31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento: 01 de jul de 2016
Fecha de Registro: 29 de abr de 2016

CONCESION No. 9.053 :
Ubicacion Geografica
Ficha Catastral Predio: VERGEL PORVENIR LA ARMENIA Y OTROS
Ubicacion Hidrografica
Cuenca: RIO LA MIEL
Tramo:

TASA POR USO DE AGUA 2015									
MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol. Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	INDUSTRIAL	QUEBRADA DOÑA JUANA	1.34	1.00	0.00	2,515.97	0.00	3.179,16
2	1	INDUSTRIAL	QUEBRADA DOÑA JUANA	1.34	1.00	0.00	2,515.97	0.00	3.179,16
3	1	INDUSTRIAL	QUEBRADA DOÑA JUANA	1.34	1.00	0.00	2,515.97	0.00	3.179,16
4	1	INDUSTRIAL	QUEBRADA DOÑA JUANA	1.34	1.00	0.00	2,515.97	0.00	3.179,16
5	1	INDUSTRIAL	QUEBRADA DOÑA JUANA	1.75	1.00	0.00	2,515.97	0.00	4.350,96
6	1	INDUSTRIAL	QUEBRADA DOÑA JUANA	1.34	1.00	0.00	2,515.97	0.00	3.179,16
7	1	INDUSTRIAL	QUEBRADA DOÑA JUANA	1.34	1.00	0.00	2,515.97	0.00	3.179,16
8	1	INDUSTRIAL	QUEBRADA DOÑA JUANA	1.34	1.00	0.00	2,515.97	0.00	3.179,16

TU: Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

Las facturas que se cancelan con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera.
Las facturas con saldo anterior a vencidas pagarse únicamente en la sucursal de Corporación. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:
DAVIDVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la sucursal de Corporación Calle Arica Pto 14 Calle 21 No. 23-22.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y vencimiento de pago al Pbx. 8977716 ó al correo: rescomia@corporacaldas.gov.co
SE PODRAN FORMULAR RECLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DEL TERMINO DE LOS DECRETOS 156/2004 Y 2607/2012.

SUBTOTAL	\$ 28.602
DESCUENTO	\$ 0
RECARGO	\$ 0
I.V.A.	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$ 28.602

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: VEINTIOCHO MIL CINCO 00 / 100 PESOS MILTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 13/06/2016



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No. PE 323
Referencia de pago No: 41915
Periodo Facturado
Desde: 01 de ene de 2015
Hasta: 31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento: 01 de jul de 2016
Fecha de Registro: 29 de abr de 2016

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 770898974715 (8020) 0000041915 (3900) 000000028005 (P01) 20160701

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 13/06/2016



FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 N. 23-22 Piso 14

Telefono: 8841409

Fax: 8977716

Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Nombre o Razon Social	EXPLANAN S.A.
Nit	890803005-2
Dirección	CR. 56 36-
Telefono	4440012
Ciudad	MANZANARES
Departamento	CALDAS

FACTURA DE VENTA No.	PE	324
Referencia de pago No:		41916
Periodo Facturado		
Desde		01 de ene de 2015
Hasta		31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento		04 de jul de 2016
Fecha de Registro		29 de abr de 2016

CONCESION No.9.054 :

Ubicación Geografica	
Ficha Catastral	
Predio	EXPLANAN S.A.

Ubicación Hidrografica	
Cuenca	RIO GUARINO
Tramo	

TASA POR USO DE AGUA 2015									
MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	INDUSTRIAL	RIO SAN JUAN	1.60	1.00	0.00	2.515.97	0.00	4.187,75
2	1	INDUSTRIAL	RIO SAN JUAN	1.60	1.00	0.00	2.515.97	0.00	4.187,75
3	1	INDUSTRIAL	RIO SAN JUAN	1.60	1.00	0.00	2.515.97	0.00	4.187,75
4	1	INDUSTRIAL	RIO SAN JUAN	1.60	1.00	0.00	2.515.97	0.00	4.187,75
5	1	INDUSTRIAL	RIO SAN JUAN	1.60	1.00	0.00	2.515.97	0.00	4.187,75
6	1	INDUSTRIAL	RIO SAN JUAN	1.60	1.00	0.00	2.515.97	0.00	4.187,75
7	1	INDUSTRIAL	RIO SAN JUAN	1.60	1.00	0.00	2.515.97	0.00	4.187,75
8	1	INDUSTRIAL	RIO SAN JUAN	1.60	1.00	0.00	2.515.97	0.00	4.187,75

TU:Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

Las facturas que se concierten con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidaran con base en la tasa de mora certificada por la Superintendencia Financiera.
Las facturas con saldo anterior o vencidas paguense únicamente en la tesorería de Corpocaldas. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Paguense facturas no vencidas en los siguientes bancos:
CAJAVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO o en la tesorería de Corpocaldas Edif. Adm. Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de cuenta y concepto de pago al Fax: 8977716 o al correo: contabilidad@corpocaldas.gov.co
SE PODRAN FORMULAR RECLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DEL TERMINO DE LEY DECRETOS 1342094 Y 26672012.

SUBTOTAL	8.33.502
DESCUENTO	5.0
RECARGO	5.0
I.V.A.	5.0
TOTAL A PAGAR	8.33.502

Accepto y me Obligó a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS (00 / 100) PESOS M/CTE.

PCT LTDA

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 13/06/2016



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No.	PE	324
Referencia de pago No:		41916
Periodo Facturado		
Desde		01 de ene de 2015
Hasta		31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento		04 de jul de 2016
Fecha de Registro		29 de abr de 2016

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(41517704998974715 (8120) 0000041916 (3900) 00000032502190) 20160701

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 13/06/2016



FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 N. 23-22 Piso 14
Telefono: 8841409
Fax: 8977716
Email: corporcaldas@corporcaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Nombre o Razon Social DIAZ TORRES LUIS JORGE PROCOLPEZ
Nit 14072050
Direccion AV CIRCUNVALAR 11 89 OF 802
Telefono
Ciudad PEREIRA Departamento RISARALDA

FACTURA DE VENTA No. PE 299
Referencia de pago No: 41891
Periodo Facturado
Desde 01 de ene de 2015
Hasta 31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento 01 de jul de 2016
Fecha de Registro 29 de abr de 2016

Ubicacion Geografica
Ficha Catastral
Predio

Ubicacion Hidrografica
Cuenca
Tramo

TASA POR USO DE AGUA 2015									
MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	PECUARIO	QUEBRADA EL AGUILA	1.71	1.00	0.00	429,287,04	0.00	733,215,90

TU: Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generen intereses de mora que se liquidaran con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera.
Las facturas con saldo anterior o vencidas pagaran el aumento en la tarifa de Corporación. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Páguese facturas de: VEREDAS en los siguientes bancos:
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO o en la oficina de Corporación Edif. Artes Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
Puede anexar copia de su consignación con todos los datos de pago y concepto de pago al Fax 8977716 o al correo corporcaldas@corporcaldas.gov.co
SE PODRAN FORMULAR RECLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DEL TERMINO DE LEY DECRETOS 155-0300 Y 244-72012

SUBTOTAL \$ 733,216
DESCUENTO \$ 0
RECARGO \$ 0
I.V.A. \$ 0
TOTAL A PAGAR \$ 733,216

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Autorizado

SON: SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS 00 / 100 PESOS M/CTE.

PCT LTDA



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No. PE 299
Referencia de pago No: 41891
Periodo Facturado
Desde 01 de ene de 2015
Hasta 31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento 01 de jul de 2016
Fecha de Registro 29 de abr de 2016

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



141517709998974751802010000041891139001000001733216190120160701



FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 N. 23-22 Piso 14
Teléfono: 8841409
Fax: 8977716
Email: corporacaldas@corporacaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Nombre o Razón Social	SALAZAR URIBE CARLOS ENRIQUE		
Nit	14993949		
Dirección	CR. 16 4 80 BRR PINARES		
Teléfono			
Ciudad	PEREIRA	Departamento	RISARALDIA

FACTURA DE VENTA No.	PE	100
Referencia de pago No:	41674	
Periodo Facturado		
Desde	01 de ene de 2015	
Hasta	31 de dic de 2015	
Fecha de Vencimiento	01 de jul de 2016	
Fecha de Registro	29 de abr de 2016	

Ubicación Geografica	
Ficha Catastral	
Predio	

Ubicación Hidrografica	
Cuenca	
Tramo	

TASA POR USO DE AGUA 2015									
MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	PECUARIO	QUEBRADA LA TESALIA	2.78	1.00	0.00	187.980.10	0.00	513.353.21
1	1	PECUARIO	QUEBRADA LA TESALIA C	3.06	1.00	0.00	81.326.72	0.00	187.796.00

TU: Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

Las facturas que se cancelen con puntualidad a la fecha de vencimiento, gozarán intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

Las facturas con saldo anterior o vencidas pagarán únicamente en el momento de Corporacaldas. Los intereses serán liquidados al momento del pago.

Pague sus facturas en cualquier uno de los siguientes bancos:

DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corporacaldas E.I.E. Atlas Pto. 14 Calle 21 No. 23-22.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de cobro y concepto de pago al fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corporacaldas.gov.co

SE PODRAN FORMULAR RECLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DEL TERMINO DE LEY DECRETOS 1712/2010 Y 2167/2012

SUBTOTAL	\$ 700.150
DESCUENTO	\$ 0
RECARGO	\$ 0
I.V.A.	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$ 700.150

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: SETECIENTOS MIL CIENTO CINCUENTA 00 / 100 PESOS MCTE.

PCT LTDA

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 13/06/2016



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No.	PE	100
Referencia de pago No:	41674	
Periodo Facturado		
Desde	01 de ene de 2015	
Hasta	31 de dic de 2015	
Fecha de Vencimiento	01 de jul de 2016	
Fecha de Registro	29 de abr de 2016	

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(315) 7709938974715 (8026) 000041674 (3900) 00000000150 (90) 20160701

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 13/06/2016



FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 23 N. 23-72 Piso 14

Teléfono: 8841409

Fax: 8977716

Email: corporcaldas@corporcaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Nombre o Razon Social	GAIA ENERGY LTDA		
Nit	900127139		
Direccion	CR 7 B 123-70		
Telefono	8127088		
Ciudad	BOGOTA	Departamento	BOGOTA

FACTURA DE VENTA No.	PE	175
Referencia de pago No:	41752	
Periodo Facturado		
Desde	01 de ene de 2015	
Hasta	31 de dic de 2015	
Fecha de Vencimiento	01 de jul de 2016	
Fecha de Registro	29 de abr de 2016	

Ubicacion Geografica
Ficha Catastral
Predio

Ubicacion Hidrografica
Cuenca
Tramo

TASA POR USO DE AGUA 2015									
MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	DOMESTICO	FUENTE NO DEFINIDA	1.34	1.00	0.00	179.71	0.00	241.40
1	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	57.89	0.00	97.10
1	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,640.00	0.00	14,535.11
1	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	172.80	0.00	390.10
1	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	6,048.00	0.00	10,174.58
2	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,640.00	0.00	14,535.11
2	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	3,024.00	0.00	5,087.29
3	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,640.00	0.00	14,535.11
4	1	DOMESTICO	FUENTE NO DEFINIDA	1.34	1.00	0.00	179.71	0.00	241.40
4	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	12,960.00	0.00	21,802.66
4	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	1,151.71	0.00	1,917.53
4	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,640.00	0.00	14,535.11
5	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	12,960.00	0.00	21,802.66
5	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,640.00	0.00	14,535.11
6	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	12,960.00	0.00	21,802.66
6	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,640.00	0.00	14,535.11
7	1	INDUSTRIAL	QUEBRADA LA REINA	1.68	1.00	0.00	12,960.00	0.00	21,802.66
8	1	INDUSTRIAL	QUEBRADA LA REINA	1.68	1.00	0.00	12,960.00	0.00	21,802.66
8	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,640.00	0.00	14,535.11
9	1	INDUSTRIAL	QUEBRADA EL PERRO	1.68	1.00	0.00	12,960.00	0.00	21,802.66
9	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.82	1.00	0.00	5,184.00	0.00	9,445.21
9	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.82	1.00	0.00	8,640.00	0.00	15,742.02
10	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	12,960.00	0.00	21,802.66
10	1	INDUSTRIAL	QUEBRADA EL OLIMPO	1.68	1.00	0.00	5,184.00	0.00	9,721.06
11	1	INDUSTRIAL	QUEBRADA EL OLIMPO	1.68	1.00	0.00	12,960.00	0.00	21,802.66
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	1,728.00	0.00	2,907.02
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	4,320.00	0.00	7,267.55
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,640.00	0.00	14,535.11
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	4,320.00	0.00	7,267.55
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	6,048.00	0.00	10,174.58
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,640.00	0.00	14,535.11
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,640.00	0.00	14,535.11
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	4,320.00	0.00	7,267.55
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,640.00	0.00	14,535.11



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No.	PE	175
Referencia de pago No:	41752	
Periodo Facturado		
Desde	01 de ene de 2015	
Hasta	31 de dic de 2015	
Fecha de Vencimiento	01 de jul de 2016	
Fecha de Registro	29 de abr de 2016	



141517709999974715 (8020) 0000041752 (3900) 00000656269 (96) 20160701

Nº. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 N. 33-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Fax: 8977716

Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

12	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,640.00	0.00	14,535.11
12	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,640.00	0.00	14,535.11
12	INDUSTRIAL	RIO MANSO	1.68	1.00	2.00	12,960.00	0.00	21,802.66
12	INDUSTRIAL	RIO MANSO	1.68	1.00	0.00	12,960.00	0.00	21,802.66
12	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	3,024.00	0.00	5,087.29
12	INDUSTRIAL	QUEBRADA LA PALMA	1.68	1.00	0.00	4,320.00	0.00	7,267.55
12	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,640.00	0.00	14,535.11
12	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,640.00	0.00	14,535.11
12	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,640.00	0.00	14,535.11
12	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	4,320.00	0.00	7,267.55
12	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,270.00	0.00	7,267.55
12	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	5,098.00	0.00	10,114.58
12	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,640.00	0.00	14,535.11
12	INDUSTRIAL	RIO MANSO	1.68	1.00	0.00	12,960.00	0.00	21,802.66
12	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	12,960.00	0.00	21,802.66
12	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.82	1.00	0.00	12,960.00	0.00	23,613.03

TU: Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

Las facturas que se cursen con posterioridad a la fecha de vencimiento, gozarán intereses de mora que se liquidarán conforme en la tasa de mora certificada por la Superintendencia Financiera.
Las facturas que no sean pagadas a vencimiento en la totalidad de la deuda, gozarán intereses de mora que se liquidarán al momento del pago.
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:
BANK OF AMERICA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO AGRAVIO o en la sucursal de Corporación Ent. Autónoma Reg. Caldas Calle 21 No. 33-22.
Favor enviar copia de su comprobante con todos los datos de crédito y concepto de pago al Fax: 8977716 o al correo: secretaria@corpocaldas.gov.co
SE PODRÁN FORMULAR RECLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY DECRETOS 1553/04 Y 1667/2012.

SUBTOTAL \$ 656,269
DESCUENTO \$ 0
RECARGO \$ 0
I.V.A. \$ 0
TOTAL A PAGAR \$ 656,269

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE 00 / 100 PESOS MCTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 13/06/2016



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No.	PE	175
Referencia de pago No:		41752
Periodo Facturado		
Desde		01 de ene de 2015
Hasta		31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento		01 de jul de 2016
Fecha de Registro		29 de abr de 2016

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(4151) 7709998974715 (8020) 000041752 (3500) 00000056209 (981) 20150701

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 13/06/2016



FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 N. 23-22 Piso 14
Teléfono: 8841409
Fax: 8977716
Email: corporacaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Nombre o Razón Social: GARCIA GARCIA LUIS FERNANDO
NIT: 4445810
Direccion: CL 74 S 45 135 INT 114
Telefono:
Ciudad: ENVIGADO Departamento: ANTIOQUIA

FACTURA DE VENTA No. PE 304
Referencia de pago No: 41896
Periodo Facturado
Desde: 01 de ene de 2015
Hasta: 31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento: 01 de jul de 2016
Fecha de Registro: 29 de abr de 2016

Ubicacion Geografica
Fecha Catastral
Predio

Ubicacion Hidrografica
Cuenca
Tramo

TASA POR USO DE AGUA 2015									
MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol. Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	MINERO	QUEBRADA AGUAS CLARAS	1.73	1.00	0.00	31,822.40	0.00	53,948.56

TU: Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generarán intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura
certificada por la Superintendencia Financiera.
Las facturas con saldo anterior o vencidas pagaran únicamente en la tesorería de Corporación Caldas. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Pagos: facturas no vencidas en los siguientes bancos:
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRIARIO ó en la tesorería de Corporación Caldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
Favor enviar copia de su cancelación con todos los datos de ingreso y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: contabilidad@corpocaldas.gov.co
SE PODRAN FORMULAR RECLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DEL TERMINO DE LEY DECRETOS 1552/94
Y 3467/2012

SUBTOTAL \$ 53,948.56
DESCUENTO \$ 0
RECARGO \$ 0
I.V.A. \$ 0
TOTAL A PAGAR \$ 53,948.56

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello:
Rep. Legal y/o Apoderado:

SON: CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE 00 / 100 PESOS M.C.T.E.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 13/06/2016



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No. PE 304
Referencia de pago No: 41896
Periodo Facturado
Desde: 01 de ene de 2015
Hasta: 31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento: 01 de jul de 2016
Fecha de Registro: 29 de abr de 2016

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



141517209998974715 / 802010000041896 / 5900100000053948196 / 20160701

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 13/06/2016



FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 N. 23-22 Piso 14

Teléfono 8841409

Fax: 8977716

Email: corporcaldas@corporcaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Nombre o Razon Social: CONSORCIO REHABILITACION VIAL 2014
Nit: 900562078
Direccion: TRANSVERSAL 5 A 43 139
Telefono:
Ciudad: MEDELLIN Departamento: ANTIOQUIA

FACTURA DE VENTA No. PE 194
Referencia de pago No: 41771
Periodo Facturado
Desde: 01 de ene de 2015
Hasta: 31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento: 01 de jul de 2016
Fecha de Registro: 29 de abr de 2016

CONCESION No.9.248 :

Ubicacion Geografica
Ficha Catastral
Predio: VARIOS PREDIOS

Ubicacion Hidrografica
Cuenca: RIO CAUCA ESTE
Tramo:

TASA POR USO DE AGUA 2015										
MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.	
		INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	2.26	1.00	0.00	78,624.00	0.00	177,394.85	
		INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	2.26	1.00	0.00	100,638.72	0.00	227,065.43	
		INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	2.27	1.00	0.00	14,152.32	0.00	32,068.66	
		INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	2.27	1.00	0.00	3,773.95	0.00	8,551.64	
		INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	2.27	1.00	0.00	18,869.76	0.00	42,758.22	
		INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	2.27	1.00	0.00	7,233.41	0.00	16,390.65	

TU:Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

Las sumas que se otorgan con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera.
Las facturas correspondientes a unidades rigeles mensualmente en la semana de Corporación. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Pague facturas no vencidas en los siguientes bancos:
DAVIDENSA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO o en la tesorería de Corporación Edif. Atlas Plus 14 Calle 21 No. 23-22.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de destino y concepto de pago al Fax: 8977716 o al correo: tesoreria@corporcaldas.gov.co.
SE PODRAN FORMULAR RECLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DEL TERMINO DE LEY DECRETOS 1853/04 Y 2007/08.

SUBTOTAL	\$ 504,229
DESCUENTO	\$ 0
RECARGO	\$ 0
I.V.A.	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$ 504,229

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep: Legal y/o Autorizado

SON: QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE 00 / 100 PESOS M.C.T.E.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA.

Fecha de Impresión: 13/06/2016



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No. PE 194
Referencia de pago No: 41771
Periodo Facturado
Desde: 01 de ene de 2015
Hasta: 31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento: 01 de jul de 2016
Fecha de Registro: 29 de abr de 2016

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (80201) 000041771 (1900) 000000504229 / 0612100701

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA.

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 13/06/2016

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Call 214 262-7100 or www.elsevier.com/locate/locate/locate

Evento de recepción en el Ayuntamiento. 22 de Febrero de 1964.

BN 57492944560

Señores	PALMARES S. EN C.A.		FACTURA DE VENTA	
NIT	800246064		REFERENCIA DE PAGO:	41973
Dirección:	CR 23 63 15 OF 100		FECHA EMISION:	Manizales - 18/05/2016
Telefono:	8859072	Ciudad: MANIZALES	PERIODO FACTURADO:	18-may-16
Webmail:			FECHA VENCIMIENTO:	Hasta 18-may-16

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	0%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Subproductos Vertimiento	1	38,201		0	0	38,201
	Subtotales:	1	38,201		0	0	38,201

NYFA

La presente factura es cambiaria y se anula en sus efectos a la fecha de cambio (Art. 774 del Código de Comercio)

Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corporcaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago

Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:

SAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORP/BANCA y en la tesorería de Corporcaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22

Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpecnaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 o al correo: tesoreria@corporcaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS, EXP 2007-7028 PERIODO DE COBRO 2016

CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT_890803005.2

Exento de responsabilitat en la llibertat d'Art, 22 E.T. a Indústria i Comerç

Nº. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



14151 77098000471713 000304 000000 1973 APR 12 00000008201 0000 000000000000

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior a vencidas páguese íntegramente en la tesorería de Corporaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, COMIBANCA o en la tesorería de Corporaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corporaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRÓNICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 o al correo: tesoreria@corporaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS, EXP. 2907-7928 PERIODO DE COBRO 2016

HANCO

Elaborado Por:

Sistema PCT Emergente - PCT Ltda. N.º 430018599-1

Recibí Conforme

23/23

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	1	NOV/2007

EXPERIMENTAL



Feb-21 to Feb-14 Marital ID# 821096

Scritto ed illustrato da ALDO FALLAI, art. 22, ET e collaboratori e GEMELLI

13N 5749294155 CW

Señores ALZATE CARDONA JOJIN		FACTURA DE VENTA No. OC 785						
NIT	79486114	REFERENCIA DE PAGO: 41962						
Dirección:	CR 17 11 87	FECHA EMISION: Manizales - 18/05/2016						
Telefono:	3251254	PERIODO FACTURADO : 18-may-16 Hasta 18-may-16						
Webmail:	johndalzas@valiso.es	FECHA VENCIMIENTO: 18-jul-16						
COD. REFERENCIA		REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IYA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
000		Seguimiento Vertimientos	1	42.502		0	0	42.502
		Subtotales:	1	42.502		0	0	42.502
NOTA					OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asienta en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corporacaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA o en la tesorería de Corporacaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corporacaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 o al correo: tesoreria@corporacaldas.gov.co					LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRAMITE DE VERTIMIENTOS EXP 2907-8502 PERIODO DE COBRO 2016			

Case 2: $\alpha = 2, \beta = 1$ (Akiyama, 1982; Scott, 1984)



Exento de responsabilidad en la forma Art. 22 E.T. a Industria y Comercio

Nº CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

[illegible]

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asume en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio) Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corporaldas: los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIENSA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corporaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corporaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corporaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXT. 2807-8302 PERIODO DE COBRO 2016.

BANCO

Recibí Conforme

Sistema FCT Energizade - MCT Ltda. Nr. 87404450x1

12/23

ISO	Código	Versión	Fecha
	FDN - 409	1	NOV - 2001

Elaboration: **None**

ACUERDOS - RESOLUCIONES

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 194 (10 de Mayo de 2016)

**Por medio del cual se otorga una prórroga para el cumplimiento de una obligación
y se dictan otras disposiciones**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONTEMPLADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EL
DECRETO 1076 DE 2015**

CONSIDERANDO:

Que a través de resolución Nº 556 del 06 de noviembre de 2015, Corpocaldas modificó la licencia ambiental otorgada con resolución Nº 313 del 13 de mayo de 2003 al señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ, identificado con C.C. 19.351.814, para el proyecto de explotación de materiales de construcción, según contrato de concesión Nº 583-17, ubicado en jurisdicción de los municipios de Viterbo y Belalcazar, en el sentido de incluir los permisos de concesión de aguas superficiales, vertimientos y emisiones atmosféricas, así como la aprobación del plan de contingencias para hidrocarburos, la cual quedó debidamente ejecutoriada el 17 de noviembre de 2015.

Que el titular de la licencia, con radicado Nº 2016-El-00005687 del 28 de abril de 2016, solicitó prórroga para el cumplimiento de la obligación contenida en el numeral 2. del artículo décimo sexto de la resolución Nº 556 del 06 de noviembre de 2015, respecto de la presentación del estudio de emisiones dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de ejecutoria del acto administrativo, argumentando que a partir de esa fecha y hasta mediados del mes de abril se adelantó el montaje e instalación de las plantas de trituración y asfalto autorizadas y por tanto a la fecha no se ha dado inicio a su operación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el propósito de resolver la solicitud, se emitió concepto técnico a través de memorando interno Nº 2016-II-00011674 del 03 de mayo de 2016 del que se desprende que es viable técnicamente otorgar un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en operación de la planta de asfalto, para la realización del primer estudio de emisiones de acuerdo con lo contemplado en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica por fuentes fijas adoptado mediante resolución 2153 del 2010.

Finalmente, mediante el presente acto administrativo esta Autoridad procederá acoger lo solicitado mediante radicado No. 2016-El-00005687 del 28 de abril de 2016, otorgando prórroga para el cumplimiento de la obligación citada, en las condiciones que se establecen en la parte resolutive.

En consecuencia, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar prórroga para el cumplimiento de la obligación contenida en el numeral 2. del artículo décimo sexto de la resolución Nº 556 del 06 de noviembre de 2015, de seis (6) meses contados a partir de la entrada en operación de la planta de asfalto ubicada dentro del área del contrato de concesión Nº 583-17, ubicado en jurisdicción de los municipios de Viterbo y Belalcazar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular de la licencia ambiental, deberá dar aviso a Corpocaldas, respecto de la entrada en operación de la planta de asfalto, inmediatamente esta se produzca.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el 10 de mayo de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Proyectó: Lorena Montoya Díaz

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No.215 (Mayo 27 de 2016)
Por la cual se autoriza la cesión de un plan de manejo ambiental
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO
DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONTEMPLADAS EN LA LEY 99 DE 1993
Y EL DECRETO 1076 DE 2015

CONSIDERANDO:

Que por Auto No. 308 del 11 de abril de 2016, se dio inicio al trámite de cesión del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No. 1455 del 07 de mayo de 1997, para la explotación de oro en la mina Tolda Fría, en el área del contrato de concesión No. 163-17, inscrito en el Registro Minero con el No. GEWM-12, en jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, solicitado por el señor NÉSTOR JOSÉ GUTIÉRREZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.289.982, en calidad de cedente, y la sociedad RIO NOVO COLOMBIA HOLDINGS LTD., identificada con el Nit. 900.452.974-2 en calidad de cesionaria, a través de los radicados 2015-El-00005119 del 15 de mayo de 2015 y 2016-El-00004027 del 23 de marzo de 2016.

Que en el presente caso, los solicitantes, con los documentos aportados que reposan en el expediente No. 349 de Licencias Ambientales, dan cumplimiento a los requisitos formales requeridos para aceptar la cesión del Plan de Manejo Ambiental mencionado, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procederá a autorizar la cesión solicitada.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 2.2.2.3.8.9 del Decreto 1076 de 2015 estipula lo siguiente:

“Artículo 2.2.2.3.8.9. De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental. Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el presente título.(...)”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la cesión del Plan de Manejo Ambiental aprobado al señor NÉSTOR JOSÉ GUTIÉRREZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.289.982, para la explotación de oro en el área del contrato de concesión No. 163-17, inscrito en el Registro Minero con el No. GEWM-12, a favor de la sociedad RIO NOVO COLOMBIA HOLDINGS LTD., identificada con el Nit. 900.452.974-2.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, ordénese tener como beneficiaria del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución No. 14755 del 07 de mayo de 1997 a la sociedad RIO NOVO COLOMBIA HOLDINGS LTD., identificada con el Nit. 900.452.974-2.

ARTÍCULO TERCERO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, la sociedad RIO NOVO COLOMBIA HOLDINGS LTD., será responsable ante la Corporación, de todas las obligaciones, condiciones, términos y requerimientos contenidos en el Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución a NÉSTOR JOSÉ GUTIÉRREZ GÓMEZ y al representante legal de RIO NOVO COLOMBIA HOLDINGS LTD., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

Dada en Manizales, el 27 de Mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 349

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 197 (Mayo 17 de 2016)

**Por la cual se otorga una certificación de la prestación de servicios de ecoturismo
y se toman otras determinaciones**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONTEMPLADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y LA
RESOLUCIÓN 890 DE 2005 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL,**

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado Nº 2015-EI-00015005 del 11 de diciembre de 2015 la sociedad SPA Y RESORT GUADALAJARA S.A., identificada con Nit. Nº 900042094-7, a través de su representante legal, solicitó certificación por prestación de servicios ecoturísticos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el propósito de atender la petición se ordenó la realización de la visita técnica de evaluación, la cual se llevó a cabo el 02 de diciembre de 2015, y cuyos resultados se encuentran consignados en el concepto técnico remitido con memorando interno Nº 2015-II-00033474 del 23 de diciembre de 2015, complementado con memorandos internos Nº 2016-II-00007503 del 15 de marzo de 2016 y Nº 2016-II-00011520 del 02 de mayo de 2016, de los que se desprende:

- Se concluye que el lugar donde se llevan a cabo las actividades ecoturísticas promueve el respeto hacia los recursos naturales y comunidades humanas, diseña servicios dirigidos a visitantes que buscan el disfrute de la naturaleza y cumple con una misión educativa de sensibilización.
- El área cumple con características de atractivo natural especial de conformidad con el decreto 2755 de 2003 y la resolución 0118 de 2005, dado que conserva una muestra de un ecosistema natural entendido como la unidad funcional compuesta de elemento bióticos y abióticos registrados en los anexos 1, 2 y 3 de la solicitud presentada.
- El área mantiene estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características de una regeneración temprana las cuales constituyen un atractivo natural especial.
- Para que el lugar continúe cumpliendo con las condiciones de un área de atractivo natural especial se recomienda dar continuidad a las actividades de revegetalización del Ecosendero; reforestar con especies nativas, las rondas hídricas de los cauces ubicados en el predio, así como la restauración de las fajas forestales protectoras de los nacimientos tal y como lo dispone la resolución 077 de Corpocaldas; permitir el crecimiento de las plantas en el estrato bajo o sotobosque e incrementar el esfuerzo de muestreo en diferentes épocas del año, para reportar mayor diversidad de especies de fauna y flora.
- Se verifica in situ el servicio ecoturístico prestado: "interpretación del patrimonio natural", y se ratifica que el solicitante cuenta con los servicios señalados como requeridos para la certificación ecoturística.
- El usuario allega renta gravable del año anterior y la declaración del servicio ecoturístico.

FUNDAMENTOS LEGALES.

De la certificación de la prestación de servicios de ecoturismo

Que el artículo 207-2 del Estatuto Tributario, establece dentro de las rentas exentas las generadas por:

"...5. Servicio de ecoturismo certificado por el Ministerio del Medio Ambiente o autoridad competente conforme con la reglamentación que para el efecto se expida, por un término de veinte (20) años a partir de la vigencia de la presente ley."

Que el Decreto 2755 de 2003, reglamenta el artículo 207-2 del Estatuto Tributario, y dentro del cual se establecen, entre otros, los siguientes aspectos:

- Rentas exentas provenientes de los servicios de ecoturístico
- Cuáles son las actividades que comprenden servicio ecoturístico y su definición
- Requisitos para la procedencia de la exención en la prestación de servicios de ecoturismo

Que la Resolución Nº 0118 de 2005, expedida por los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Comercio, Industria y Turismo, establece los criterios técnicos de las diferentes actividades o servicios de ecoturismo de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 12 del Decreto 2755 de 2003

Que esta misma resolución, en el artículo 1º, establece que la prestación de servicios turísticos puede ser considerada dentro del concepto de servicios de ecoturismo y acceder así, a los beneficios tributarios cumpliendo con el lleno de unos requisitos que se enlistan en el mismo.

Que en la resolución N° 890 del 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se indica la forma y requisitos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes la certificación de que trata el numeral 5 del artículo 207-2 del Estatuto Tributario, como el procedimiento para su obtención

En consecuencia, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar que la sociedad SPA Y RESORT GUADALAJARA S.A., identificada con Nit. N° 900042094-7, prestó en el año 2015, los servicios ecoturísticos de “interpretación del patrimonio natural”, en el establecimiento de comercio denominado ACUAPARQUE DE LA MONTAÑA, con matrícula N° 00118745 del 06 de septiembre de 2006, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta certificación se expide con fines de carácter exclusivamente tributario y no se encuentra autorizado su uso para efectos comerciales.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad SPA Y RESORT GUADALAJARA S.A., identificada con Nit. N° 900042094-7, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el 17 de Mayo de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Proyectó: Lorena Montoya Díaz

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo

RESOLUCIÓN 187 DE 2016 (3 de mayo de 2016)
POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A LA SELECCIÓN ABREVIADA
MEDIANTE SUBASTA INVERSA 003 DE 2016
El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus atribuciones
legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- Que la Corporación Autónoma Regional de Caldas adelantó el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa No. 003-2016, cuyo objeto es: “Adquisición de 2 servidores y las licencias necesarias, para el buen funcionamiento del sistema de información ambiental de la Corporación.”
- Que mediante Resolución No. 155 del 13 de abril de 2016 se ordenó la apertura del proceso de selección y fue publicado en el Portal Único de Contratación el pliego de condiciones definitivo.
- Que dentro del término previsto para la presentación de propuestas y al momento del cierre, se recibieron siete propuestas por parte de COLOMBIANA DE SERVICIOS TECNOLOGICOS S.A.S, SUMIMAS S.A.S, GTI – ALBERTO ALVAREZ LOPEZ, INVERSIONES Y CONTRATOS ND SAS, TEK SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.A.S, CONSULTING DATA SYSTEMS CDS S.A.S e INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S.
- Que se surtió la verificación de requisitos habilitantes, cuyo informe evaluativo se publicó en el SECOP desde el 27 hasta el 29 de abril de 2016.
- Que en el término previsto en el cronograma se recibió una observación al informe de evaluación, la cual fue respondida en audiencia de subasta inversa tal como consta en el acta de la misma.

- Que una vez instalada la audiencia pública de subasta se dio inicio a la apertura del sobre número dos de los proponentes habilitados y se dio a conocer el menor valor ofrecido para iniciar la puja.
- Que se llevó a cabo la audiencia de subasta tal como consta en el acta de la misma, publicada en el Secop.
- Que el valor final de descuento, después de la puja en la audiencia de subasta correspondió a \$62.300.000 IVA incluido.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato correspondiente al proceso de selección abreviada mediante subasta inversa 003 de 2016, cuyo objeto es “Adquisición de 2 servidores y las licencias necesarias, para el buen funcionamiento del sistema de información ambiental de la Corporación”, así:

NOMBRE PROPONENTE	VALOR DE LA OFERTA
SUMIMAS S.A.S. NIT: 830.001.338 – 1 Representante Legal: Juan Carlos Robledo Vélez C.C. 79.249.787	\$62.300.000 IVA incluido

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución será notificada personalmente al representante legal de la empresa favorecida, o a su apoderado.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la publicación del presente acto administrativo en la página web www.contratos.gov.co dentro de los 3 días siguientes a la fecha.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 77, parágrafo 1, de la Ley 80 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General